BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 18 de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.262

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 1445/2007

Designación en la Planta Permanente del citado organismo, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) sus modificaciones y complementarios y 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la Decisión Administrativa Nº 70 del 17 de marzo de 2006 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 9301 del 31 de enero de 2007 del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (I.A.F.P.R.P.M.), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 70/06 se habilitó al I.A.F.P.R.P.M.a convocar a los procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que aprobó el orden de mérito definitivo luego de haber finalizado las etapas del proceso de selección, siendo el mismo ratificado por Resolución I.A.F.P.R.P.M. Nº 9301/07.

Que el agente seleccionado ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), corresponde designar en el cargo de Asistente Administrativo Nivel D Grado 0, perteneciente a la Gerencia de Retiros y Pensiones, a la señora Paola Rosina Silvia BUSTAMANTE (D.N.I. Nº 22.004.352) en la Planta Permanente de este Instituto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES a la señora Paola Rosina Silvia BUSTAMANTE (D.N.I. Nº 22.004.352) en el cargo de Asistente Administrativo – Nivel D – Grado 0 – de la Gerencia de Retiros y Pensiones, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida del Inciso I "Gastos en personal" correspondiente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1446/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del citado Ministerio.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0350300/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1050 de fecha 13 de agosto de 2004 se designó con carácter transitorio a la Doctora Da. Roxana Carmen BLASETTI (M.I. Nº 12.228.341), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora de Relaciones Agroalimentarias Internacionales, dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 647 de fecha 22 de mayo de 2006 se prorrogó en último término dicha designación transitoria.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Doctora Da. Roxana Carmen BLASETTI (M.I. Nº 12.228.341), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 647 de fecha 22 de mayo de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995,

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de octubre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 1447/2007

Autorízase a la firma Material Ferroviario S.A. a operar como empresa terminal de la industria automotriz, conforme con las normas establecidas por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0069398/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido expediente la firma MATERIAL FERROVIARIO S.A., solicita su inclusión en carácter de empresa terminal, en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, se ha pronunciado favorablemente respecto a la viabilidad del aludido proyecto industrial, sea desde el punto de vista técnico, como económico-financiero.

Que se hace necesario puntualizar que al momento del comienzo de la actividad industrial en serie, deben encontrarse cumplimentados los requisitos técnicos exigidos por las certificaciones ISO 9001:2000 o equivalentes, respecto de la planta industrial y el proceso productivo, y por la Licencia para Configuración de Modelos (LCM) establecida en la Ley Nº 24.449, el Decreto reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 sus modificatorios y complementarios, respecto de cada una de las unidades fabricadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma MATERIAL FERROVIARIO S.A. con domicilio legal en Maipú Nº 26, Piso 7º, Departamento "C" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y su Planta Industrial con domicilio real en la Avenida General Savio Nº 4509 de la Localidad de Ferreyra, Provincia de CORDOBA, a operar como empresa terminal de la industria automotriz conforme con las normas establecidas por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Al momento del inicio de la actividad industrial autorizada por el artículo precedente, la empresa beneficiaria deberá encontrarse adecuada desde el punto de vista técnico, conforme a los criterios y plazos establecidos en las normas reglamentarias de la actividad. Ello, en torno a la planta industrial propiamente dicha, al proceso de fabricación en general y a las unidades producidas en particular.

Art. 3º — La empresa deberá notificar a la Autoridad de Aplicación el comienzo de las actividades industriales autorizadas por el presente decreto.

Art. 4º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz queda facultada a dictar los actos administrativos correspondientes que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos exigidos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1448/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Tráfico Internacional del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del citado Ministerio.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0136442/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, su reglamentario 601 del 11 de abril de 2002 y 572 del 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 572 de fecha 1 de junio de 2005 se designó en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter transitorio a partir del 1 de enero de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B, Grado 9, Función Ejecutiva III, como Director de Tráfico Internacional al Médico Veterinario D. Rodolfo César CASTELLO (M.I. Nº 4.705.820).

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen cumpliendo según las acciones asignadas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta necesario prorrogar la designación mencionada en el primer considerando del presente acto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y con excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el agente en cuestión, continúa desempeñando las funciones para las que fuera designado, según las constancias obrantes en autos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que mediante el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, se faculta a los titulares de los organismos descentralizados, para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 572 de fecha 1 de junio de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria como Director de Tráfico Internacional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un cargo Nivel B, Grado 9, Función Ejecutiva III, del Médico Veterinario D. Rodolfo César CASTELLO (M.I. 4.705.820).

Art. 2º — La prórroga mencionada en el Artículo 1º del presente decreto se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1449/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias pertenecientes a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del citado Ministerio.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0100779/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 272 de fecha 13 de febrero de 2003 y 951 de fecha 8 de agosto de 2005, se designaron con carácter transitorio en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a diversos funcionarios en cargos con Funciones Ejecutivas y han sido prorrogadas en último término mediante el Decreto Nº 1197 de fecha 11 de septiembre de 2006.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1197 de fecha 11 de septiembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO
SANCHEZ ZOLEZZI, Analía Iris	20.471.247	A	III	Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADMINISTRATIVOS Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO
STABILE, Fernando Benito	22.355.825	B	V	Coordinador de Presupuesto de Seguridad

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1451/2007

Danse por prorrogadas designaciones en el ámbito del citado Ministerio, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0203854/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 647 de fecha 22 de mayo de 2006 se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que atento a encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la prórroga de las designaciones transitorias de Don Federico José OCAMPO (M.I. Nº 7.602.829), del Doctor Don José Alberto GALICER (M.I. Nº 8.705.035) y de la Doctora Doña Ester MALACARI (M.I. Nº 5.244.073) y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones, oportunamente prorrogadas por el decreto citado en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulos III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los citados profesionales, se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente, a excepción de la Doctora Doña Ester MALACARI (M.I. Nº 5.244.073) quien continuó ejerciendo las funciones de Directora de Forestación dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta el 31 de julio de 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 647 de fecha 22 de mayo de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los profesionales que se consignan en el Anexo al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Directora de Forestación dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Doctora Doña Ester MALACARI (M.I. Nº 5.244.073) desde el vencimiento del plazo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 647 de fecha 22 de mayo de 2006 y hasta el 31 de julio de 2006.

Art. 3º — Las prórrogas de la designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — Los cargos involucrados en el Artículo 1º de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTOS

Denominación del Cargo	Nivel F.E.	Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel SI.NA.P.A
Director de Promoción de la Calidad Alimentaria	III	OCAMPO, Federico José	7.602.829	Transitorio B

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL

Denominación del Cargo	Nivel F.E.	Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel SI.NA.P.A.
Director de Desarrollo Agropecuario	III	GALICER, José Alberto	8.705.035	Transitorio B

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1452/2007

Reincorporación en el citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 013614/2001 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 794 de fecha 27 de diciembre de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se exoneró al agente D. José Ricardo GUZMAN (M.I. Nº 8.785.378), por encuadrarse su conducta en lo establecido en el Artículo 33, inciso a) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley Nº 22.140, reglamentado por el Decreto Nº 1797 del 1 de septiembre de 1980.

Que el mencionado ex agente interpuso contra la citada resolución, el recurso directo contemplado en el Artículo 40 de la Ley Nº 22.140, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.150.

Que la Cámara Federal de Apelaciones de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, en los autos caratulados "Guzmán, José Ricardo c/SENASA s/Resolución Nº 794/96 - Expediente Nº 38.636", hizo lugar al recurso directo que interpusiera el recurrente, por sentencia de fecha 30 de mayo de 2001, revocando la Resolución Nº 794/96 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y ordenando la reincorporación del agente.

Que con fecha 20 de junio de 2001, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, interpuso en legal tiempo y forma contra aquel pronunciamiento el recurso extraordinario ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, previsto por el Artículo 14 de la Ley Nº 48, el cual no fue concedido por la mencionada Cámara Federal de Apelaciones.

Que el caso que nos ocupa debe ajustarse a lo establecido por los Artículos 41 y 42 del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se establece que toda designación con asignación de funciones, promoción y reincorporación de Personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentó la instrumentación de las medidas dispuestas por el mencionado Decreto Nº 491/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, reglamentado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por reincorporado al señor D. José Ricardo GUZMAN (M.I. Nº 8.785.378) al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el Nivel E, Grado 5, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, con funciones acordes a dicha categoría, reconociendo la antigüedad registrada a la fecha en que se operó su exoneración, todo ello en cumplimiento de la sentencia firme recaída en sede judicial.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto para el ejercicio vigente del citado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1453/2007

Dase por aprobada una contratación, con carácter transitorio, en el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento y Marcha de Obra de la Dirección de Obra, dependiente de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, con excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0186480/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución Nº 58 de fecha 11 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de dicha Cartera.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0 de Jefe de Departamento de Seguimiento y Marcha de Obra de la Dirección de Obras dependiente de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Que la Profesora Doña María Luisa MORO (M.I. Nº 18.221.635), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo citado precedentemente.

Que el cargo a cubrir no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, de Jefe de Departamento de Seguimiento y Marcha de Obra de la Dirección de Obras dependiente de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, a la agente Profesora Doña María Luisa MORO (M.I. Nº 18.221.635), Nivel D, Grado 8, de la Planta Permanente, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, de Jefe de Departamento de Seguimiento y Marcha de Obra de la Dirección de Obras dependiente de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1455/2007

Danse por prorrogadas designaciones de carácter transitorio, en el ámbito de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 48.689/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 264 del 23 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 264 del 23 de marzo de 2007 se dieron por aprobadas las designaciones de carácter transitorio de diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el procedimiento de selección, correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga por el plazo precedentemente señalado.

Que las prórrogas que se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71; primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O.1995.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 27 de febrero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio de los cargos que se detallan en el Anexo I a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 27 de febrero de 2007 y hasta el día 31 de mayo de 2007, la designación de carácter transitorio del cargo que se detalla en el Anexo II a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los Anexos I y II de la presente medida deberán ser cubiertos conforme con los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) - Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Nélida Ester CARABAJAL	5.403.362	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Administración y Operaciones de la Gerencia de Administración y Operaciones.	Nivel B, F. Ejec. III
Contador Alberto Hernán DOMINGUEZ	11.399.795	Nivel B, Grado 7	Gerente de Técnica y Normativa	Nivel A, F. Sec. I
Contadora Adriana Irene BARREIRA	10.788.888	Nivel B, Grado 7	Gerente de Evaluación	Nivel A, F. Ejec. II
Contadora Viviana María TRUTALLI	11.451.004	Nivel C, Grado 3	Subgerente de Evaluación de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Evaluación	Nivel B, F. Ejec. III

ANEXO II

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Contador Miguel MARZULLO	11.896.280	Nivel A, Grado 0	Gerente de Administración y Operaciones	Nivel A, F. Ejec. II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1456/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias con carácter de excepción, pertenecientes a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del mencionado Ministerio.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0275097/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 414 de fecha 24 de abril de 2007, se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los cargos que se detallan y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A partir de
CERAIN, Rodolfo Héctor	8.351.136	A	III	Delegado Delegación I	28/08/2007
GOBERNA, Alejandro Gustavo	12.285.434	B	V	Coordinador Area Contable Operativa. Delegación I	28/08/2007
BARRIO, Graciela Mónica	10.932.718	B	IV	Coordinador Area Liquidación Consolidación de Deuda	28/08/2007

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A partir de
CRISTAL, María Liliana	17.331.320	B	IV	Coordinador Area Contrataciones de Obras Públicas	28/08/2007

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A partir de
TEDIN, Dora Mabel	12.727.213	B	IV	Coordinador Area Liquidaciones	12/09/2007

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A partir de
GABA, Luisa Esther	6.405.816	A	II	Director Nacional de Normalización Patrimonial	14/09/2007
BORTON, Leandro Mariano	13.211.713	B	IV	Coordinador de Entes Liquidados	14/09/2007

DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A partir de
FIGUEROA, Carlos Enrique	10.488.868	A	III	Director de Procesos Liquidatorios	14/09/2007

RESOLUCIONES

Comisión Administradora del Río de La Plata
y
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 5/2007

Establécese el cierre de la pesquería dirigida a la especie corvina en el área geográfica del tratado del Río de la Plata y su frente marítimo.

Montevideo, 11/10/2007

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina (Micropogonias fumieri).

Considerando:

1) La Declaración Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 2/7/96, concerniente a la conservación y racional explotación de la especie corvina.

2) Que por Resolución Conjunta Nº 1/07 del 20 de junio de 2007 se estableció un procedimiento intersesional de consulta y resolutivo entre los Presidentes de las delegaciones de las partes.

3) Que por Resolución Conjunta CARP-CTMFM Nº 4/07 se procedió a adoptar para el año 2007 la CTP de 36.000 toneladas para el recurso corvina dispuesta oportunamente por la Resolución Conjunta CARP-CTMFM Nº 1/06.

4) Que en la misma Resolución se estableció que el 70% de la CTP corresponde al área geográfica del Río de la Plata, siendo la distribución de los volúmenes de capturas entre las Partes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 55 del TRPyFM y que el 30% restante corresponde al área geográfica de la CTMFM donde su captura entre las Partes se ajustará al procedimiento identificado como "olímpico", hasta alcanzar el volumen asignado para dicha zona.

5) Que en atención a que las capturas del recurso corvina en el área del Tratado alcanzó el tonelaje referido en el punto 3) precedente, corresponde disponer el cierre de la pesquería dirigida a la especie.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Cerrar la pesquería dirigida a la especie corvina (Micropogonias fumieri) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, desde el 18 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández. — Daniel Olmos. — José Bello.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 638/2007

Autorízase a Ameriflight S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0029513/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AMERIFLIGHT S.A. solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AMERIFLIGHT S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383/2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — Notifíquese a AMERIFLIGHT S.A.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 639/2007

Autorízase a Sociedad Anónima Estancia La Pelada Ganadera y Comercial a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:027098/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383/2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — Notifíquese a SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Energía

IMPORTACIONES

Resolución 1043/2007

Califícase como proyecto Crítico, al proyecto de la Central Térmica Río Turbio, a los efectos previstos en el Artículo 2º de la Resolución Nº 142/2007.

Bs. As., 12/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0392596/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 se instituyó un Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que la norma mencionada en el Considerando anterior estableció que los bienes susceptibles de ser importados al amparo de dicho régimen deben ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante dentro del ámbito donde funciona la empresa, y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS manifestó su interés de extender a la producción de energía eléctrica los beneficios de los regímenes instituidos por las resoluciones Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 y Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos en que esta Secretaría califique a los respectivos proyectos como críticos.

Que el Artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 establece que las actividades que podrán acogerse a los regímenes establecidos por las resoluciones Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 y Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA son aquellas clasificadas como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "D" divisiones 15 a 37, inclusive y la categoría de tabulación "E" clase 4011: generación de energía eléctrica convencional, del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997).

Que a través del Expediente Nº S01:0392596/2007, YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS solicita al Señor Secretario de Energía tenga a bien declarar como Crítico al proyecto de la CENTRAL TERMICA RIO TURBIO ubicada en la ciudad homónima, Provincia de SANTA CRUZ, cuyas características se presentan en el citado expediente, en los términos de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 256 de fecha 19 de diciembre de 2000 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Califícase como Proyecto Crítico, a los efectos previstos en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007, al proyecto de la CENTRAL TERMICA RIO TURBIO que consiste básicamente en una Central Termoeléctrica a carbón en boca de mina compuesta por dos módulos de generación del orden de CIENTO VEINTE MEGAVATIOS (120 MW) cada uno, sistema de aero-refrigeración, calderas con tecnología de lecho fluidizado y conexión al Sistema de Interconexión Nacional en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 KV).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 1136/2007

Dase por concluida la intervención del mencionado Fondo dispuesta por la Resolución Nº 540/2004 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus prórrogas, en razón de haberse operado la normalización institucional de dicha Entidad.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.030.924/00 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540 de fecha 10 de agosto de 2004, se dispuso la intervención del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS con la finalidad de normalizar su funcionamiento en virtud de los antecedentes recabados en el Expediente citado en el Visto.

Que la precitada medida fue prorrogada por sucesivos actos administrativos, atento el grado de avance registrado en la regularización institucional de la Entidad.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1117 de fecha 1º de octubre de 2007, se dio por concluido el período de intervención a cargo de la Contadora Doña María Verónica SALADINO (M.I. Nº 24.134.532) y se designó hasta el 10 de octubre de 2007, inclusive, al Dr. Carlos Armando MOLINA (M.I. Nº 4.547.150) como Interventor Normalizador con las competencias y atribuciones establecidas en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540/04.

Que a fojas 1236/1237 el señor Interventor designado dio cuenta de la normalización de la Entidad a través de la Asamblea Federal realizada el día 1º de octubre de 2007, por la cual se constituyeron las nuevas autoridades del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS.

Que asimismo a fojas 1248/1249 el señor Néstor Hugo OCAMPOS (M.I. 12.683.730), en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Entidad, solicitó se tenga por normalizada la Institución, se dé por concluida la intervención y se extienda la certificación de las autoridades electas.

Que atento lo actuado y conforme surge de las actuaciones incorporadas a los estos obrados, corresponde el dictado del presente acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 20.155 y el artículo 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por concluida la intervención del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS dispuesta por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540 del 10 de agosto de 2004 y sus prórrogas, en razón de haberse operado la normalización institucional de dicha Entidad.

Art. 2º — Reconócense las autoridades del Consejo de Administración del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS electas por la Asamblea Federal realizada el día 1º de octubre de 2007 para el período 1º de octubre de 2007 al 1º de octubre de 2011, según Acta obrante a fojas 1250/1254 del Expediente Nº 1.030.924/00, que a continuación se detallan: Presidente: Néstor Hugo OCAMPOS (M.I. 12.683.730); Vicepresidente: Darío Eduardo QUINTANILLA (M.I. 13.093.340); Tesorero: Osvaldo Enrique PAGANO (M.I. 4.736.289); Secretario de Actas: Sebastián Horacio ALBA (M.I. 26.556.232); Secretario de Jubilados: Carlos Ernesto SLY (M.I. 17.268.865); Secretario de Asuntos Profesionales: Ricardo Mario PUERTAS (M.I. 13.354.657); Secretario de Relaciones Gremiales: Jorge Alberto WOZNICZKA (M.I. 14.500.608); Secretario de Prensa: Melisa Fernanda ROLON (M.I. 29.348.270); Vocal: Edgardo Guillermo GARCIA TUÑON (M.I. 12.573.267); Jubilado con voto: Héctor Ricardo DI FRANCO (M.I. 4.310.461); Jubilado sin voto: Roberto GALLO (M.I. 5.992.481); Primer Suplente: Juan Carlos RIVERO (M.I. 8.481.890); Segundo Suplente: Oscar Fernando ROSSI (M.I. 18.030.922); Tercer Suplente: Edgardo PEREZ (M.I. 12.442.193); Cuarto Suplente: Claudia Beatriz POLLONI (M.I. 17.327.350); Quinto Suplente: Leonardo Raúl CANCECO (M.I. 16.425.295); Sexto Suplente: Ester Mónica ROCOTOVICH (M.I. 11.032.196); Séptimo Suplente: Carlos Alcides GONZALEZ (M.I. 10.404.829); Octavo Suplente: Carlos Santiago CABRAL (M.I. 12.375.296); Noveno Suplente: Carlos DE ROSA (M.I. 23.864.437).

Art. 3º — Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el señor Presidente del Consejo de Administración del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS deberá producir en estas actuaciones informe documentado del inicio de gestión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

UNA CAMIONETA FIAT FIORINO '94 TIPO FURGON

SUBASTA: El día **26 de octubre de 2007**, a las **10:45 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde **19 octubre de 2007** en: Garage Playa Grande, Adolfo Alsina 1249/51; de lunes a viernes 10.00 a 12.00 horas.- Capital Federal.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694 - FAX 4322-1694

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Valor de este catalogo $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R79269**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 18/10 Nº 560.573 v. 18/10/2007

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 179/2007

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 11.349/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de la documentación glosada al Expediente los señores Don Miguel Alejandro SOBEK y Don Leonardo Daniel ALTBAUM, titulares en partes iguales del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital de la sociedad, cedieron sus cuotas sociales a favor del señor Don Martín ABOITIZ URIARTE y la señora Doña Nora Luciana CAPRIOTTI en un SETENTA POR CIENTO (70%) y TREINTA POR CIENTO (30%) respectivamente; produciéndose en consecuencia, una modificación en las participaciones accionarias de la Empresa INTERLINK NETWORK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-67663862-4), en los términos del Artículo 10.1.1 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que, con posterioridad, la Empresa INTERLINK NETWORK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-67663862-4), solicitó autorización para la cesión de su Licencia de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro a su nombre del Servicio de Valor Agregado que le fuera otorgada mediante la Resolución Nº 698 de fecha 5 de marzo de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a favor de la Empresa FASTBEE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70814874-8).

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la transferencia de licencias.

Que el Artículo 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, resultan los extremos que deben cumplirse a los fines de obtener autorización de la Autoridad de Aplicación, ante cualquier modificación de las participaciones accionarias en las sociedades titulares que impliquen la pérdida del control social en los términos del Artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

Que por su parte, el citado Reglamento establece en su Artículo 13 los requisitos que deben cumplimentar, para la transferencia de la licencia, tanto el prestador cedente de la licencia, como de su cesionario.

Que sobre las cuestiones reseñadas se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, las que no han formulado observaciones para que se proceda a la autorización de la modificación en la composición accionaria de la Empresa INTERLINK NETWORK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-67663862-4) y, a la transferencia de la Licencia de Servicios de Telecomunicaciones y el registro a su nombre del Servicios de Valor Agregado de la Resolución citada anteriormente, de la cual es titular la Empresa, a favor de la Empresa FASTBEE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70814874-8).

Que por ello, corresponde autorizar la modificación de las participaciones accionarias en la Empresa INTERLINK NETWORK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-67663862-4) y, asimismo, autorizar a dicha Empresa a transferir la Licencia de Servicios de Telecomunicaciones y el registro a su nombre del Servicio de Valor Agregado, otorgada mediante la Resolución Nº 698 de fecha 5 de marzo de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a favor de la Empresa FASTBEE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70814874-8), la que asumirá los derechos y las obligaciones que se derivan de aquél, debiendo aclararse que dicha licencia debe entenderse otorgada a favor de la Empresa FASTBEE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70814874-8).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en las participaciones accionarias de la Empresa INTERLINK NETWORK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-67663862-4), por la cual los señores Don Miguel Alejandro SOBEK y Don Leonardo Daniel ALTBAUM, cedieron sus cuotas sociales a favor del señor Don Martín ABOITIZ URIARTE y la señora Doña Nora Luciana CAPRIOTTI en un SETENTA POR CIENTO (70%) y TREINTA POR CIENTO (30%) respectivamente.

ARTICULO 2º — Autorizar la transferencia de la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado, otorgada a la Empresa INTERLINK NETWORK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-67663862-4) a través de la Resolución Nº 698 de fecha 5 de marzo de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a favor de la Empresa FASTBEE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70814874-8).

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 18/10 Nº 560.726 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 618/2007

Bs. As., 12/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0299056/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de agosto de 2005, se dictó el Decreto N° 1003, por el cual se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo N° 1648/OC-AR, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES (U$S 33.000.000,00), destinado a financiar parcialmente el "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO" (PROGRAMA).

Que por el mismo instrumento, se facultó al Ministro de Economía y Producción a suscribir el Contrato de Préstamo expresado en el Considerando primero.

Que el mencionado decreto designa a la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION como organismo ejecutor del Programa citado ut supra.

Que en fecha 24 de agosto de 2005, se celebró el Contrato de Préstamo N° 1648/OC-AR, entre la REPUBLICA ARGENTINA, representada por el Señor Ministro de Economía y Producción, y el B.I.D., representado por el Señor Presidente de dicha entidad, en idénticos términos a los indicados en el Considerando primero.

Que el Contrato de Préstamo establece que las partes convienen en que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES (A.P.N.) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (S.O.P.) dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (S.S.O.P.) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, apoyarán la ejecución del PROGRAMA, como organismos Subejecutores.

Que, posteriormente, se suscribió un Convenio Subsidiario de Ejecución entre la SECRETARIA DE TURISMO y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, fijándose en el mismo que el organismo Subejecutor firmante realizará las contrataciones, los pagos y las supervisiones técnicas y ambientales de los contratos bajo su responsabilidad.

Que el ANEXO UNICO al Contrato de Préstamo, que forma parte del mismo, dispone que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, como organismo Subejecutor, llevará a cabo las tareas encomendadas por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la Secretaría expresada.

Que el Contrato de Préstamo N° 1648/OC-AR establece que la ejecución del proyecto, en cuanto a la ejecución de obras, se llevará a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuando el costo estimado de la misma sea inferior al equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000,00).

Que, por otra parte, el Manual Operativo de Procedimientos aplicable al Contrato de Préstamo en cuestión, establece como funciones y responsabilidades generales de las unidades Subejecutoras, entre otras, la de preparar los procesos de licitación, realizar las contrataciones, los pagos pertinentes y la supervisión técnica y ambiental de los contratos asociados a las actividades bajo su responsabilidad; como así también constituir comisiones técnicas de evaluación, análisis y selección de propuestas para las adquisiciones de bienes, obras y servicios.

Que en relación a lo expresado, con fecha 17 de agosto de 2006, se efectuó el llamado a licitación, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 05/06 – S.O.P. – B.I.D. 1648/OC-AR, para la contratación de los trabajos denominados: "VIEJO EXPRESO PATAGONICO LA TROCHITA, Esquel, Provincia del CHUBUT".

Que habiéndose llevado a cabo el acto de apertura de las ofertas, se presentaron las empresas PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L. con un presupuesto de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 6.633.205,17); RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A. con un presupuesto de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.802.159,51) y HERSO S.A., con un presupuesto de PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.635.430,74).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada por Nota 107/DNA/2006 de fecha 26 de diciembre de 2006, decidió recomendar a la empresa PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L. para ser la adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 05/06.

Que el B.I.D., mediante Nota C.A.R. 1449, de fecha 29 de marzo de 2007, expresa que el Banco no tiene objeciones que formular a la propuesta presentada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias previstas por el Decreto N° 1003, de fecha 23 de agosto de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase todo lo actuado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 05/06 –S.O.P.- B.I.D. 1648/OC-AR, para la contratación de los trabajos denominados: "VIEJO EXPRESO PATAGONICO LA TROCHITA, Esquel, Provincia del CHUBUT".

ARTICULO 2° — Adjudícase a la firma PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 6.633.205,17) la licitación expresada en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de contrato que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente resolución, y autorízase al Señor Subsecretario de Obras Públicas a la suscripción del mismo.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a los Ejercicios Financieros 2007 y 2008 Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios, SAF 354 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Programa 25 Ejecución de Obras de Arquitectura, Proyecto 23 Refacciones Varias en Corredores Turísticos, Obra 51 Refacciones Varias en Corredores Turísticos, Ubicación Geográfica 26 Provincia del Chubut, Partida 4.2.1 Construcciones en Bienes de Dominio Privado, Fuente de Financiamiento 13 Recursos con Afectación Específica y 22 Crédito Externo.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO

CONTRATO

En fecha ……… de……………de……………., entre la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el Arquitecto………., con domicilio en la calle……….., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "Contratante" por una parte, y por la otra el señor titular del Documento Nacional de Identidad N°……………, en su carácter de Representante Legal/ Apoderado de la firma ………….. , adjudicataria de la Licitación Pública N°…….., en adelante el "Contratista", con domicilio constituido para todos los efectos del presente en ……………, se conviene en celebrar el presente Contrato, de conformidad con las competencias establecidas por la Resolución SOP N°…………de fecha ……….,en el marco del "Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo", parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante el Préstamo 1648/OC-AR.

En consecuencia, por medio de este Contrato se estipulan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a llevar a cabo los trabajos correspondientes a la Obra:……………en adelante denominada la "Obra", sita en…………… de la Provincia de……….., en un todo de acuerdo con la documentación indicada en la Cláusula Cuarta.

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO DEL CONTRATO. El monto que el Contratante pagará por la ejecución de la Obra por parte del Contratista, asciende a la suma de PESOS …………………

CLAUSULA TERCERA: En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, las que se considerarán, leerán e interpretarán como parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este Contrato los Documentos de Licitación identificados en la Sección I, inciso B (Documentos de la Licitación), Apartado 9 (Contenido de los Documentos de Licitación):

(i) Instrucciones a los Oferentes (IAO); (ii) Datos de la Licitación (DDL); (iii) Países Elegibles; (iv) Formularios de la Oferta; (v) Condiciones Generales del Contrato (CGC); (vi) Condiciones Especiales del Contrato (CEC); (vii) Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento; (viii) Planos; (ix) Lista de Cantidades; (x) Formularios de Garantías; (xi) Circulares con Consulta N°…………………….. de fecha…………………; (xii) Circulares sin Consulta N°………………de fecha…………..

CLAUSULA QUINTA: GARANTIA. En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 35.1 de la Sección I ("Instrucciones a los Oferentes") de los Documentos de Licitación, el Contratista afianza la contratación mediante la presentación, en este acto, de la Garantía de Cumplimiento por un monto de………….. mediante Póliza de Caución N°…………. de la Compañía ……………../Garantía Bancaria/ Fianza.

CLAUSULA SEXTA: El plazo de ejecución de la siguiente Obra será de ……………………

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes convienen que los precios básicos de la oferta que forman parte de este Contrato serán redeterminados, si fuera procedente, conforme a la metodología establecida por el Decreto N° 1295/02, ad referéndum de la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo.

En prueba de conformidad con las Cláusulas del presente Contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha antes indicada.

Firma que obliga al Contratante: [firma del representante autorizado del Contratante]

Firma que obliga al Contratista: [firma del representante autorizado del Contratista]

e. 18/10 N° 560.762 v. 18/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

"En el boletín oficial Nº 31.259 de fecha 4/10/2007 se publicó bajo el número de Resolución Enre 638/2007 (acta 961) un texto que corresponde a la Resolución Enre 661/2007; el cual ha sido el resultado de un error material realizado por este ente. En razón de lo expresado, se publica el texto correcto de la Resolución Enre 638/2007."

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 638/2007

ACTA Nº 961

Expediente ENRE Nº 24.518/07

Bs. As., 4/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "EDENOR S.A." consistente en un conjunto de obras para la instalación y puesta en servicio de la nueva Subestación Nº 357 "PARQUE", de 132/33 kV y 2x40 MVA, y la construcción de un electroducto de 3.850m de longitud, en doble terna de 2x132 kV, que vinculará la nueva Subestación con la existente SE Nº 158 "PILAR", la que tendrá lugar el día jueves 8 de noviembre de 2007, en el Salón Neo Eventos, Calle 9 entre 8 y 10, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires, a las 10.30 de la mañana. 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011 4510-4659) y/o al Ing. Diego H. Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011 4510-4722), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011 4510-4711). 3.- Publicar la convocatoria durante DOS (2) días en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y por UN (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 4.- Invitase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, y a la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de PILAR. 5.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", a la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de PILAR y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. — Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/10 Nº 560.698 v. 18/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 1444/2007

Aprobación de la subasta realizada el 24 de julio de 2007.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12200-372-2005, 12199-299-2005, 12189-2099-2005, 12199-452-2007, 13289-16688-2006 y conforme lo previsto en el Título II Capítulo Primero y sucesivos de la ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería, como así también lo dispuesto en el Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1998, y en la Instrucción Nº 07/2004 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de Julio de 2007 se realizó la subasta conforme las actuaciones mencionadas en el VISTO, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron material publicitario, láminas impresas, folletos comerciales, calendarios, libros de varias materias, manuales, publicaciones en idioma extranjero y blocks de notas (Actuación SIGEA 12200-372-2005 y Actuación SIGEA 12199-299-2005), silicato de zircomo (Actuación SIGEA 12189-2099-2005), faros de automotor (Actuación SIGEA 12199-452-2007), bobinas de hilado (Actuación SIGEA 13289-16688-2006); por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición Nº 315 de 26 de mayo de 1999 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes que a continuación se detallan, rematadas en Subasta Pública efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 24 de julio de 2007, en virtud de los comisionistas y/o compradores que conforman el presente acto resolutivo, de acuerdo a la nómina de compradores del anexo adjunto a nota del 26 de julio de 2007 confeccionada por la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del Banco Ciudad.

LOTE (AD-091)		DEPOSITO FISCAL Y NUMERO DE REZAGO	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR	DATOS DEL COMISIONISTA
NRO.	FC.				
18892	**0051**	DEFIBA RAAA 700372/02	TEJIDOS ESTAMPADO DE POLYESTER DE DISTINTOS COLORES CON UN PESO APROX. DE 540 KGS, Y 480 KGS DE TEJIDO BORDADO DE ALGODON SIN ACREDITAR ORIGEN COLOR BLANCO , MERCDERIA SIN ACREDITAR ORIGEN.	RONCALLO, SANDRO – DNI Nº 14.526.971 – CUIT Nº 20-14526971-8 – DOMICILIO: JUNIN 491, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0001**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6290-N/02	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 1,4 KG DE MATERIAL PUBLICITARIO, IMPRESOS CON DETERIORO. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0002**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4671-Y/02	1 (UN) BULTO CONTENIENDO LAMINAS IMPRESAS DETERIORADAS SIN ORIGEN. PESO 2,5 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0003**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 9156-P/00	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 4 KG. DE IMPRESOS PUBLICITARIOS CON INSCRIPCION "ROYAL SKANDIA" DETERIORADOS, AÑO 1998. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0004**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2734-N/03	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 0,5 KG. DE FOLLETOS PUBLICITARIOS DETERIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0005**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4207-H/00	1 (UN) BULTO CONTENIENDO UNA REVISTA CON INSCRIPCION "TECH NOTES". EDICION 1999, VOLUMEN 3, DETERIORADA.PESO 0,6 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0006**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1952-N/02	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 0,5 KG DE FOLLETOS COMERCIALES CON PROPAGANDA SOFTWARE DETERIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0007**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5405-X/00	1 (UN) BULTO CONTENIENDO UN LIBRO DE MATEMATICA MODERNA, SIN ORIGEN DETERMINADO Y CON HOJAS ROTAS. 9,2 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	MOHAMED, ALEJANDRO – L.E. N° 4316336 – CUIT N° 20-04316336-2 – DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.	MOHAMED E HIJOS S.R.L CUIT 30-67609611-2 DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.
18893	**0008**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4278-P/00	1 (UN) BULTO PESANDO 4 KG. CONTENIENDO REVISTAS DETERIORADAS AÑO 1999. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0009**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5804-L/00	1 (UN) BULTO PEASANDO 7,4 KG. CONTENIENDO UN LIBRO DICCIONARIO AÑO 1996, DETERIORADO, MANCHADO Y MOJADO, SIN ORIGEN.APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0010**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5445-Y/02	1 (UN) BULTO CONTENIENDO DIARIOS VIEJOS CON HOJAS ROTAS. PESO 1,5 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0011**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6931-P/02	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO BLOCKS DE NOTAS DETERIORADOS Y UN GLOBO TERRAQUEO DE ADORNO CHICO, SIN MARCA NI ORIGEN. PESO 8KG. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0012**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5365-Z/03	1 (UN) BULTO CONTENIENDO FOLLETOS, MATERIL PUBLICITARIO DETERIORADO. PESO 9,2 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0013**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3355-M/02	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO DESPERDICIOS DE PAPEL, FOLLETERIA. PESO 10,91 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0014**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3352-J/02	2 (DOS) CAJAS CONTENIENDO PUBLICACIONES EN IDIOMA EXTRANJERO "THE FRIEND" Y "THE NEW ERA" FECHA FEBRERO 2002, PRESENTAN DETERIOROS, ROTAS. PESO 15,45 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0015**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3347-N/02	2 (DOS) CAJAS CONTENIENDO 19,55 KG. DE FOLLETERIA VARIA. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0016**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3427-M/02	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 4 KG DE MANUALES EMPRESARIOS VERITAS CON ROTURAS. DESPERDICIOS DE PAPEL. APTO PARA SER RECICLADO.	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0017**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3421-G/02	11 (ONCE) CAJAS CONTENIENDO 145 KG DE CATALOGOS DE PAPEL. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0018**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3415-J/02	1 (UNA) CAJACONTENIENDO 4,4 KG DE FOLLETERIA "VERITAS". APTO PARA SER RECICLADO.	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0019**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3398-T/02	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 4,2 KG DE FOLLETERIA "VERITAS", DESPERDICIO DE PAPEL. APTO PARA SER RECICLADO.	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0020**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3122-D/01	24 (VEINTICUATRO) BULTOS CONTENIENDO DIRECTORIOS 2001- MARRIOTT SIN VALOR. DESPERDICIOS. PESO 291,80 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0021**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3106-F/01	2 (DOS) CAJAS CONTENIENDO 60 KG DE CATALOGO TEJIDO. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0022**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3089-P/01	4 (CUATRO) BULTOS CONTENIENDO 61 KG DE MATERIAL INFORMATIVO, BOLETINES "BOEING", DESPERDICIOS. APTO PARA SER RECICLADO.	CEREIJO, LUIS JOSE - LE Nº 4344717 - CUIT: 20043447174 - Domicilio: CALLE 66 3074 - Localidad: HUDSON - Provincia: BUENOS AIRES	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0023**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3049-L/01	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 1,2 KG DE MANUALES CON INFORMACION INTERNA DE COMPACT. DESPERDICIO DE PAPEL. APTO PARA SER RECICLADO.	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0024**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2996-V/01	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 15,4 KG DE IMPRESIONES PUBLICITARIAS "ADMIRALITY 2000/1". APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0025**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3377-Z/02	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO CALENDARIOS 2002 Y 3 (TRES) CAJAS CONTENIENDO FOLLETERIA MSF. PESO 40 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0026**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1271-G/01	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 90 KG. DE IMPRESOS PUBLICITARIOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0027**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1250-D/01	10 (DIEZ) CAJAS CONTENIENDO 140 KG DE FOLLETERIA. DESPERDICIO DE PAPEL. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0028**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1245-H/01	4 (CUATRO) BOBINAS DOS DE PAPEL IMPRESO CON PUBLICIDAD Y DOS SIN IMPRESION, PRESENTAN SIGNOS DE DETERIORO Y HUMEDAD. PESO 68,2 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0029**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4065-K/01	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 77 KG DE MATERIAL IMPRESO, GUIDE 2001 IBM, DESPEDICIOS DE PAPEL. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0030**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4060-F/01	9 (NUEVE) CAJAS CONTENIENDO 110 KG DE FORMULARIOS ROTOS. DESPERDICIOS DE PAPEL. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0031**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3394-Y/01	11 (ONCE) CAJAS CONTENIENDO 136 KG DE FOLLETERIA E IMPRESOS TECNICOS, FAIRCHIL, SIN VALOR. DESPERDICIO DE PAPEL. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0032**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3359-P/01	7 (SIETE) CAJAS CONTENIENDO 93 KG DE REPORTES ANUALES 2001 COCA COLA. DESPERDICIOS DE PAPEL. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0033**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3247-L/01	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 480 KG DE SOBRES CON PUBLICIDAD "CORREO ARGENTINO" Y NUMERO DE SERIE. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0034**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3240-E/01	11 (ONCE) CAJAS CONTENIENDO 185 KG. DE FOLLETERIA Y MANUALES INTERNOS, FIRMA ALLEN BRADLEY. DESPERDICIO DE PAPEL. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0035**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3135-H/01	10 (DIEZ) CAJAS CONTENIENDO 205,8 KG DE REVISTAS PUBLICITARIAS COLLECTIONS 2000/2001, SIN ORIGEN. DESPERDICIOS DE PAPEL. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0036**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1118-X/03	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 20 KG. DE MANUALES TECNICOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0037**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1106-F/03	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 15 KG DE IMPRESOS CON INSCRIPCION "MICROSOFT" APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0038**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 11076-J/00	1 (UN) BULTO CONTENIENDO UN TALONARIO DE REGISTRO. PESO 0,6 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0039**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4070-H/02	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 20 KG. DE FACTURAS COMERCIALES, FOLLETOS E IMPRESOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0040**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1215-E/01	17 (DIECISIETE) CAJAS CONTENIENDO CARPETAS CON INFORMACION TECNICA DE LUCENT TECHNOLOGIES. PESO 202 KG. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0041**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5640-L/02	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 7 KG DE MANUALES TECNICOS CON INSCRIPACION "MATLAS". APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.

LOTE (AD-091)		DEPOSITO FISCAL Y NUMERO DE REZAGO	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR	DATOS DEL COMISIONISTA
NRO.	FC.				
18893	**0042**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 425-J/04	2 (DOS) CAJAS CONTENIENDO 62 KG DE GUIAS Y FOLLETERIA PARA MARCAPASOS. MERCADERIA EXTEMPORANEA. APTO PARA SER RECICLADO.	MOHAMED, ALEJANDRO – L.E. N° 4316336 – CUIT N° 20-04316336-2 – DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.	MOHAMED E HIJOS S.R.L CUIT 30-67609611-2 DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.
18893	**0043**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 9217-N/00	14 (CATORCE) CAJAS CONTENIENDO 202 KG DE FOLLETERIA. MERCADERIA EXTEMPORANEA. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0044**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4267-P/02	6 (SEIS) CAJAS CONTENIENDO 78,2 KG DE FOLLETOS CON PUBLICIDAD DE COLORES ARMSTRONG 2001. MERCADERA EXTEMPORANEA. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0045**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6582-R/02	5 (CINCO) BULTOS CONTENEINDO 100 KG. DE FOLLETOS 1 Y 2. MERCADERIA EXTEMPORANEA. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0046**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 688-T/03	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 86,6 KG DE FOLLETERIA. MERCADERIA EXTEMPORANEA. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0047**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5238-P/03	1 (UN) BULTO CONTENIENDO UN SOBRE CON FOLLETERIA DE COMPAQ. MERCADERIA EXTEMPORANEA. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0048**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4872-S/03	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 36,2 KG DE FOLLETERIA PARA MARCA DE COMPUTACION. MERCADERA EXTEMPORANEA. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0049**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5852-R/03	1 (UN) BULTO CONTENIENDO UN LIBRO IMPRESO EN INGLES, "NAUTICAL ALMANAC" Y CARTAS NAUTICAS, SIN ORIGEN. APTO PARA SER RECICLADO.	MOHAMED, ALEJANDRO – L.E. N° 4316336 – CUIT N° 20-04316336-2 – DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.	MOHAMED E HIJOS S.R.L CUIT 30-67609611-2 DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.
18893	**0050**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8305-K/00	1 (UNA) CAJA CONTENEINDO MANUALES TECNICOS CON INSCRIPCION "FLASHBOARDS" SIN ORIGEN NI MARCA. DETERIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0051**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 11131-B/00	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 18KG DE IMPRESOS PUBLICITARIOS. DETERIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0052**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8422-K/00	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 7 KG DE MANUALES TECNICOS. DETERIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0053**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5294-R/03	2 (DOS) CAJAS CONTENIENDO 70 KG DE FOLLETOS ON INSCRIPCION "ECUADOR" DETERIODADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0054**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3296-Z/02	3 (TRES) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS DETERIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0055**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 11000-T/00	17 (DIECISIETE) CAJAS CONTENIENDO 284 KG DE FOLLETOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0056**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3932-N/02	8 (OCHO) CAJAS CONTENIENDO 124 KG DE FOLLETOS DETRIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0057**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4035-X/01	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 100,6 KG DE FOLLETOS. DETERIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0058**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4074-L/02	6 (SEIS) CAJAS CONTENIENDO 74,6 KG DE FOLLETOS. DETERIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0059**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4087-P/02	4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO 110 KG DE FOLLETOS. DETERIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0060**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4189-S/02	6 (SEIS) CAJAS CONTENIENDO 115,2 KG DE FOLLETOS. DETERIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0061**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4225-J/02	10 (DIEZ) CAJAS CONTENIENDO 131,2 KG. DE FOLLETOS. DETERIORADOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0062**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4233-X/02	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 21,60 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0063**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5645-Z/02	6 (SEIS) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 64 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0064**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5643-Y/02	10 (DIEZ) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, DETERIORADO, MAL ESTADO. PESO 159,80 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0065**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 11110-V/00	1 (UNA)CAJA CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 5,40 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0066**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6207-L/02	5 (CINCO) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 169,20 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0067**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6213-X/02	5 (CINCO) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 68,40 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0068**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6725-Z/02	4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 58,40 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0069**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 437-M/04	5 (CINCO) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 57,80 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0070**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6873-U/02	9 (NUEVE) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, DETERIORADO, MAL ESTADO. PESO 148,40 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0071**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 420-E/04	9 (NUEVE) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS,EN MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 197 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0072**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 310-C/04	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO FOLLETOS, EN MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 14,20 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0073**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5786-A/03	12 (DOCE) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 134 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0074**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 277-Y/04	4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 73,60 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0075**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 428-L/03	4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 61 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0076**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3897-B/03	1 (UNA)CAJA CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 67,80 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0077**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3438-P/03	3 (TRES) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, DETERIORADO, MAL ESTADO. PESO 54 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0078**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3489-V/03	4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, DETERIORADO, MAL ESTADO. PESO 122,70 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0079**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2627-Y/03	9 (NUEVE) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS,DETERIORADO. MAL ESTADO. PESO 109 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0080**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5818-T/03	4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO CALENDAROIS CON INSCRIPCION PHARNACENTICAL AÑO 2004. PESO 53,70 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0081**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 9222-J/00	23 (VEINTITRES) PROSPECTOS PARA MEDICAMENTOS. PESO 98 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0082**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1981-P/02	4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO CALENDARIOS 2002 CON INSCRIPCION METTLER TOLEDO. PESO 64 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0083**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4651-N/03	9 (NUEVE) BULTOS CONTENIENDO MATERIAL PUBLICITARIO CON INSCRIPCION PATHFINDER ORIGEN JAPON. PESO 92,50 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0084**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3450-X/02	7 (SIETE) BULTOS CONTENIENDO CATALOGOS PUBLICITARIOS "SAWGRASS MILLS" Y BOLSAS DE POLIETILENO C/INCRIPCION "NOW MORE THAN EVER", S/ORIGEN. PESO 102 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0085**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 18-H/04	1 (UN) BULTO CONTENIENDO IMPRESOS PUBLICITARIOS CON INSCRIPCION JUST AIRCRAFT. DETERIORADO. PESO 90 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0086**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8532-M/00	1 (UN) BULTO CONTENIENDO CATALOGOS COMERCIALES, MOJADOS Y DETERIORADOS. PESO 15 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0087**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6611-K/02	13 (TRECE) CAJAS CONTENIENDO MATERIAL CON INSCRIPCION KODAK INTERNACIONAL, DETERIORADA. PESO 265 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0088**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1184-J/01	4 (CUARTO) CAJAS CONTENIENDO CATALOGOS DE ALFOMBRAS. PESO 88 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0089**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8356-Z/00	4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO CATALOGOS COMERCIALES CON INSCRIPCION XEROX, MERCADERIA EN MAL ESTADO. PESO 120 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.

LOTE (AD-091) NRO.	FC.	DEPOSITO FISCAL Y NUMERO DE REZAGO	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR	DATOS DEL COMISIONISTA
18893	0090	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 701-F/03	1(UN) BULTO CONTENIENDO IMPRESOS PUBLICITARIOS, EN MAL ESTADO. PESO 0,50 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0091	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3236-J/01	1 (UN) BULTO CONTENIENDO FOLLETERIA PUBLICITARIA, DESPERDOCIO DE PAPEL. PESO 6,20 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0092	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3446-M/01	7 (SIETE) BULTOS CONTENIENDO ANUARIOS "PRUDENTIAL" 200. PESO 84 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0093	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4061-G/01	18 (DIECIOCHO) CAJAS CONTENIENDO MATERIAL PUBLICITARIO. PESO 180 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0094	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4090-X/01	10 (DIEZ) CAJAS CONTENIENDO CALENDARIOS CON PUBLICIDAD, AÑO 2001 DESPERDICIO. PESO 222 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0095	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1190-G/01	12 (DOCE) CAJAS CONTENIENDO CATALOGOS DE ALFOMBRAS. PESO 276 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	CEREIJO, LUIS JOSE - LE Nº 4344717 - CUIT: 20043447174 - Domicilio: CALLE 66 3074 - Localidad: HUDSON - Provincia: BUENOS AIRES	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0096	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1035-G/03	7 (SIETE) BULTOS CONTENIENDO CATALOGOS COMERCIALES, S/ ORIGEN. PESO 130 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0097	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1222-E/03	MATERIAL PUBLICITARIO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MARCA MCC (MODELO CONEYOS COMPONENTS) COMPUESTO POR PARTES DEL SISTEMA, MANUALES, FOLLETOS, SIN VALOR COMERCIAL. MERCADERIA NUEVA ORIGEN HOLANDA. FOLLETOS EXPLICATIVOS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0098	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8366-R/00	2 (DOS) BULTOS CONTENIENDO MANUALES TECNICOS SIEMENS. PESO 8,5 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0099	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5227-N/03	1(UN) BULTO CONTENIENDO 2 (DOS) CATALOGOS TEXTIL, MAL ESTADO PESO 4 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0100	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 647-Y/03	2 (DOS) BULTOS CONTENIENDO MUESTRARIO DE ALFOMBRAS EN CARTON CON INSCRIPCION "WUNDA WEVE". CON DETERIORO. PESO 54 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0101	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3392-N/02	16 (DIESISEIS) BULTOS CONTENIENDO FOLLETOS, POR ESTAR HUMEDOY CORRIDO. PESO 205 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0102	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 750-J/03	3 (TRES) CAJAS CONTENIENDO MATERIAL PUBLICITARIO CON INSCRIPCION " COPI PLUS ANDCT/MODIFY". PESO 60 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0103	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2140-E/03	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 1 (UNA) LAMINA ENMARCADA CON VIDRIO PARA DEMOSTRACION REFERENTE A LA GEOLOGIA DEL LUGAR. S/ORIGEN. PESO 30 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	MOHAMED, ALEJANDRO – L.E. Nº 4316336 – CUIT Nº 20-04316336-2 – DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.	MOHAMED E HIJOS S.R.L CUIT 30-67609611-2 DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.
18893	0104	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5264-Y/03	1 (UN) BULTO CONTENIENDO CAJAS DE CARTON PLEGADAS. DIFERENTES MEDIDAS, CON SIGNOS DE HUMEDAD Y SUCIEDAD. S/ ORIGEN . PESO 342,80 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0105	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8474-R/00	12 (DOCE) CAJAS CONTENIENDO MANUALES TECNICOS CON INSCRIPCION LUCENT TECHNOLIGIES, DETERIORADO. PESO 210 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0106	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5595-V/03	6 (SEIS) CAJAS CONTENIENDO MANUALES TECNICOS CON INSCRIPCION KYOCERA - MAL ESTADO. PESO 101 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0107	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2512-H/03	5 (CINCO) CAJAS CONTENIENDO FOLLETOS, MAL ESTADO, DETERIORADO. PESO 115 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0108	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4530-X/02	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO FOLLETOS, DETERIORADO, MAL ESTADO. PESO 840 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0109	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 217-X/04	1 (UN) BULTOS CON CALENDARIOS AÑO 2004 DESTRUCCION POR SER MERCARIA EXTEMPORANEA. PESO 3 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0110	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2608-N/03	6 (BULTOS) BULTOS CONTENIENDO FOLLETRIA EN INGLES, MERCADERIA EXTEMPORANEA.PESO 117 KGS. APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0111	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3883-Z/00	46 (CUARENTA Y SEIS) BULTOS CONTENIENDO 306 KGS DE FOLLETERIA Y AGENDAS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0112	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1930-J/02	1 (UN) BULTO DE 16 KGS CONTENIENDO MANUALES TECNICOS EN CARPETA EN IDIOMA INGLES C/INSCRIPCION Y.P.F. S.A. SIN ORIGEN, PAPEL PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0113	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 293-M/04	1 (UN) BULTO CON 14 KGS DE FOLLETOS COMERCIALES "MARRIOT", PAPEL APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18892	0114	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 10995-S/00	4 (CUATRO) BULTOS DE 68 KGS CONTENIENDO FOLLETOS IMPRESOS EN CHINA EN CAJITAS CON INSCRIPCION "PUPPETRY", PAPEL APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0115	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1838-R/03	103 KGS CONTENIENDO IMPRESO PUBICITARIO NO ACREDITANDO ORIGEN, PAPEL APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0116	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5183-Y/03	53, 400 KGS DE REVISTAS CON INSCRIPCION CHECKIN AÑO 2003 , NO ACREDITANDO ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0117	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 9214-K/00	277 KGS DE PAPEL PARA IMPRIMIR EN HOJAS RECTANGULARES, SIN ACREDITAR MARCA NI ORIGEN, PAPEL APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0118	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1278-P/03	109 KGS DE BIBLIORATOS COMERCIALES CON INSCRIPCION SHARP, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0119	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 420-D/03	71 KGS CONTENIENDO FOLLETOS COMERCIALES CON INSCRIPCION SGI, PAPEL APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0120	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 11129-X/00	5 (CINCO) BULTOS CON UN PESO DE 60 KGS CONTENIENDO 60 UNIDADES DE BLOCK ANOTADOR CON TAPAS SINTETICAS Y CIERRE CON INSCRIPCION "COMPAQ LATIN AMERICA".	GIL, HECTOR LUIS – DNI Nº 12271025 – CUIT Nº 20-12271025-5, DOMICILIO: MORENO 1363, CAP. FED.	HECTOR LUIS GIL Y ASOCIADOS SRL – CUIT 30-63098534-6, DOMICILIO: MORENO 1363, CAP. FED.
18893	0121	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 11093-X/00	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 13 KGRS BRUTOS DE FOLLETOS COMERCIALES, PAPEL APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0122	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4052-H/02	10 (DIEZ) BULTOS CON UN PESO DE 91 KGS BRUTOS DE CAJITAS PLEGADAS DE CARTON DE DIFERENTES MEDIDAS SIN DETERMINAR ORIGEN, APTO PARA SER RECICLADO.	GIL, HECTOR LUIS – DNI Nº 12271025 – CUIT Nº 20-12271025-5, DOMICILIO: MORENO 1363, CAP. FED.	HECTOR LUIS GIL Y ASOCIADOS SRL – CUIT 30-63098534-6, DOMICILIO: MORENO 1363, CAP. FED.
18893	0123	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 163-X/04	5 (CINCO) BULTOS CONTENIENDO 57 KGS BRUTOS DE FOLLETOS IMPRESOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "INTERNATIONAL HEALT INSURANCE" SIN DETERMINAR ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0124	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4086-Y/02	6 (SEIS) BULTOS CONTENIENDO 224 KGS BRUTOS DE ETIQUETAS DE CARTON CON INSCRIPCION AMERICAN EXPRESS" SIN DETERMINAR ORIGEN, PAPEL APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0125	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5038-M/02	1 (UN) BULTO CON UN PESO APROX. DE 2,6 KGS BRUTOS CONTENIENDO MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS (MAPAS NAUTICOS) SIN DETERMINAR ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0126	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4650-L/02	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 1,800 KGS BRUTOS DE CAJAS DE CARTON CON INSCRIPCION "NESQUIK" SIN ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0127	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 453-K/04	91,600 KGS DE CATALOGOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "GUIDANT 2003" SIN DETERINAR ORIGEN, PAPEL APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0128	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 585-P/03	13 KGS BRUTOS CONTENIENDO MANUALES TECNICOS CON INSCRIPCION "VOLKSWAGEN" SIN ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0129	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1748-R/03	70 KGS BRUTOS CONTENIENDO MATERIAL PUBLICITARIOS-CATALOGOS - FOLLETOS - IMPRESOS CON INSCRIPCION "JHONSON Y JHONSON" SIN ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0130	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 7657-V/02	287 KGS CONTENIENDO CATALOGOS, POSTERS, MATERIAL PUBLICITARIO CON INSCRIPCION ALCO SIN ORIGEN, PAPEL APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0131	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4039-N/03	5 (CINCO) BULTOS CONTENIENDO 90,800 KGS BRUTOS DE CATALOGOS COMERCIALES, SIN ACREDITAR ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	0132	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 303-E/04	6 (SEIS) BULTOS CONTENIENDO 71,400 KGS DE FOLLETOS COMERCIALES DE ORIGEN JAPON, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.

LOTE (AD-091) NRO.	FC.	DEPOSITO FISCAL Y NUMERO DE REZAGO	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR	DATOS DEL COMISIONISTA
18893	**0133**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5949-B/03	10 (DIEZ) BULTOS CON 211 KGS BRUTOS DE CATALOGOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "2003 GLOBAL SURVEY" SIN DETERMINAR ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0134**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5579-A/03	16 KGS DE FOLLETOS COMERCIALES "ANTARTIC EXPLORER", PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0135**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5617-Z/03	1 (UN) BULTO DE 91 KGS BRUTOS CONTENIENDO CALENDARIOS 2004 CON INSCRIPCION BRUGO DE PAPEL PARA PARED, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0136**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5091-M/03	7 (SIETE) BULTOS CONTENIENDO 79,200 KGS BRUTOS DE IMPRESOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "SILVERSEA", PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0137**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4195-P/02	83 KGRS BRUTOS DE MATERIAL PUBLICITARIO - POSTERS - PORTATARJETAS Y CUADERNOS, CON INSCRIPCION "LOCALIZA RENTA CAR", PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0138**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4398-V/03	137,800 KGS BRUTOS DE CATALOGOS Y CARTAS NAUTICAS COMERCIALES "ADMIRALTY", PAPEL APTO PARA RECICLAR.	MOHAMED, ALEJANDRO – L.E. N° 4316336 – CUIT N° 20-04316336-2 – DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.	MOHAMED E HIJOS S.R.L CUIT 30-67609611-2 DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.
18893	**0139**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8460-M/00	10 (DIEZ) BULTOS CON 159 KGS BRUTOS CONTENIENDO CATALOGOS - FOLLETOS - PUBLICITARIOS "NATIONAL INSTRUMENTOS" SIN ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0140**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4216-J/02	29,600 KGS BRUTOS CONTENIENDO MATERIA PROMOCIONAL - PUBLICITARIO, FOLLETOS COLLAR PLASTICO CON INSCRIPCION "LOUSIANA PURCHASE" SIN DETERMINAR ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0141**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5036-L/03	164,600 KGS BRUTOS CONTENIENDO REVISTAS "PEOPLE TALK" IMPRESAS EN INGLES DICIEMBRE 2003 VOL 14, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0142**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4690-Z/03	64 KGRS BRUTOS DE IMPRESOS COMERCIALES "AERO MEXICO", PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0143**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5228-Y/03	55 KGS BRUTOS DE CATALOGOS COMERCIALES "THE JAVA ENTERPRISE", PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0144**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8379-V/00	163 KGS DE FOLLETOS PUBLICITARIOS, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0145**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3318-M/03	110 KGS BRUTOS CONTENIENDO IMPRESOS COMERCIALES "CLINICAL CANCER JOURNAL" SIN ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0146**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1955-Z/02	96 KGS BRUTOS DE CALENDARIOS DE PAPEL 2002 CON INSCRIPCION "VATECHIDRO" SIN ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0147**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4771-Z/03	53 KGS BRUTOS CONTENIENDO FOLLETOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "SETAC PUBLICATION", SIN ORIGEN, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0148**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 7720-M/02	147 KGS DE IMPRESOS COMERCIALES CON INSCRIPCION SIN ORIGEN , PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0149**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4256-N/02	423 KGS BRUTOS CONTENIENDO IMPRESOS COMERCIALES CON INSCRIPCION INTERNATION TOURISM, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0150**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4723-M/02	32 (TREINTA Y DOS) BULTOS CON UN PESO DE 393 KGS DE IMPRESOS TECNICOS CON INSCRIPCION "MODYS CREDIT OPINIONS CON PUBLICIDAD DE ORIGEN USA, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0151**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 9182-Y/00	120 KGS BRUTOS CON FOLLETOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "WORLD CONGRESS PERINATAL MEDICINE BARCELONA 2001", PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0152**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4391-Y/03	68,800 KGS LIBROS CON INSCRIPCION MEDICAL TITLES , PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0153**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4728-R/02	7 (SIETE) BULTOS CON UN PESO DE 115 KGS CONTENIENDO FOLLETOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "CISCO SYSTEMS", PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0154**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 157-K/03	1 (UNA) MUESTRA DE ROLLO DE PAPEL CON UN PESO DE 83 KGS CON INSCRIPCION "MD PAPEIS" CON DETERIOROS, DE ORIGEN BRASIL, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0155**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 744-M/03	1 (UN) BULTOS CON 3 KGS CONTENIENDO IMPRESOS COMERCIALES Y TECNICOS, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0156**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2618-Y/03	4 KGS DE IMPRESOS TECNICOS Y COMERCIALES, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0157**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4346-Y/03	64 KG. DE TARJETAS PUBLICITARIAS DE CARTON CON INSCRIPCION "WINSTERSHALL-BASE" S/O, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0158**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5603-L/03	5 (CINCO) BULTOS CON UN PESO DE 70 KGS CONTENIENDO FOLLETOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "PHILIPS", APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0159**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 679-U/04	143 KGS CONTENIENDO CALENDARIOS 2004 CON INSCRIPCION "GROUP MANAGEMENT DIVISION", PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0160**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3045-X/02	1 (UN) BULTO PESANDO 61 KGS CONTENIENDO 1 (UNA) BOBINA DE PAPEL CON DETERIORO DE ORIGEN BRASIL, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0161**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 10982-Y/00	1 (UN) BULTO PESANDO 106 KGS CONTENIENDO MUESTRAS DE CARTON EN HOJAS, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0162**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3429-Y/02	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 165 KG DE IMPRESOS COMERCIALES (SUNSYSTEMS) , APTO P/RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0163**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4080-X/02	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 6 KG BRUTOS DE CATALOGOS PUBLICITARIOS APTOS P/SER RECICLADO.	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0164**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5732-Y/03	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 67 KG DE IMPRESOS APTOS PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0165**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5054-L/04	3 (TRES) BULTOS CONTENIENDO 60 KG. DE CATALOGOS COMERCIALES APTOS PARA SER RECICLADOS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0166**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8395-T/00	1 (UN]) BULTO CONTENIENDO 200KG BRUTOS DE REVISTAS IMPRESAS EN INGLES DEL AÑO 2003, APTAS P/RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0167**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5333-L/03	3 (TRES) BULTOS CONTENIENDO 50KG APROX. DE REVISTAS TEMAS CULTURA, IDEOLOGIA Y SOCIEDAD, IMPRESAS EN CASTELLANO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0168**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4711-K/04	9 (NUEVE) BULTOS CONTENIENDO 147 KG APROX. DE REVISTAS APTAS PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0169**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4375-Z/04	4 (CUATRO) BULTOS CONTENIENDO 69 KG APROX. DE IMPRESOS COMERCIALES APTOS PARA SER RECICLADOS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0170**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2680-N/03	2 (DOS) BULTOS CONTENIENDO 53 KG APROX. DE REVISTAS APTAS PARA SER RECICLADAS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0171**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1943-Y/03	6 (SEIS) BULTOS CONTENIENDO 57 KG APROX. DE REVISTAS IMPRESAS EN INGLES, APTAS PARA SER RECICLADAS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0172**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 274-K/03	5 (CINCO) BULTOS CONTENIENDO 134 KG DE IMPRESOS TECNICOS EN HOJAS SUELTAS, APTO PARA SER RECICLADOS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0173**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3013-E/03	4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO 61 KG. APROX. DE FOLLETOS COMERCIALES APTOS PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0174**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6291-Y/02	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 11 KG APROX. DE IMPRESOS COMERCIALES APTOS PARA SER RECICLADOS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0175**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 10997-U/00	9 (NUEVE) BULTOS CONTENIENDO 120 KG APROX. DE FOLLETOS COMERCIALES APTOS PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0176**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6632-N/02	7 (SIETE) BULTOS CONTENIENDO 142 KG APROX DE CARTON EN PLANCHAS APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0177**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4715-N/02	17 (DIECISIETE) BULTOS CONTENIENDO 129 KG APROX. DE IMPRESOS COMERCIALES APTOS PARA SER RECICLADOS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0178**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8330-X/00	11 (ONCE) BULTOS CONTENIENDO 195 KG APROX. DE REVISTAS EN ITALIANO APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0179**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8240-X/00	25 (VEINTICINCO) BULTOS CONTENIENDO 220 KG APROX. DE MANUALES TECNICOS APTOS PARA SER RECICLADOS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.

LOTE (AD-091) NRO.	FC.	DEPOSITO FISCAL Y NUMERO DE REZAGO	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR	DATOS DEL COMISIONISTA
18893	**0180**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8259-S/00	11 (ONCE) BULTOS CONTENIENDO 266KG APROX. DE CATALOGOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "SAFETY PRODUCTS" APTOS PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0181**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 9219-P/00	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 11KG APROX. DE PASAJES AEREOS APTOS PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0182**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6586-V/02	17 (DIECISIETE) BULTOS CONTENIENDO 176 KG APROX. DE IMPRESOS COMERCIALES-GUIDE "CISCO PRODUCTS" APTOS PARA SER RECICLADOS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18892	**0183**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 112-B/03	2 (DOS) BULTOS CONTENIENDO 58KG. APROX. DE IMPRESOS COMERCIALES "BASF" APTOS PARA SER RECICLADOS	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0184**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 149-L/03	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 39 KG APROX. DE AGENDAS Y CALENDARIOS 2003 APTOS PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0185**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2301-D/03	3 (TRES) BULTOS CONTENIENDO 60 KG. DE IMPRESOS COMERCIALES "XUNTA DE GALICIA" APTOS PARA SER RECICLADOS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0186**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5472-P/03	3 (TRES) BULTOS CONTENIENDO 69 KG. APROX. DE HOJAS SUELTAS (SEPARADORES) APTO PARA RECICLAR	GIL, HECTOR LUIS – DNI N° 12271025 – CUIT N° 20-12271025-5, DOMICILIO: MORENO 1363, CAP. FED.	HECTOR LUIS GIL Y ASOCIADOS SRL – CUIT 30-63098534-6, DOMICILIO: MORENO 1363, CAP. FED.
18893	**0187**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 10981-N/00	7 (SIETE) BULTOS CONTENIENDO 126KG. APROX. DE IMPRESOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "CONGRESO INTERNACIONAL DE PSIQUIATRIA"	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0188**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2294-Y/03	9 (NUEVE) BULTOS CONTENIENDO 153 KG APROX. DE REVISTAS "COLLECTION" 2003 VOLUMEN 8 N°1, NO ACREDITANDO ORIGEN APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0189**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 758-R/03	4 (CUATRO) BULTOS CONTENIENDO 80 KG. APROX.DE CATALOGOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "TELEFONICA", NO ACREDITANDO ORIEN APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0190**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8538-S/00	3 (TRES) BULTOS CONTENIENDO 57 KG. APROX. DE REVISTAS CON INSCRIPCION 2002 Y 2003 CURSOS INTERNACIONALES DE IDIOMAS (ASPT), NO ACREDITANDO ORIGEN. APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0191**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2574-P/03	6 (SEIS) BULTOS CONTENIENDO 119 KG. APROX. DE FOLLETOS COMERCIALES "KODAK POLYCHROME" APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0192**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 260-F/03	2 (DOS) BULTOS CON UN PESO DE 95 KG. APROX. CONTENIENDO REVISTAS "SCHERING LATINA" DICIEMBRE DE 2002. APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0193**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 7206-L/02	1 (UN) BULTO CON UN PESO DE 8,4 KG. APROX. CONTENIENDO CATALOGOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "WONDERWARE", NO ACREDITANDO ORIGEN APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0194**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3016-G/02	12 (DOCE) BULTOS CON UN PESO DE 125 KG. APROX. CONTENIENDO CARPETAS COMERCIALES CON INSCRIPCION "SMALL BUSSINES MARKES". APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0195**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3046-J/02	5 (CINCO) BULTOS CON UN PESO DE 65 KG. APROX. CONTENIENDO FOLLETOS COMERCIALES "COPAQ". APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0196**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1985-T/02	3 (TRES) BULTOS CON UN PESO DE 135 KG. APROX. CONTENIENDO CALENDARIOS 2002 "GENERAL ELECTRIC". APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0197**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 10854-M/00	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 5 KG. APROX. DE CATALOGOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "RELEASE NOTES FORCISCO 105" OCTUBRE 12 DE 1998, NO ACREDITANDO ORIGEN. APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0198**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 10903-H/00	6 (SEIS) BULTOS CONTENIENDO 150,8 KG. APROX. DE MATERIAL PUBLICITARIO: BOLSAS DE PAPEL, IMPRESOS, BLOCK DE NOTAS TODO CON INSCRIPCION "I-FLEX-SOLUTIONS LTD". APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0199**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5791-T/03	5 (CINCO) CAJAS CONTENIENDO 59,800 KG. APROX. DE MATERIAL PUBLICITARIO APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0200**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3359-R/03	5 (CINCO) CAJAS CONTENIENDO 65 KG. APROX. DE MATERIAL PUBLICITARIO DE CAMIONETA "NIZAN" APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.

LOTE (AD-091) NRO.	FC.	DEPOSITO FISCAL Y NUMERO DE REZAGO	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR	DATOS DEL COMISIONISTA
18893	**0201**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5429-Z/02	4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO 66 KG. APROX. DE IMPRESOS TECNICOS APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0202**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 7303-J/02	3 (TRES) BULTOS CONTENIENDO 63 KG. APROX. DE MATERIAL PUBLICITARIO DE HOTEL APTO PARA RECICLAR	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0203**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5383-Z/03	1 (UN) BULTO CONTENIENDO 1 KG. APROX. DE MANUALES TENICOS. APTO PARA RECICLAR	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0204**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 6663-R/02	1 (UN) BULTO CONTENIENDO APROX. 6 KG. DE IMPRESOS TECNICOS ESPECIFICOS DE UN PRODUCTO	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0205**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 7705-P/02	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO APROX. 6,8 KG. DE MANUALES TECNICOS DETERIORADOS APTOS PARA SER RECICLADOS.	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0206**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4085-N/02	5 (CINCO) CAJAS DE APROX. 44 KG. DE LIBROS CON SIGNOS DE DETERIORO APTOS PARA SER RECICLADOS	GIL, HECTOR LUIS – DNI N° 12271025 – CUIT N° 20-12271025-5, DOMICILIO: MORENO 1363, CAP. FED.	HECTOR LUIS GIL Y ASOCIADOS SRL – CUIT 30-63098534-6, DOMICILIO: MORENO 1363, CAP. FED.
18893	**0207**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8503-K/00	9 (NUEVE) CAJAS CONTENIENDO 155 KG. APROX DE IMPRESOS TECNICOS DE PRODUCTOS ESPECIFICOS APTOS PARA SER RECICLADOS	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0208**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1788-V/03	7 (SIETE) CAJAS PESANDO APROX. 70,600 KG.CONTENIENDO MATERIAL PUBLICITARIO, ORIGEN USA, APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0209**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 746-P/04	4 (CUATRO) CAJAS PESANDO APROX. 56,400 KG. CONTENIENDO CATALOGOS, ORIGEN USA, APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0210**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1610-G/04	1 (UNA) CAJA PESANDO APROX. 3,600 KG CONTENIENDO CAJAS DE CARTON IMPRESAS PARA SAHUMERIOS, SIN ORIGEN, APTO PARA SER RECICLADO	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0211**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1774-R/04	1 (UNA) CAJA PESANDO APROX. 0,450 KG CONTENIENDO 2 (DOS) CAJAS DE CARTON PARA TELEFONO NOKIA 1100, SIN ORIGEN. APTO PARA SER RECICLADO	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0212**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2081-J/04	5 (CINCO) CAJAS PESANDO APROX. 51 KG CONTENIENDO PUBLICIDAD DE UNA EMPRESA, NO ACREDITA ORIGEN APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0213**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1807-Y/04	1 (UNA) CAJA PESANDO APROX. 0,200 KG DE FOLLETERIA APTO PARA SER RECICLADO	BELLINI, GABRIEL – DNI N° 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0214**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1955-S/04	1 (UNA) CAJA PESANDO APROX. 4,400 KG CONTENIENDO PAPELES DE USO INTERNO DE UNA EMPRESA APTO PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0215**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2518-Y/04	5 (CINCO) CAJAS PESANDO APROX. 55 KG CONTENIENDO FORMULARIOS CONTINUOS DE USO INTERNO PARA UNA EMPRESA, ORIGEN USA. APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0216**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2400-E/04	5 (CINCO) CAJAS PESANDO APROX. 105 KG CONTENIENDO IMPRESOS Y MUESTRARIOS DE COLORES, ORIGEN USA. APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0217**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2688-U/04	4 (CUATRO) CAJAS PESANDO APROX. 130 KG CONTENIENDO MANUALES TECNICOS DE USO INTERNO Y EXCLUSIVO DE UNA EMPRESA, ORIGEN ESPAÑA. APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0218**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2431-X/04	1 (UNA) CAJA PESANDO APROX.21 KG. CONTENIENDO PUBLICACIONES NAUTICAS EN IDIOMA INGLES, DISTINTOS ORIGENES (REINO UNIDO, USA) APTO PARA SER RECICLADO	MOHAMED, ALEJANDRO – L.E. N° 4316336 – CUIT N° 20-04316336-2 – DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.	MOHAMED E HIJOS S.R.L CUIT 30-67609611-2 DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.
18893	**0219**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2832-N/04	4 (CUATRO) CAJAS PESANDO APROX. 59,800 KG CONTENIENDO CATALOGOS DE PUBLICIDAD DE UNA EMPRESA, ORIGEN USA. APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0220**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2204-G/04	2 (DOS) CAJAS PESANDO APROX. 53,400 KG. CONTENIENDO CATALOGOS . APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0221**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2240-G/04	5 (CINCO) CAJAS PESANDO APROX. 77 KG CONTENIENDO CATALOGOS, SIN ORIGEN. APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0222**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2860-Y/04	4 (CUATRO) CAJAS PESANDO APROX. 51KG CONTENIENDO FOLLETOS, ORIGEN USA. APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0223**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3287-S/04	6 (SEIS) CAJAS PESANDO APROX. 84 KG CONTENIENDO MANUALES PARA UNA EMPRESA , ORIGEN ESPAÑA. APTA PARA SER RECICLADO.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0224**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3622-J/02	1 (UN) BULTO PESANDO APROX. 67 KG CONTENIENDO ANOTADORES CALENDARIO AÑO 2002. APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. N° 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.

LOTE (AD-091)		DEPOSITO FISCAL Y NUMERO DE REZAGO	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR	DATOS DEL COMISIONISTA
NRO.	FC.				
18893	**0226**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 11096-L/00	2 (DOS) BULTOS PESANDO APROX. 25 KG CONTENIENDO FORMULARIOS CONTINUOS CON INSCRIPCION "WESTERN UNION". APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0232**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 3181-K/03	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 5,600 KG. DE FOLLETOS COMERCIALES	BELLINI, GABRIEL – DNI Nº 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0233**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4583-Z/02	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 3 KG. DE IMPRESOS TECNICOS DE MEDICAMENTOS DE LA EMPRESA	BELLINI, GABRIEL – DNI Nº 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0234**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2149-Y/04	1 (UNA) CAJA PESANDO 4,6 KG. CONTENIENDO ETIQUETAS DE CARTON CON INSCRIPCION "LUCKY BRAND DUNGARES"	BELLINI, GABRIEL – DNI Nº 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0235**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5221-H/03	5 (CINCO) BULTOS PESANDO APROX. 125 KG CONTENIENDO CATALOGOS COMERCIALES CON INSCRIPCION "TIMETABLE 26/OCT/2003-27/MARCH/2004", SIN ORIGEN	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0238**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2430-H/04	1 (UNA) CAJA CONTENIENDO UN BULTO CON 56,200 KG. DE PAPEL ESTUCADO EN UNA SOLA CARA EN RESMA DE 100CM. POR 60 CM.	MOHAMED, ALEJANDRO – L.E. Nº 4316336 – CUIT Nº 20-04316336-2 – DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.	MOHAMED E HIJOS S.R.L CUIT 30-67609611-2 DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.
18893	**0239**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1308-K/04	3 (TRES) CAJAS PESANDO 55,600 KG CONTENIENDO 300 (TRESCIENTAS) REVISTAS TITULADAS "FILO DIRETTO" EN IDIOMA ITALIANO, ORIGEN ITALIA, NUEVAS, SIN USO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0240**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2246-M/04	5 (CINCO) CAJAS PESANDO 63,400 KG. DE IMPRESOS PUBLICITARIOS	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0241**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 8537-R/00	3 (TRES) CAJAS CONTENIENDO 300 KG. DE FOLLETERIA COMERCIAL APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0242**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5036-K/02	4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO 73,200 KG. DE FOLLETERIA APTO PARA SER RECICLADO	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0243**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1243-X/04	1 (UNA) CAJA PESANDO APROX. 7,200 KG.CONTENIENDO UN ATLAS UNIVERSAL, ORIGEN ALEMANIA	DE LA PUENTE, JORGE – L.E. Nº 7611528 – CUIT Nº 20-07611528-2 DOMICILIO: BELGRANO 1894 – CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0244**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1313-G/04	1 (UNA) CAJA PESANDO APROX. 2,400 KG CONTENIENDO IMPRESOS PUBLICITARIOS, SIN ORIGEN APTOS PARA SER RECICLADOS.	BELLINI, GABRIEL – DNI Nº 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0245**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 1775-S/04	2 (DOS) CAJAS PESANDO APROX. 10KG CONTENIENDO PUBLICACIONES NAUTICAS EN IDIOMA INGLES ORIGENES VARIOS (REINO UNIDO, USA) APTO PARA SER RECICLADO	MOHAMED, ALEJANDRO – L.E. Nº 4316336 – CUIT Nº 20-04316336-2 – DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.	MOHAMED E HIJOS S.R.L CUIT 30-67609611-2 DOMICILIO: MARGARIÑO CERVANTES 5276 CAP.FED.
18893	**0246**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2096-N/02	20 (VEINTE) BULTOS CONTENIENDO 470 KG APROX. DE REVISTAS EN INGLES, APTAS PARA SER RECICLADAS.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0247**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 4241-H/02	24,800 KGS CON FOLLETOS PUBLICITARIOS CON INSCRIPCION "POKEMON", PAPEL APTO PARA RECICLAR.	GIL, HECTOR LUIS – DNI Nº 12271025 – CUIT Nº 20-12271025-5, DOMICILIO: MORENO 1363, CAP. FED.	HECTOR LUIS GIL Y ASOCIADOS SRL – CUIT 30-63098534-6, DOMICILIO: MORENO 1363, CAP. FED.
18893	**0248**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 5974-W/03	10,200 KGS DE FOLLETOS PUBLICITARIOS, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	BELLINI, GABRIEL – DNI Nº 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0249**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 2095-M/02	67 KGS DE REVISTAS AÑO 2001 CON INSCRIPCION FOCUS VOLUMEN 3 Nº 3, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0250**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 11116-E/00	12 KGS DE FOLLETOS COMERCIALES , PAPEL APTO PARA RECICLADO.	BELLINI, GABRIEL – DNI Nº 22200861 – CUIT 20-22200861-2 DOMICILIO: CODERO 328, REMEDIOS DE ESCALADA – BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0251**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 580-K/03	40 KGS DE IMPRESOS PUBLICITARIOS CON INSCRIPCION ARINSO, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18893	**0252**	DHL INTERNACIONAL S.A. MARE 10993-Z/00	237 KGS DE CATALOGOS COMERCIALES, PAPEL APTO PARA RECICLAR.	ROMANO, NICOLAS JOSE – L.E. Nº 7651705- CUIT 20-07651705-4- DOMICILIO: CARLOS BERG 2934, CAP. FED.	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18892	**0010**	EXOLGAN S.A. MARE 2369-P/01	2 CONTENEDORES CONTENIENDO SILICATO DE ZIRCOMO EN BOLSAS DE 25 KG. CADA UNA. MARCA "ATOFINA" EN PALETAS PERFECTAMENTE EMBALADAS SIN VENCIMIENTO. ORIGEN USA. PESO TOTAL 40216 KG.	SILVA, DANIEL OSCAR – L.E. Nº 7681837 – CUIT 20-07681837-2- DOMICILIO: SAN MARTIN 1970 – BANFIELD – BS. AS.	QUIDECO SRL – CUIT Nº 30-69125799-8 – DOMICILIO: O'HIGGINS 2030 5º " A " CAP.FED.
18892	**0007**	MEGATOM S.A. MARE 11615-J/01	83 CAJAS CONTENIENDO 6 UNIDADES CADA UNA SEGUN DETALLE: 420 CAJAS CON PARTES DE VENTILADOR MARCA AXEL, MODELO AXC 16, POTENCIA 65 WATTS, 3 VELOCIDADES, 220 VOLTS Y 414 CAJAS CON PARTES DE VENTILADOR MARCA MORRIS, MODELO AXC16, POTENCIA 65 WATTS, 3 VELOCID	APARICIO, CLAUDIO FABIAN – DNI EX Nº 92384296 – CUIT Nº 23-92384296- 9 – DOMICILIO: MOLINERO 3192 – VILLA MADERO / GONZALEZ CATAN – BS. AS.	KLEANING SA - Nº - CUIT: 30697107718 - Domicilio: MORENO 740 - Localidad: CAPITAL FEDERAL
18892	**0060**	MERCOCARGA S.A. RAAA 701457/03	11 BULTOS CONTENIENDO CUERDAS DE POLIAMIDAS CON NUCLEO METALICO, MERCADERIA DE ORIGEN ESPAÑA CON UN PESO BRUTO APROX. DE 4585 KGS.	MONTES, OSCAR ALEJANDRO - DNI Nº 12467463 - CUIT: 20124674639 - Domicilio: LA RIOJA 1679 - AVELLANEDA - BS.AS. - Código Postal: 1870	CUENTA Y ORDEN PROPIA
18892	**0012**	MURCHISON S.A. RAAA 750018/01	54 REFRIGERADORES EXHIBIDORES DE BOTELLAS DE ESTADO NUEVO.	RUBINI, BRUNO HECTOR - DNI Nº 14152126 - CUIT: 20141521269 - Domicilio: IBERA 2385 - CAPITAL FEDERAL - Provincia: BUENOS AIRES - Código Postal: 1429 -	Con Poder para: INTERCOM TRADER GROUP SA - Nº - CUIT: 30707346112 Domicilio: IBERA 2385 - Localidad: CAPITAL FEDERAL
18892	**0018**	MURCHISON S.A. MARE 8912-U/06	1 CILINDRO DE MOTOR MARINO MIE, TIPO B&W K74EF, NUEVO, PRUEBA DE PRESION LLOYDS A 7 BARIOS	CARINI, LEONARDO RENATO - DNI Nº 17475632 CUIT: 20174756326 - Domicilio: INT INDART 350 - Localidad: SAN ISIDRO BS.AS.	CUENTA Y ORDEN PROPIA
18892	**0032**	MURCHISON S.A. MARE 9220-X/01	7 PALETAS CONTENIENDO 428 BOBINAS DE HILADO DE ALTA TENACIDAD MARCA TWARON-ARAMID, MERCADERIA NUEVA DE ORIGEN HOLANDA SIN ACREDITAR ORIGEN.	SZAFIROWICZ, NATALIO DAVID - LE Nº 4312899 - CUIT: 20043128990 - Domicilio: CABILDO 1183 4 A - CAPITAL FEDERAL	LEDATEL S.A - Nº - CUIT: 30707072942 - Domicilio: LAVALLE 2469 - CAPITAL FEDERAL
18892	**0033**	MURCHISON S.A. RAAA 702457/96	80 TAMBORES DE APROX. 200 KGS CADA UNO DE NONIL FENOL, MARCA KDF DE ORIGEN EXTRANJERO	STOLOVITSKY COLB, MARIO ALBERO - LE Nº 4296092 - CUIT: 20042960927 - Domicilio: ORTEGA Y GACET 1687 3 A - CAPITAL FEDERAL	MAGEL SA - Nº - CUIT: 30550106430 - Domicilio: HELGUERA 2756 - CAPITAL FEDERAL
18892	**0034**	MURCHISON S.A. RAAA 750020/01	UN CONTENEDOR CONTENIENDO TAMBORES DE 25 KGS CADA UNO DE UN PIGMENTO COLORANTE AL CROMO MARRON, 130 %, ORIGEN CHINA. SON UN TOTAL APROXIMADO DE 22000 KG. NETOS. FECHA DE FABRICACION 1992.	SAN MARTIN, ABEL RUBEN - LE Nº 4337614 - CUIT: 20043376145 - Domicilio: CACHI 142 - CAPITAL FEDERAL	CUENTA Y ORDEN PROPIA
18892	**0035**	MURCHISON S.A. RAAA 702185/94	1 CONTENEDOR CONTENIEDO 800 BOLSAS DE 25 KG. CADA UNA DISTRIBUIDAS EN 20 PALLETS, DE OXIDO DE MAGNESIO 98%, DENOMINADO COMERCIALMENTE MAGOX 98 HR, ORIGEN USA	MEDIÑA, ENRIQUE EDUARDO - DNI Nº 16589884 - CUIT: 20165898843 - Domicilio: YATAY 237 - CAPITAL FEDERAL	CUENTA Y ORDEN PROPIA
18892	**0028**	TRANSTERMINAL MARE 1745-N/02	810 CAJAS CON FAROS DE AUTOMOTOR UNIDAD SELLADA SEGUN DETALLE: 23 CAJAS X 10 UNIDADES MOD. JF810, 41 CAJAS X 10 UNID. MOD. JF818, 15 CAJAS X 20 UNID. MOD. JF300, 97 CAJAS X 12 UNID. MOD. JF615, 46 CAJAS X 4 SETS MOD. JF185, 289 CAJAS X 10 SETS MOD. 834.	APARICIO, CLAUDIO FABIAN - DNI EX Nº 92384296 - CUIT: 23923842969 - Domicilio: MOLINERO 3192 V.MADERO/GONZALEZ CATAN - BUENOS AIRES	KLEANING SA - Nº - CUIT: 30697107718 - Domicilio: MORENO 740 - Localidad: CAPITAL FEDERAL
18892	**0074**	UNIVERSAL CARGAS MARE 2974-T/03	16 PARES NUEVOS SIN USO Y 39 PARES CON SIGNOS DE USO DE SKI CON INSCRIPCION "ELAN" - "KR" - "SALOMON" - "ATOMIK" - "HEAD" - "ROSSIGÑOL" - "VOLK" - "TITANIUM" ENTRE OTROS QUE ACREDITAN ORIGEN FRANCIA,- AUSTRIA – SLOVENIA - GERMANIA - ETC, 34 UNIDADES NUEV	DUBARBIER, GUSTAVO - DNI Nº 10558833 - CUIT: 20105588330 - Domicilio: 35 BIS 69 - Localidad: LA PLATA - BS.AS.	**CUENTA** Y ORDEN PROPIA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. GABRIEL AUGUSTO MASSI, F. Resp. Depto. Asist. Adm. y Tec. de Bs. As., Dirección de Aduana de Buenos Aires.

e. 18/10 Nº 560.620 v. 18/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 1457/2007

SUBASTA DEL 24 DE JULIO DE 2007 - VENTA DE LOTES NO APROBADOS.

Bs. As., 1/10/2007

VISTO los términos dispuestos en la Disposición de Venta Nº 08/07 (DV REZA) y conforme lo previsto en el Título II, Capítulo Primero y Segundo, de los Artículos 424º y 432º de la Ley 22.415 del Código Aduanero y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de Julio de 2007 en virtud de la Disposición de Venta citada en el VISTO, se realizó la Subasta Pública de mercadería en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que en la fecha y lugar señalados se comercializaron rollos de tejido de poliéster, una máquina para la industria maderera, fundas para tapizados, prensas de carpintero, una retroexcavadora, un tractor agrícola, chales, chalinas, pañuelos de cuello, paños de limpieza de cocina, rollos de tejido de punto sintético, bobinas de hilado acrílico, rollos de tela, tejido de poliéster (polar), rollos de tejido de algodón y rollos de film rígido de PVC; por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto administrativo se perfecciona dentro de la órbita de la Aduana de Buenos Aires, encontrándose sujeto a aprobación del Administrador de la Aduana jurisdiccional, conforme las facultades conferidas por los artículos 424º y 432º de la Ley 22.415.

Que el presente acto resolutivo conlleva a excluir el lote AD-091-18892, fracciones 0003, 0008, 0025, 0026, 0027, 0037, 0038, 0041, 0045, 0053, 0055, 0056 y 0066 de la correspondiente aprobación de venta, conforme la Subasta Pública efectuada el 24 de Julio de 2007, atento que los montos obtenidos en la misma no satisfacen el valor de venta esperado por esta instancia.

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — NO Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes y fracciones que a continuación se detallan, rematadas en Subasta Pública efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 24 de julio de 2007.

LOTE (AD-091)		DEPOSITO FISCAL Y NUMERO DE REZAGO	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR	DATOS DEL COMISIONISTA
NRO.	FC.				
18892	0003	LO PRIMO I MARE 5646-V/06	436 ROLLOS CON UN PESO APROXIMADO DE 9293 KG DE TEJIDO DE POLIESTER DE FIBRAS DISCONTINUAS BLANQUEADAS, LIGAMENTO TAFETAN Y 854 ROLLOS CON UN PESO APROXIMADO DE 15311 KG DE TEJIDO DE POLIESTER DE FIBRAS DISCONTINUAS TEÑIDOS, LIGAMENTO TAFETAN.	SICCO, EDGAR - DNI EX Nº 93074847 - CUIT: 20930748472 - Domicilio: MONTEVIDEO 159 CAPITAL FEDERAL	FABRICANTES FUEGUINOS S.R.L - Nº - CUIT: 30698367306 - Domicilio: OLAYA 1434 CAPITAL FEDERAL
18892	0008	TERMINAL EXOLGAN S.A. MARE 6193-Y/01	1 CAJON CONTENIENDO UNA MAQUINA PARA LA INDUSTRIA MADERERA, MERCADERIA NUEVA DE ORIGEN BRASIL.	MATTICOLI, LUIS ALBERTO - LE Nº 4442080 - CUIT: 20044420806 - Domicilio: CUBA 1862 - CAPITAL FEDERAL	MAQUINARIAS CASEROS SA - Nº - CUIT: 30521329242 - Domicilio: AV SAN MARTIN 1624 - CASEROS - BS.AS.
18892	0025	TRANSTERMINAL S.A. MARE 5115-H/01	3 BULTOS CONTENIENDO PRENSAS DE CARPINTERO NUEVAS ORIGEN ALEMANIA, 50 PIEZAS DE LARGO 250 MM, 100 PIEZAS DE LARGO 300 MM, 60 PIEZAS DE LARGO 400 MM, 90 PIEZAS DE LARGO 500 MM, 115 PIEZAS DE LARGO 600 MM, 80 PIEZAS DE LARGO 800 MM, 100 PIEZAS DE LARGO 1000 MM. TIJERAS PARA METAL NUEVAS ORIGEN ALEMANIA, 50 LARGO 265 MM, 60 LARGO 180MM. 40 PIEZAS DE LARGO 4000 MM DE DISPOSITIVO DE SUJECIÓN DE CARGAS NUEVAS, ORIGEN ALEMANIA. 1 ESTRUCTURA METALICA CON RUEDITAS, DIFERENTES APLICACIONES.	RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO - LE Nº 4292396 - CUIT: 20042923967 - Domicilio: AV. BOEDO 781 CAPITAL FEDERAL	TURBODISEL SA - Nº - CUIT: 30568205339 - Domicilio: CRUZ OSVALDO 1910 - CAPITAL FEDERAL
18892	0026	TRANSTERMINAL S.A. MARE 410-E/05	RETROEXCAVADORA, MARCA "JCB", MODELO 3CX, CON DOS BALDES TRASEROS Y PARTE HIDRAULICA. AÑO INDETERMINADO, USADA, ORIGEN EXTRANJERO. MERCADERÍA DE IMPORTACION PROHIBIDA DTO. 690/01	RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO - LE Nº 4292396 - CUIT: 20042923967 - Domicilio: AV BOEDO 781 CAPITAL FEDERAL	TURBODISEL SA - Nº - CUIT: 30568205339 - Domicilio: CRUZ OSVALDO 1910 - CAPITAL FEDERAL
18892	0027	TRANSTERMINAL S.A. MARE 410-E/05	1 TRACTOR AGRICOLA, MARCA "LANDINI", MODELO BLIZZARD 8, USADA, AÑO INDETERMINADO, ORIGEN ITALIA. MERCADERIA DE IMPORTACION PROHIBIDA DTO. 690/01	RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO - LE Nº 4292396 - CUIT: 20042923967 - Domicilio: AV BOEDO 781 CAPITAL FEDERAL	TURBODISEL SA - Nº - CUIT: 30568205339 - Domicilio: CRUZ OSVALDO 1910 - CAPITAL FEDERAL
18892	0037	MURCHISON MARE 9806-A/06	25 BULTOS CONTENIENDO CHALES, CHALINAS, PAÑUELOS DE CUELLO, DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES, DIFERENTES MODELOS, CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES, CON APLIQUES, CON HILADOS METALICOS (LUREX) Y DIFERENTES MEDIDAS: 1,70 CM X 60 CM - 1,80 CM X 55 CM - 70 CM X 70 CM - DE PUNTO, CON UN PESO TOTAL DE 632 KILOGRAMOS, SON 11.780 UNIDADES APROXIMADAMENTE, ORIGEN CHINA, MERCADERIA SUCEPTIBLE DE DEMERITO Y/O DETERIORO.	NASSI MOFF, RAUL MARCELO - DNI Nº 14958867 - CUIT: 20149588672 - Domicilio: PASO 140 - CAPITAL FEDERAL	EMPORIO TEXTIL S.R.L - Nº - CUIT: 30708493054 - Domicilio: LARREA 471 - Localidad: CAPITAL FEDERAL
18892	0038	MURCHISON MARE 5743-Y/01	1029 PAQUETES DE 200 UNIDADES CADA UNO CONTENIENDO: 205800 PAÑOS DE LIMPIEZA DE COCINA, DE 38 CM X 38 CM APROXIMADAMENTE, COLOR AMARILLO, MARCA SEDMETAL, SIN ORIGEN.	RUBINI, BRUNO HECTOR - DNI Nº 14152126 - CUIT: 20141521269 - Domicilio: IBERA 2385 - CAPITAL FEDERAL	INTERCOM TRADER GROUP SA - Nº - CUIT: 30707346112 Domicilio: IBERA 2385 - Localidad: CAPITAL FEDERAL
18892	0041	GEMEZ PUERTO S.A. RAAA 701924/99	645 ROLLOS DE TEJIDO DE PUNTO SINTETICO DE 1,15 CM DE ANCHO DE DIFERENTES COLORES Y GRAMAJES CON UN PESO DE 5860 KGS. Y 253 ROLLOS DE TEJIDO PLANO SINTETICO DE 1,15 CM Y 1,20 CM DE ANCHO DE DIFERENTES COLORES Y GRAMAJES CON UN PESO DE 3940 KGS. PESOS SEGUN BALANZA DE PUNTO, ORIGEN EXTRANJERO.	RONCALLO, SANDRO - DNI Nº 14526971 - CUIT: 20145269718 - Domicilio: JUNIN 491 - CAPITAL FEDERAL	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18892	0045	TERMINAL 5 MARE 1636-P/05	CONTENEDOR CONTENIENDO BOBINAS DE HILADO ACRILICO SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR. DIVERSOS COLORES. SIN ORIGEN. INKU 2457786	NASSI MOFF, RAUL MARCELO - DNI Nº 14958867 - CUIT: 20149588672 - Domicilio: PASO 140 - CAPITAL FEDERAL	EMPORIO TEXTIL S.R.L - Nº - CUIT: 30708493054 - Domicilio: LARREA 471 - CAPITAL FEDERAL
18892	0053	TEFASA II RAAA 700217/04	159 ROLLOS DE TELA CON UN PESO BRUTO DE 2209,05 (INCLUYE PALLETS) TEJIDO DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS DE LIGAMENTO TAFETAN, BLANQUEADAS. 65% POLIESTER Y 35%ALGODON, CON UN GRAMAJE APROX. 145 GR/M2, ORIGEN BRASIL.	RONCALLO, SANDRO - DNI Nº 14526971 - CUIT: 20145269718 - Domicilio: JUNIN 491 - CAPITAL FEDERAL	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18892	0055	TERBASA MARE 3055-L/04	2 CONTENEDORES CONTENIENDO 16260 KG. DE TEJIDO DE POLIESTER (POLAR) CON UN GRAMAJE APROX. DE 270 GR/M2, EN ROLLOS DE DIFERENTES COLORES, ORIGEN TAIWAN.	RONCALLO, SANDRO - DNI Nº 14526971 - CUIT: 20145269718 - Domicilio: JUNIN 491 - CAPITAL FEDERAL	BYE BYE JUNIORS S.R.L - Nº - CUIT: 30707964401 - Domicilio: PASO JUAN JOSE 439 - CAPITAL FEDERAL
18892	0056	MERCOCARGA MARE 1091-J/04	63 ROLLOS DE TEJIDO DE ALGODÓN, MODELO DRILL STRECH, COMPOSICION 98 % ALGODÓN Y 2 % ELEASTANO. ORIGEN BRASIL. PESO 2236 KG. BRUTOS.	RONCALLO, SANDRO - DNI Nº 14526971 - CUIT: 20145269718 - Domicilio: JUNIN 491 - CAPITAL FEDERAL	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
18892	0066	LO PRIMO II RAAA 700031/98	17 PALETAS CONTENIENDO UN TOTAL DE 136 ROLLOS DE FILM RIGIDO DE PVC, CON UN ESPESOR PROMEDIO DE 200 MICRAS, UN ANCHO PROMEDIO DE 490 MM Y UN LARGO DE ENTRE 1000 Y 1100 CM, EN DIFERENTES TONALIDADES, MARCA KLOCKNER PENTAPLAST, MODELO TH-575-08 ORIGEN USA. TODO HACE UN TOTAL DE APROXIMADAMENTE 18500 KG. NETOS DE PRODUCTO.	VALDEMOROS, VICTOR ELISEO - LE Nº 7866212 - CUIT: 20078662124 - Domicilio: PERON 1219 4 17 - CAPITAL FEDERAL	WAGNER, CRISTIAN GUILLERMO - DNI Nº 18606629 CUIT: 20186066295 - Domicilio: GRAL PAZ 5290 1 G CAPITAL FEDERAL

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. GABRIEL AUGUSTO MASSI, F. Resp. Depto. Asist. Adm. y Tec. de Bs. As., Dirección de Aduana de Buenos Aires.

e. 18/10 Nº 560.634 v. 18/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 1459/2007

Aprobacion de la Subasta Realizada el 18 de Septiembre de 2007

Bs. As., 2/10/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12035 - 961 – 2005/4 conforme lo previsto en el Título II Capítulo Primero y sucesivos de la Ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería, como así también lo dispuesto en el Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1998, y en la Instrucción Nº 07/2004 (DGA), y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de septiembre de 2007 se realizó la subasta conforme la actuación mencionada en el VISTO, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializó un autoelevador y apilador de contenedores; por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición Nº 315 de 26 de mayo de 1999 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE
DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la venta de la mercadería incluida en el lote que a continuación se detalla, rematada en Subasta Pública efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 18 de septiembre de 2007, en virtud de los comisionistas y/o compradores que conforman el presente acto resolutivo, de acuerdo a la nómina de compradores del anexo adjunto a nota del 19 de septiembre de 2007 confeccionada por la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del Banco Ciudad.

LOTE (AD-091) NRO. FC.	DEPOSITO FISCAL	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR Y COMISIONISTA	
18894 0001	TREMINAL 1, 2 Y 3 (T.R.P.)	1 CONTAINERA, MARCA BELOTTI, SERIE B-15, MODELO 1988, CHASIS 4490, MOTOR 836125-510-001028	DATOS DEL COMISIONISTA	PRENSADORA QUILMES SRL - Nº - CUIT: 30590882751 - Domicilio: CAMINO GRAL BELGRANO 13500 - Localidad: QUILMES - BS. AS.
			DATOS DEL COMPRADOR	SMIRIGLIA, MANUEL - DNI EX Nº 93896767 - CUIT: 20-93896767-9 Domicilio: CAMINO GRAL. BELGRANO KM 13.500 0 - Localidad: QUILMES - BS. AS. Código Postal: 1879 - Teléfono: 42501328

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. GABRIEL AUGUSTO MASSI, F. Resp. Depto. Asist. Adm. y Tec. de Bs. As., Dirección de Aduana de Buenos Aires.

e. 18/10 Nº 560.623 v. 18/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1519/2007

Bs. As., 10/10/2007

VISTO los Expedientes del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 2673.00.0/06; 3152.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con las solicitudes de adjudicación directa de licencias, formuladas por particulares, en las ciudades de POSADAS y GARUPA, ambas en la provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el artículo 3º del primero de los actos administrativos mencionados en el considerando precedente estableció en sus Anexos I y II las localidades para las cuales podían formularse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que en el Anexo III de la resolución por la que se dispusieron las convocatorias de que se trata, se consignaron las localidades excluidas de las mismas, resultando aquellas emplazadas en las zonas de conflicto oportunamente declaradas por la Comisión Nacional de Comunicaciones y sus zonas de influencia y las denominadas "localidades no planificables".

Que la ciudad de POSADAS y su zona de influencia se encuentran comprendidas en el anexo referido en el considerando precedente.

Que el ejido comprensivo de la denominada zona de conflicto comprende a POSADAS y hasta QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 27° 23' y Longitud Oeste 55° 54'.

Que por Nota TRECNC 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que la localidad de GARUPA, se encuentra situada en la zona de influencia de la ciudad de POSADAS y, por ende, ambas excluidas de las convocatorias dispuestas por Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que lo expresado implica que no resulta plausible dar curso favorable a las solicitudes de adjudicación de licencias en las citadas localidades.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que las presentaciones efectuadas por la ASOCIACION CIVIL IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS BALUARTE (Categoría E, POSADAS) y Gladys Beatriz BAAR (Categoría F, GARUPA), no resultan admisibles, correspondiendo en consecuencia rechazar las mismas.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácense las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la provincia de MISIONES, consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, en atención a lo normado por el artículo 3º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Expediente	Peticionante	Localidad	Categoría
2673.00.0/06	ASOCIACION CIVIL IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS BALUARTE	POSADAS	E
3152.00.0/06	GLADYS BEATRIZ BAAR	GARUPA	F

e. 18/10 Nº 560.673 v. 18/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1521/2007

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2440.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter León Zerpa, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CARRIL, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CARRIL, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13.750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz, Categoría F, para la localidad de EL CARRIL, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZERPA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Walter León ZERPA (D.N.I. Nº 17.042.962), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK 870", de la localidad de EL CARRIL, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 11.798), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 Nº 560.657 v. 18/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1523/2007

Bs. As., 17/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1244-COMFER/07 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodi-

fusión sonora por modulación de amplitud en diversas localidades del país, regido por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, y sus circulares aclaratorias, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través del TRECNC 31.726/07, ingresado con fecha 9 de octubre de 2007, ha informado la cancelación de los parámetros técnicos asociados al concurso público convocado para la adjudicación de una licencia correspondiente al citado servicio, en la frecuencia de 1600 kHz, Categoría VI, con potencia diurna y nocturna de 1/0.25 kWs, en la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA, resultando dable, conforme los antecedentes colectados, proceder a su sustitución, por la frecuencia 1590 kHz, con las mismas categoría y potencia.

Que, ello así, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se subsane el error incurrido por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES al tiempo de asignar parámetros técnicos correspondientes al procedimiento de selección en cuestión.

Que, por su parte, y toda vez que no resulta factible hacer recaer las consecuencias del citado error, sobre quienes diligentemente hubieren preparado la documentación técnica constitutiva del anteproyecto exigido por el pliego, corresponde tener como válida la referencia a la frecuencia de 1600 KHz.

Que tal consideración resultará relevante tanto en el proceso de evaluación de las ofertas, cuanto en el impugnatorio, que prevé el referido pliego, razón por la cual deviene pertinente el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 1244-COMFER/07, sustituyéndose la frecuencia "1600", expresada en kHz, por la de "1590", correspondiente al llamado a concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, con la categoría VI, con una potencia diurna y nocturna de 1/0.25 kWs, respectivamente, de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Establécese, con relación a la frecuencia que se consigne en el anteproyecto técnico exigido por el pliego de bases y condiciones, para integrar las ofertas ocurrentes al concurso público referido en el artículo precedente, que se considerará válida la referencia a la frecuencia de 1600 kHz.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 Nº 561.078 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4707. 20/9/2007. Ref.: Circular REMON 1-822. Efectivo mínimo en pesos. Posición unificada octubre/noviembre de 2007. Depósitos de fondos comunes de inversión. Tasa aplicable a los cargos por deficiencias de integración en pesos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, para el período octubre/noviembre de 2007, la exigencia e integración del efectivo mínimo en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

No obstante, en noviembre de 2007 se deducirá de la integración el importe que resulte de dividir por 61 y multiplicar por 31, el exceso que hubiere registrado la posición correspondiente a octubre de haber sido considerada individualmente.

Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en octubre y noviembre de 2007, según lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", se considerará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a septiembre y octubre de 2007, respectivamente.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

2. Sustituir, con efecto desde el 1.10.07, en la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo" el siguiente punto:

"1.3.12. Depósitos —cualquiera sea su modalidad— que constituya el haber de fondos comunes de inversión.

1.3.12.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.). 19

1.3.12.2. En moneda extranjera. 40"

3. Sustituir, con efecto desde el 1.8.07, el primer párrafo del punto 3.1.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente punto:

"Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la última tasa fija de interés para pases activos en pesos para el Banco Central de la República Argentina, informada en el período del incumplimiento para la operación de mayor plazo —o, en caso de inexistencia, última anterior disponible—, siempre que no supere los 30 días."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449.
6.	6.1.		"A" 4549			2.		Según Com. "A" 4580.
	6.2.		"A" 4691			1.		
	6.3.		"A" 4691			2.		
	6.4.		"A" 4707			1.		

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MINIMO"

—Indice—

Versión: 20a.	COMUNICACION "A" 4707	Vigencia: 20/09/2007	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

iv) De 90 a 179 días. 10

v) De 180 a 365 días. 6

vi) Más de 365 días. 0

b) Demás. 0

1.3.10. Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros. 0

1.3.11. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.

1.3.11.1. En pesos. 10

1.3.11.2. En moneda extranjera. 15

1.3.12. Depósitos —cualquiera sea su modalidad— que constituya el haber de fondos comunes de inversión.

1.3.12.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.). 19

1.3.12.2. En moneda extranjera. 40

1.3.13. Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05. 100

1.3.14. Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos (sin considerar el "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"), cuya retribución supere el 15% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda. 100

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

1.4.1.1. Caso general.

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

1.4.1.2. Inversiones a plazo.

En los casos de las inversiones a plazo se aplicarán los siguientes criterios:

i) A plazo constante.

Versión: 22a.	COMUNICACION "A" 4707	Vigencia: 1/10/07	Página 5

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargo.

3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la última tasa fija de interés para pases activos en pesos para el Banco Central de la República Argentina, informada en el período del incumplimiento para la operación de mayor plazo —o, en caso de inexistencia, última anterior disponible—, siempre que no supere los 30 días.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente período, de ambas la mayor.

En el caso de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes o trimestre, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido.

3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a la deficiencia, según lo previsto en el punto 3.1.1.

3.1.4. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

$$c = D\ TNA / 36500$$

Donde

c: importe del cargo.

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 4707	Vigencia: 01/08/07	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Integración en promedio de efectivo mínimo.

A partir del 1.10.06, el cómputo de efectivo —en pesos y en moneda extranjera— en las entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales a que se refieren los puntos 2.1.1. y 2.1.6. no podrá superar el 67% (respecto del total de las partidas comprendidas medidas en promedio del mes al que corresponda la posición).

6.2. Posición julio/agosto de 2007.

En el período julio/agosto de 2007, la exigencia y la integración del efectivo mínimo en pesos se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en julio y en agosto de 2007, según lo establecido en el punto 2.3., se considerará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a junio y julio de 2007, respectivamente.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6.

6.3. Integración mínima diaria en pesos.

En el período que se extiende desde el 30.7.07 al 31.8.07, se determinará aplicando la tasa del 40% sobre la exigencia de efectivo mínimo respectiva, a que se refiere el punto 2.3.

6.4. Posición octubre/noviembre de 2007.

En el período octubre/noviembre de 2007, la exigencia e integración del efectivo mínimo en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

No obstante, en noviembre de 2007 se deducirá de la integración el importe que resulte de dividir por 61 y multiplicar por 31, el exceso que hubiere registrado la posición correspondiente a octubre de haber sido considerada individualmente.

Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en octubre y noviembre de 2007, según lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", se considerará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a septiembre y octubre de 2007, respectivamente.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 4707	Vigencia: 20/09/2007	Página 1

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, "A" 4388 y "A" 4549.
	1.3.12.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406, "A" 4449 y "A" 4707.
	1.3.13.		"A" 4360			2.		
	1.3.14.		"A" 4473.			1.		Según Com. "A" 4518, "A" 4532, "A" 4573 y "A" 4670.
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, "A" 4449 y "A" 4473.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y "A" 4449.
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y "A" 4449.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498 y "A" 3597.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498, "A" 4016 y "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, "A" 4147 y "A" 4276.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.1.8.		"A" 4016			1.		
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498 y "A" 4449.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016 y 4449.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, "A" 4449 y "A" 4509.
	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393 y "A" 4509.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, "A" 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473 y 4707.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449.
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449.
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449.
6.	6.1.		"A" 4549			2.		Según Com. "A" 4580.
	6.2.		"A" 4691			1.		
	6.3.		"A" 4691			2.		
	6.4.		"A" 4707.			1.		

e. 18/10 Nº 560.558 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4708. 21/09/2007. Ref.: Circular CONAU 1-824. Activación de diferencias por "dolarización" de depósitos judiciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigirnos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Plan y Manual de Cuentas y en los regímenes informativos "Exigencia e Integración de Capitales Mínimos", "Posición Global Neta de Moneda Extranjera" y "Contable para Publicación Trimestral/Anual", como consecuencia de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 4686.

Al respecto, se han incorporado en el Plan y Manual de Cuentas las siguientes partidas:

○ Bienes intangibles - Diferencias por dolarización de depósitos judiciales - Deducibles para la determinación de la Responsabilidad Patrimonial Computable - Valor de origen;

○ Bienes intangibles - Diferencias por dolarización de depósitos judiciales - Deducibles para la determinación de la Responsabilidad Patrimonial Computable - (Amortización Acumulada);

○ Previsiones - Diferencias por dolarización de depósitos judiciales - Comunicación "A" 4686.

Asimismo, se aclara que aquellas entidades que opten por no activar total o parcialmente los quebrantos, deberán constituir la Previsión con contrapartida en "Ingresos Financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera".

Por otra parte, en relación con el Régimen Informativo sobre Exigencia e Integración de Capitales Mínimos, se efectuaron las siguientes modificaciones:

○ La exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado sobre los depósitos judiciales "pesificados" y la previsión constituida para registrar su dolarización (según pto. 1 de la Comunicación "A" 4686) se registrará en el código 305000/xx.

○ Se incorporaron los siguientes códigos en la Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable:

■ Código 22300000 "Capitalización de Pasivos" como concepto deducible de la RPC hasta tanto se le haya notificado la aprobación de los aportes y en la medida en que éstos hayan sido contabilizados (por Comunicación "A" 4652).

■ Código 22400000 Activación por dolarización de depósitos judiciales ("Cd").

Respecto del Régimen Informativo Contable Mensual Posición Global Neta de Moneda Extranjera, se aclara que se incluirán en el código 20100 los depósitos judiciales "pesificados" y la previsión constituida para registrar su dolarización (según pto. 1 de la Comunicación "A" 4686). Además, se recuerda que el importe resultante de la activación de quebrantos originados en la constitución de la previsión mencionada no debe computarse por ser concepto deducible de la RPC.

Por último, en referencia con el Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/ Anual, se realizaron las siguientes adecuaciones:

○ Notas a los estados contables: se deberá aclarar en la Nota "22 - Otras" el criterio empleado respecto del tratamiento dispuesto por la entidad en referencia con la activación, o no, de las diferencias. Además, de corresponder, se debe cuantificar la pérdida diferida.

○ Tabla de correspondencia: se incorporaron las nuevas partidas.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a septiembre de 2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Sugerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 18/10 Nº 560.433 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4709. 24/09/2007. Ref.: Circular SINAP 1-11. Medio Electrónico de Pagos. Entidades habilitadas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que quedan autorizadas las Casas de Cambio a cursar operaciones a través del Medio Electrónico de Pagos (MEP).

En consecuencia, los participantes habilitados en las operatorias MEP son las entidades financieras, las cámaras electrónicas de compensación y las casas de cambio, así como los organismos cuya participación sea expresamente autorizada por el Banco Central.

Queda derogada la Comunicación "A" 3750.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Sugerente General de Medios de Pago a/c.

e. 18/10 Nº 560.441 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4710. 24/09/2007. Ref.: Circular CAMEX 1-588. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del próximo 25.09.07 inclusive, reemplazar el texto de la Comunicación "A" 4604 del 11.12.2006 por la siguiente:

"A los efectos de la normativa cambiaria, las entidades financieras pueden mantener en sus cuentas de corresponsalía en carácter de transferencias de terceros pendientes de liquidación, por un plazo no mayor a los establecidos en la Comunicación "A" 4321 y complementarias, los fondos que obtengan por colocaciones propias de deuda financiera o por emisiones de acciones en el exterior y/o otros fondos provenientes de desembolsos de nuevas deudas financieras con el exterior.

El boleto de cambio deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 3612, en el momento que los fondos pasen a computarse dentro de la Posición General de Cambios de la Entidad".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 18/10 Nº 560.437 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4711 - 24/09/2007. Ref.: Circular CAMEX 1 - 589 - Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 25.09.07 inclusive, lo siguiente:

1. Exceptuar del límite establecido en el punto 1.b. de la Comunicación "A" 4377 a los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de personas jurídicas residentes cuando los fondos resultantes de estas operaciones sean destinados por la empresa a la adquisición de activos no financieros que encuadren en las adquisiciones listadas en las Comunicaciones "C" 42.303, 42.884, 44.670 y 46.394.

2. Exceptuar del límite establecido en el punto 1.b. de la Comunicación "A" 4377 a los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de personas físicas y jurídicas residentes, cuando los fondos resultantes de estas operaciones sean destinados a realizar nuevos aportes de capital en empresas residentes, y en la medida que la empresa receptora aplique los fondos a la adquisición de activos no financieros listados en las Comunicaciones "C" 42.303, 42.884, 44.670 y 46.394.

3. El destino de los fondos deberá constar en la declaración jurada del cliente, con un detalle de la inversión que permita unívocamente determinar el destino de los fondos ingresados a los fines establecidos en la presente norma. La declaración jurada deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central.

4. La excepción caducará automáticamente, cuando sea modificado el destino declarado, debiéndose en ese caso, dentro de los 10 días hábiles de producido dicho hecho, constituir el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359 por los ingresos que hayan superado el límite mensual establecido en la Comunicación "A" 4377.

5. Para el seguimiento de la aplicación de los fondos a los fines previstos en la presente, serán de aplicación las normas establecidas en la Comunicación "A" 4554 y complementarias, según corresponda.

6. Incluir a partir del segundo párrafo del punto 1 de la Comunicación "A" 4554 del 4.8.06, lo siguiente:

"Cuando se ingresen fondos del exterior que estén exceptuados de la aplicación del depósito no remunerado establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359 por estar destinados los fondos a la compra de activos no financieros en los términos establecidos en la Comunicación "A" 4377 y complementarias, el resultado de la operación de cambio debe ser acreditado en una cuenta bancaria a la vista separada de la operatoria normal. Este requisito también es de aplicación para la acreditación de los aportes a empresas originados en repatriaciones de fondos externos de residentes, que son exceptuados del depósito no remunerado por estar los fondos destinados por la empresa receptora a la adquisición de activos no financieros listados en las Comunicaciones "C" 42.303, 42.884, 44.670 y 46.394.

Esta cuenta separada, será utilizada exclusivamente para la acreditación de los fondos resultantes de la negociación de cambio exceptuados del depósito no remunerado por el destino de los fondos, la realización de los pagos por la compra de los activos no financieros en la medida que corresponda a

conceptos exceptuados, la atención de los gastos propios de la cuenta, y en su caso, la constitución del depósito correspondiente por el cambio de destino de los fondos.

El plazo de 90 días corridos para la aplicación de los fondos, será renovable automáticamente por períodos sucesivos en la medida que se demuestre que el saldo activo de la cuenta bancaria local a la vista donde se han depositado los fondos, no es menor en ningún momento, al saldo pendiente de aplicación a los fines declarados de los fondos ingresados ajustado por los gastos bancarios."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 18/10 Nº 560.431 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4712 - 24/09/2007 - Ref.: Circular CREFI 2 - 56; LISOL 1 - 477; OPASI 2 - 381; OPRAC 1 - 607; REMON 1 - 823; RUNOR 1 - 832. Cajas de crédito cooperativas. Reglamentación de su actividad (Ley 26.173). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución ha dispuesto lo siguiente:

1. Aprobar las normas sobre "Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)" que se acompañan como Anexo a la presente comunicación, derogando en consecuencia la reglamentación dada a conocer en virtud de lo establecido en la Ley 25.782.

2. Disponer que las cajas de crédito cooperativas podrán abrir oficinas de atención transitoria en los términos previstos en la Sección 13. del Capítulo II de la Circular CREFI-2 (texto según Comunicación "A" 4578).

3. Sustituir el punto 1.3.1. de la Sección 1. Exigencia de las normas sobre "Efectivo mínimo", por el siguiente:

"1.3.1. Depósitos en cuenta corriente (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.) y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. 19"

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)

- Indice -

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 3

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 1. Autorización.

1.1. Criterio de observancia.

Los requisitos que se establecen para la habilitación deberán ser observados en forma permanente pudiendo su incumplimiento ser considerado causal de la revocación de la autorización para funcionar.

1.2. Condiciones generales.

1.2.1. En función de lo dispuesto por la Ley 26.173, para poder actuar como cajas de crédito cooperativas, las interesadas deberán constituirse como cooperativas y contar con autorización del Banco Central de la República Argentina para funcionar con ajuste a las previsiones contenidas en el presente ordenamiento.

1.2.2. Deben desarrollar sus actividades en locales a la calle o ubicados en galerías o edificios de centros comerciales, funcionalmente independientes de otras empresas.

1.2.3. No podrán desempeñarse como promotores, fundadores, miembros de los consejos de administración, de la Comisión Fiscalizadora o síndico, o gerentes de la caja de crédito cooperativa, quienes estén comprendidos en las causales de inhabilidad establecidas por la Ley de Entidades Financieras.

1.2.4. La gestión deberá iniciarse con la presentación de una solicitud de autorización para funcionar formulada por escrito, suscripta por personas que reúnan la condición de futuros fundadores.

1.2.5. En caso de otorgarse la autorización para funcionar, la entidad deberá constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consintiendo la prórroga de la competencia judicial a favor de la Justicia Federal con asiento en dicha ciudad, circunstancia que deberá constar en el estatuto de la caja de crédito cooperativa.

1.2.6. El análisis del proyecto y la apertura de la entidad no generarán erogación alguna a cargo de la solicitante, por lo que no les será aplicable el "costo de evaluación de propuesta" ni el "canon de habilitación" previstos con carácter general para el resto de las entidades financieras.

1.3. Requisitos de la solicitud.

En la presentación se consignará y acompañará lo siguiente:

1.3.1. Denominación de la entidad proyectada que reflejará en forma inequívoca la clase de entidad de que se trate e incluirá las referencias necesarias que permitan asociar unívocamente la caja de crédito cooperativa a su zona de actuación. No se admitirán aquellas que se presten a confusiones o interpretaciones erróneas.

1.3.2. Nombre de la ciudad o localidad en la que se propone instalar la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

1.3.3. Somera descripción del edificio o local con que se proyectará contar para la instalación de la entidad, indicando si será comprado, construido o arrendado. En caso de tratarse de edificio propio, deberá consignarse el costo calculado y la forma de financiación y, de referirse a un inmueble arrendado, la renta anual a abonarse, acompañando en ambos casos, de ser factible, los planos correspondientes.

1.3.4. Fundamentos en que se basa la iniciativa e informaciones reunidas acerca de la necesidad de establecer la entidad.

1.3.5. Capital que se aportará inicialmente, individualizando los asociados que lo integrarán, sus domicilios y respectivas participaciones.

1.3.5.1. La exigencia de integración del capital inicial mínimo, a la que se adicionará la que surja del estudio de factibilidad en materia de la aplicación del plan de negocios que presente la caja de crédito cooperativa (según lo previsto en el punto 1.3.13.), será la siguiente:

CATEGORIAS	EXIGENCIA
I	$ 6.000.000
II	$ 4.000.000
III	$ 2.000.000
IV	$ 1.000.000

Las cajas de crédito cooperativas serán clasificadas en categorías de acuerdo con el criterio establecido con carácter general en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

1.3.5.2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º, inciso 5º de la Ley de Cooperativas ningún asociado, ya sea persona física —residente en el país o en el exterior— o persona jurídica —constituida según la legislación argentina o extranjera—, podrá mantener una participación que supere el importe resultante de aplicar el porcentaje sobre el capital social suscripto que, según el caso y para cada una de las categorías a que se refiere el punto 1.3.5.1., se establecen a continuación:

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

Categoría	Cooperativas con 3 años de funcionamiento efectivo, como mínimo	Personas jurídicas cuyo objeto social sean las microfinanzas (*) con 3 años de funcionamiento efectivo, como mínimo	Restantes asociados: Restantes personas jurídicas con 3 años de funcionamiento efectivo, como mínimo y personas físicas
	Considerados individualmente		
I	25%	3%	2%
II	30%	7%	3%
III	40%	8%	5%
IV	50%	10%	7%

(*) Personas jurídicas que contengan en su objeto social la provisión de servicios financieros a personas de bajos recursos (tales como microcréditos, financiación destinada al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, microseguros, entre otros) y hagan de ello su actividad principal, a la vez que provean servicios de asistencia técnica, seguimiento y capacitación de beneficiarios.

1.3.5.3. La sumatoria de las participaciones en el capital de la caja de crédito cooperativa correspondientes a personas físicas asociadas deberá representar, como mínimo, el 20% del total del capital social suscripto, para cada una de las categorías.

1.3.5.4. La sumatoria de las participaciones en el capital de la caja de crédito cooperativa correspondiente a asociados —personas físicas o jurídicas (cualquiera sea su tipo)— que no estén radicadas y/o no desarrollen actividad económica en la zona de actuación de la entidad no podrá superar el 25% del total del capital social suscripto, correspondiente a cada una de las categorías.

1.3.6. Nómina de las personas que integrarán el Consejo de Administración, como mínimo de 5 miembros y máximo 9, quienes deberán demostrar idoneidad para la función, la que será evaluada sobre la base de sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera, que deberán acreditarse preferentemente a través de cargos directivos, gerenciales o posiciones de relevancia en entidades financieras y/o, complementaria y supletoriamente, a través de sus cualidades profesionales (título habilitante vinculado con la función) y/o trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad, en el país o en el exterior.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 3

1.3.7. Nómina de consejeros que formarán parte del Comité de Dirección Ejecutivo (artículo 71 de la Ley de Cooperativas) conformado por 3 miembros, el que deberá contar con un presidente. Todos sus integrantes deberán demostrar experiencia en materia financiera, la que deberá acreditarse preferentemente a través de cargos directivos, gerenciales o posiciones de relevancia en entidades financieras y/o, complementaria y supletoriamente, a través de su desempeño profesional y/o trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad, en el país.

1.3.8. Nómina de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora o del Síndico.

El síndico deberá ser graduado en Ciencias Económicas y/o Derecho.

Cuando la función sea colegiada, la Comisión Fiscalizadora estará integrada por 3 miembros. Al menos dos de sus miembros deberán ser graduados en Ciencias Económicas y/o Derecho. Sus mandatos serán renovables, por un solo período consecutivo, sin perjuicio de que puedan ser elegidos con posterioridad con el intervalo de un período durante el cual no podrá formar parte del Consejo de Administración ni del Comité de Dirección Ejecutivo.

1.3.9. Fórmulas de Antecedentes Personales conforme al formulario que se publica en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar, las que deberán estar firmadas por sus titulares con legalización de las rúbricas por escribano público, y Certificados de Antecedentes Penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia correspondientes a las personas a que se refieren los puntos 1.3.6., 1.3.7. y 1.3.8.

1.3.10. Fórmulas de Antecedentes Personales conforme al formulario que se publica en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar, las que deberán estar firmadas por sus titulares con legalización de las rúbricas por escribano público, correspondientes a los asociados que suscriban capital por una suma de $ 30.000 o superior.

Esos asociados deberán demostrar que poseen la solvencia y liquidez adecuadas para efectivizar, dentro del plazo previsto en el punto 1.5.3., los aportes de capital comprometidos, acompañando la documentación que lo acredite.

1.3.11. Por cada uno de los asociados —personas físicas y jurídicas— que suscriban capital por un importe igual o superior a $ 30.000 se deberá presentar certificación extendida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la que conste que el asociado cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente a las obligaciones emergentes y el origen de tales disponibilidades cuando no procedieran de ingresos por venta de activos. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, deberán informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentarán Fórmulas de Antecedentes Personales correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 4

Si al momento de presentación de la solicitud el asociado no contara con suficientes montos líquidos para completar los aportes de capital, deberá indicar los bienes que realizará para obtener aquéllos.

1.3.12. Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se constituye a los fines de las tramitaciones con el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias vinculadas con la solicitud.

1.3.13. Plan de negocios y proyecciones que hagan factible llevar a cabo la actividad, elaborados según las disposiciones difundidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, establecidas específicamente para este tipo de entidades, y organigrama con la estructura proyectada para la entidad, el cual deberá ser certificado por Contador Público cuya firma deberá ser legalizada por el correspondiente Consejo Profesional.

1.3.14. Proyecto de estatuto por el que ha de regirse (según el estatuto modelo aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), que debe ajustarse a la Ley de Cooperativas y la Ley de Entidades Financieras, así como a las normas reglamentarias emitidas por las autoridades de control.

1.3.15. Manuales de: prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas y de prevención del financiamiento del terrorismo.

1.3.16. Proyecto de sistemas de información y de tecnología informática.

1.4. Información incompleta.

1.4.1. Se consideran desistidos los pedidos de autorización cuando los postulantes no presenten —dentro de los 60 (sesenta) días corridos, a contar de la fecha en que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias le notifique su falta— cualquier elemento de la documentación requerida a que se hace referencia en el punto 1.3. Dicha circunstancia origina el archivo de las actuaciones, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido.

1.4.2. Idéntico criterio se aplicará respecto de cualquier información adicional que esa Superintendencia formule a los efectos de evaluar el proyecto, que no se presente dentro de los 30 (treinta) días corridos de requerida.

1.5. Condiciones de las autorizaciones.

1.5.1. Las autorizaciones que se acuerdan quedan sin efecto si no se las utiliza dentro del término de un año a contar de la fecha en que fueron otorgadas y quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes exigencias.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 5

1.5.2. Obtención de la autorización para funcionar como cooperativa por parte de la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas y su inscripción en el registro correspondiente.

1.5.3. Total integración del capital inicial mínimo que se haya propuesto, dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la resolución de autorización, independientemente de que se opte por la integración posterior del capital total suscripto, observando al respecto lo previsto en la Ley de Cooperativas.

1.5.4. Remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de la nómina de los miembros del Consejo de Administración (titulares y suplentes), designados por la asamblea constitutiva, del Comité de Dirección Ejecutivo, del/los miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Síndico —según corresponda— y de los gerentes acompañada de las informaciones a que se refiere el punto 1.3.9., salvo que se trate de personas cuyos datos ya se hallen en poder de esa Superintendencia por haberse agregado a la solicitud de autorización. Los gerentes y puestos funcionales de nivel superior deben poseer una adecuada experiencia en materia financiera.

1.5.5. Completa instalación en un local apropiado que observe las medidas mínimas de seguridad establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

1.5.6. Todas las disposiciones relativas a la habilitación de las entidades deben quedar cumplidas con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos al vencimiento del plazo establecido para su apertura, notificando de tal circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para que se expida al respecto.

1.6. Incumplimiento.

La falta de cumplimiento dentro del plazo fijado de cualesquiera de las disposiciones de esta Sección, dará lugar a la cancelación de la autorización acordada, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la comunicación de ese acontecimiento.

1.7. Otorgamiento de la autorización.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias notificará fehacientemente a los solicitantes la resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina mediante la que se acuerde la autorización así como la fecha en que vence el plazo en que podrá comenzar a operar.

La autorización se otorga exclusivamente para desarrollar la operatoria en la zona de actuación en la que, dentro de las categorías a que se refiere el punto 1.3.5., proyecte desarrollar su actividad la caja de crédito, a través de su casa matriz con hasta cinco (5) sucursales (incluyendo en dicho número a las oficinas de atención transitoria y excluyendo a otras dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios y a las de atención en empresas de clientes).

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 6

A los fines de su delimitación, se tendrá en cuenta el criterio de adyacencia geográfica —exclusivamente en el territorio nacional— establecido en el artículo 18, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras (texto según artículo 2º de la Ley 26.173) y los parámetros que, entre otros, se enuncian a continuación en orden a la formulación del plan de negocios y el análisis de la viabilidad del proyecto:

1.7.1. Factores relacionados con el grado de bancarización, teniendo en cuenta la cobertura de los servicios financieros y la competencia entre las entidades existentes.

1.7.1.1. Cobertura.

i) Depósitos privados per capita (en cantidad y monto).

ii) Préstamos privados per capita (en cantidad y monto).

iii) Cajeros automáticos cada 100.000 capitas.

iv) Cantidad de entidades financieras y sucursales cada 100.000 capitas.

v) Concentración de préstamos por persona/empresa.

1.7.1.2. Competencia.

i) Concentración de los préstamos al sector privado en las entidades existentes.

ii) Concentración de los depósitos del sector privado en las entidades existentes.

iii) Participación de las entidades públicas en préstamos y depósitos al sector privado.

iv) Indicador que permita inferir el grado de eficiencia privada y social de las entidades (rentabilidad de las entidades, tasas activas).

1.7.2. Factores relacionados con el grado de desarrollo económico.

1.7.2.1. Potencial de negocio.

i) Población por Km2.

ii) Producto bruto geográfico per capita.

iii) Nivel de remuneraciones.

iv) Distribución del ingreso.

v) Porcentaje de desocupación.

vi) Informalidad en el empleo.

vii) Porcentaje de la población bajo la línea de pobreza.

1.7.2.2. Sectores económicos.

i) Cantidad y aporte al producto bruto geográfico de las empresas.

ii) Grado de concentración en la producción de las empresas.

iii) Sector al que pertenecen las principales empresas/PyMEs.

iv) Nivel de industrialización de las PyMEs.

v) Antigüedad del activo fijo de las empresas.

vi) Participación del sector agropecuario.

vii) Exportaciones per capita.

viii) Participación en el nivel de empleo del sector público.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 7

1.7.3. Otros parámetros objetivos, siempre que provengan de información elaborada por organismos públicos, u organizaciones privadas independientes de los promotores y/o fundadores de la entidad, de reconocida trayectoria y sean fácilmente accesibles.

En todos los casos, deberá consignarse expresamente la fuente a partir de la cual se ha elaborado la propuesta.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 8

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 2. Capitales mínimos y distribución del capital social.

2.1. Exigencia.

La exigencia de capital que las cajas de crédito cooperativas deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (punto 2.4.) y la suma de las determinadas por riesgos de crédito y de tasa de interés.

2.2. Integración.

A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable.

2.3. Incumplimientos.

Se aplicarán las disposiciones establecidas en el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

2.4. Exigencias básicas.

Serán las siguientes:

CATEGORIAS	EXIGENCIA
I	$ 5.000.000
II	$ 3.000.000
III	$ 1.250.000
IV	$ 500.000

Las cajas de crédito cooperativas serán clasificadas en categorías de acuerdo con el criterio establecido con carácter general en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

La exigencia básica establecida precedentemente correspondiente a las cajas de crédito cooperativas clasificadas en las categorías I y II, se incrementará en un 10% ó 25% de los respectivos valores cuando éstas cuenten con una o más de una sucursal o dependencia, cualquiera sea su clase según las normas aplicables en la materia, según la presente reglamentación, respectivamente.

Dicho incremento adicional no será de aplicación para las cajas de crédito cooperativas clasificadas en categoría II cuando la casa matriz y/o sucursal se instalen en localidades en las que no se encuentre radicada una casa matriz o sucursal de entidades financieras. A ese fin no se considerarán en el cómputo a las oficinas de atención transitoria.

En los casos en que alguna/s de sus sucursales se instalen en zonas de mayor categoría que la que le fuera asignada a la caja de crédito cooperativa, deberán observar las disposiciones establecidas con carácter general correspondientes a las de la zona de mayor categoría.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

2.5. Exigencia por riesgo de crédito.

2.5.1. Determinación.

La exigencia por riesgo de crédito será equivalente a la que se establezca con carácter general para las entidades financieras.

2.5.2. Conceptos comprendidos.

Disponibilidades, títulos públicos, financiaciones —inclusive fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales—, cualquiera sea su instrumentación, activos inmovilizados y demás activos.

2.5.3. Forma de cómputo.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los saldos registrados al cierre del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER"), netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y de las amortizaciones acumuladas atribuibles

2.5.4. Ponderadores de riesgo.

	Concepto	- en% -
2.5.4.1.	Disponibilidades en cuentas corrientes en el Banco Central de la República Argentina, sus instrumentos de deuda (LEBAC, NOBAC, etc.), operaciones con él y efectivo en caja.	0
2.5.4.2.	Disponibilidades en otras entidades financieras (para la integración del efectivo mínimo o cuentas de corresponsalía),	20
2.5.4.3.	Financiaciones cubiertas con garantías preferidas "A", considerando los márgenes de cobertura establecidos (punto 5.5. de la Sección 5.):	
	i) En efectivo y cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la misma caja de crédito cooperativa.	0
	ii) En títulos valores públicos nacionales.	20
	iii) Constituidas por cupones de tarjetas de crédito.	75
2.5.4.4.	Financiaciones cubiertas con hipoteca en primer grado o cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados	

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

	i) Sobre inmuebles para vivienda propia —única, familiar y de ocupación permanente— que sean objeto del gravamen. La condición de vivienda única, familiar y de ocupación permanente debe acreditarse en los términos consignados en el contrato de préstamo o en la escritura por la que se constituyó la garantía hipotecaria.	
	a) Respecto de las nuevas financiaciones, solo cuando impliquen desembolsos de fondos, de hasta $ 200.000, no se trate de refinanciaciones y no superen el 100% del valor de tasación de tales bienes.	50
	b) Respecto de las nuevas financiaciones, solo cuando impliquen desembolsos de fondos, mayores de $ 200.000 y de hasta $ 300.000, no se trate de refinanciaciones y no superen el 90% del valor de tasación de tales bienes.	50
	c) Sobre el resto de la financiación.	100
	ii) Sobre inmuebles para vivienda propia, no comprendidos en el inciso i), que sean objeto del gravamen.	
	a) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	50
	b) Sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	100
	iii) Sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia.	
	a) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 50% del valor de tasación de tales bienes.	75
	b) Sobre el importe que supere el 50% del valor de tasación de tales bienes.	100
2.5.4.5.	Financiaciones cubiertas con prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas (en la medida que sean registradas en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia), considerando los márgenes de cobertura establecidos (punto 5.5. de la Sección 5.)	50

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 3

2.5.4.6.	Financiaciones cubiertas con garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el registro habilitado en el B.C.R.A. o por fondos nacionales o provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.	50
2.5.4.7.	"Warrants" sobre mercaderías fungibles que cuenten con cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, considerando los márgenes de cobertura establecidos (punto 5.5. de la Sección 5.).	75
2.5.4.8.	Facturas a cobrar a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público, considerando los márgenes de cobertura establecidos (punto 5.5. de la Sección 5.).	75
2.5.4.9.	Bienes en locación financiera sobre inmuebles vehículos automotores y maquinarias agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia), considerando los márgenes de cobertura establecidos (punto 5.5. de la Sección 5.)	50
2.5.4.10.	Demás financiaciones —incluidos títulos públicos nacionales, siempre que cuenten con cotización en bolsas y mercados en los que se transen—, las que cuenten con las garantías previstas en los puntos 2.5.4.3., 2.5.4.5., 2.5.4.7, 2.5.4.8. ó 2.5.4.9. cuando los márgenes de cobertura sean inferiores a los que correspondan según las normas de la Sección 5., y otros activos.	100

2.6. Exigencia por otros riesgos.

2.6.1. De tasa de interés.

Las cajas de crédito cooperativas observarán en la materia las disposiciones que oportunamente establezca el Banco Central de la República Argentina específicamente para esta clase de entidades.

2.6.2. De mercado.

No se observará. Los activos y cuentas de orden involucradas quedarán sujetas a exigencia por riesgo de crédito.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 4

2.7. Responsabilidad patrimonial computable.

A los efectos previstos en la Ley de Entidades Financieras y disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina, la responsabilidad patrimonial computable de las cajas de crédito cooperativas surgirá de la suma algebraica de los siguientes conceptos —según el signo que se indica en cada caso—, de acuerdo con la información del último balance presentado:

2.7.1. Capital social (+).

2.7.2. Ajustes al patrimonio (+).

2.7.3. Reservas de utilidades (+).

2.7.4. Resultados no asignados (+ / -).

2.7.5. Títulos de crédito (títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo y otros) que físicamente no se encuentren en poder de la entidad (-), salvo que su registro y custodia de certificados de registro o de valores cartulares se encuentre a cargo de:

2.7.5.1. Banco Central de la República Argentina, por operaciones canalizadas a través de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros ("CRYL").

2.7.5.2. Caja de Valores S.A.

En caso de que se mantengan activos deducibles conforme a esta disposición, la entidad deberá dejar constancia de la existencia de tales conceptos en nota a los estados contables trimestrales y anual, cuantificando el importe que no se admite considerar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable.

2.7.6. Aportes de capital suscriptos por los asociados pendientes de integración (-).

2.7.7. Inmuebles, cualquiera sea la fecha de su incorporación al patrimonio, destinados o no al funcionamiento de la entidad, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial (-).

La deducción será equivalente al 100% del valor de dichos bienes desde su incorporación al patrimonio, hasta el mes anterior al de regularización de aquella situación.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá disponer exclusiones en esta materia, en la medida en que no desvirtúen el objetivo de la deducción.

2.7.8. Llave de negocio (-).

2.7.9. Gastos de organización y desarrollo, netos de la amortización acumulada (-).

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 5

2.7.10. Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores - Otras (-).

2.7.11. Importes de los activos comprendidos en el punto 9.10.2. de la Sección 9. (-). Ante requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, cuando de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones.

La afectación de la responsabilidad patrimonial computable por aplicación de lo señalado, determinará la obligación de verificar el encuadramiento de las distintas normas que utilicen como base la citada responsabilidad, desde el mes en que tenga efecto el requerimiento formulado y, en su caso, deberán ingresarse los cargos resultantes dentro del término de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del requerimiento. En el supuesto de ingreso fuera del término fijado, deberán abonarse los pertinentes intereses por mora que surjan de la aplicación de cada norma infringida.

2.7.12. Diferencias por insuficiencia de constitución de las previsiones mínimas por incobrabilidad determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (-). En la medida en que no hayan sido contabilizadas, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto 9.11. de la Sección 9.

2.7.13. Acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos, cuya tenencia supere los plazos máximos establecidos para su liquidación en los puntos 9.1.1. y 9.1.2. de la Sección 9. de las normas sobre "Graduación del crédito" (-).

Esta deducción se efectuará por el importe que exceda el límite máximo de tenencia admitido.

2.8. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, los aportes deben ser efectuados exclusivamente al contado y en efectivo.

2.9. Distribución del capital social.

Las participaciones observarán en todo momento las proporciones establecidas en el punto 1.3.5.2. de la Sección 1.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 6

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 3. Operaciones pasivas.

3.1. Condición general.

Las cajas de crédito cooperativas, según la Ley 26.173, podrán captar recursos exclusivamente en pesos de personas físicas y jurídicas, asociadas o no a la entidad.

La operatoria con el conjunto de personas físicas y jurídicas asociadas del sector privado no financiero (excepto las correspondientes a operaciones de servicios) no podrá ser menor al 51% del total de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (capitales).

Asimismo podrán prestar libremente a asociados y no asociados servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con la caja de crédito cooperativa o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, cajas de seguridad, etc.

3.2. Cuentas a la vista.

Se regirán por las disposiciones sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas".

3.2.1. Generalidades.

Las entidades podrán habilitar la apertura de este tipo de cuentas, en cuyo caso deberán implementar el servicio de letras de cambio pagaderas a un día fijo y/o a la vista para realizar extracciones de fondos o pagos a favor de terceros respecto de fondos depositados en estas cuentas a la vista en pesos, correspondiente a asociados que demuestren fehacientemente su radicación en la zona de actuación o que desarrollen alguna actividad económica en ella.

Las letras de cambio señaladas no requerirán aceptación previa por parte del girado y se pagarán sin protesto.

Serán cursables a través de las cámaras electrónicas de compensación (Comunicación "A" 2557 y complementarias).

El Banco Central de la República Argentina administrará una "Central de letras de cambio rechazadas por falta de fondos", en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones.

3.2.2. No podrán ser titulares de cuentas con el servicio de "letras de cambio" las personas que se encuentren imposibilitadas para operar cuentas corrientes bancarias, a cuyo efecto deberá consultarse la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados" que administra el Banco Central de la República Argentina.

La inclusión posterior en la base de una persona que sea titular de esas cuentas determinará la obligación de cancelar en forma inmediata el servicio.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

3.3. Caja de ahorros.

Serán aplicables las disposiciones contenidas en la Sección 1. (caja de ahorros), en el punto 3.4. de la Sección 3. (según se trate de personas físicas o jurídicas, respectivamente) y en la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales". Consecuentemente, los débitos que se efectúen en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

3.4. Depósitos a plazo.

Serán aplicables las disposiciones contenidas en las Secciones 1. y 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

3.5. Obligaciones interfinancieras.

Podrán concertarse con otras entidades financieras en las siguientes modalidades:

3.5.1. Préstamos interfinancieros tomados.

3.5.2. Pases pasivos de los instrumentos señalados en el punto 4.8.7.1.

3.6. Operaciones con el Banco Central de la República Argentina.

3.6.1. Operaciones de pase: podrán concertarse en las condiciones establecidas con carácter general.

3.6.2. Redescuento y/o adelantos por iliquidez: podrá accederse en las condiciones establecidas con carácter general.

3.7. Concentración de depósitos del sector privado no financiero.

El importe total consolidado que registre cada titular, no podrá exceder a partir del segundo mes posterior al inicio de actividades, los siguientes límites:

3.7.1. Durante el primer año de funcionamiento de la caja de crédito cooperativa:

10% del total de depósitos (capitales) en la entidad ó 150% de la RPC, de ambos el mayor.

3.7.2. Durante el segundo año de funcionamiento de la caja de crédito cooperativa:

5% del total de depósitos (capitales) en la entidad ó 100% de la RPC, de ambos el mayor.

3.7.3. A partir del tercer año de funcionamiento de la caja de crédito cooperativa:

5% del total de depósitos (capitales) en la entidad ó 30% de la RPC, de ambos el mayor.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

A los efectos del cómputo de dicho límite se considerarán los valores correspondientes al último día del mes inmediato anterior.

Los excesos a esta relación estarán sujetos a una exigencia del 100% de efectivo mínimo mientras persista el exceso.

A esos efectos corresponderá distribuir entre sus titulares —en partes iguales— el capital impuesto en las cuentas constituidas a nombre de dos o más personas.

La exigencia se calculará sobre el promedio mensual de la suma de los importes excedentes registrados en cada día.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 3

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 4. Operaciones activas.

4.1. Definición de prestatario.

Se considerará prestatario al receptor de los fondos o titular de una garantía —responsabilidad eventual para la entidad— que, a su vez, debe ser quien aplique u obtenga provecho de ellos, independientemente de la figura jurídica que se adopte para instrumentar la operación.

4.2. Características de las financiaciones.

Las financiaciones deberán efectuarse en pesos.

4.2.1. Al cierre de cada mes calendario, deberán verificarse las siguientes relaciones, medidas en saldos al fin del período:

4.2.1.1. El importe total de las financiaciones a asociados debe alcanzar, como mínimo, al 75% del total de financiaciones.

4.2.1.2. El importe total de las financiaciones a clientes radicados o que realicen su actividad económica fuera de la zona de actuación de la caja de crédito cooperativa no debe superar el 15% del total de financiaciones.

La radicación deberá ser demostrada con el último domicilio registrado en el pertinente documento de identidad del prestatario, verificación policial o por medio de la presentación de factura a su nombre, emitida por empresas proveedoras de servicios al público (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua), o boleta de pago de impuestos provinciales o municipales, tasas o contribuciones aplicables al inmueble sito en dicho domicilio, extendida a su nombre. En el caso de personas jurídicas, la demostración podrá efectuarse a través de los aludidos medios o mediante la presentación del original o copia certificada por escribano público del instrumento constitutivo debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia —o autoridad jurisdiccional equivalente— o acta registrada en libro rubricado (de asamblea o de Directorio, según esté designado en el Estatuto) que hubiere modificado el domicilio social fijado estatutariamente.

Por su parte, la realización de actividad económica en la zona de actuación podrá ser demostrada por los medios que determine la caja de crédito cooperativa (tales como: facturas emitidas por empresas proveedoras de servicios al público —empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua—, boletas de pago de impuestos provinciales o municipales, tasas o contribuciones que graven dicha actividad o el inmueble en que se desarrolle, extendidas a su nombre, contratos de alquiler de bienes inmuebles), dejando constancia de ellos en el legajo del cliente.

Será responsabilidad de la caja de crédito cooperativa adoptar los recaudos pertinentes para la correcta comprobación del domicilio del prestatario, a los efectos de observar el límite establecido en el punto 4.2.1.2.

4.2.2. Plazos máximos.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

4.2.2.1. Préstamos con amortización íntegra al vencimiento: un año. Cuando el plazo de la operación supere los 90 días, el deudor deberá ser clasificado conforme a las pautas establecidas para la cartera comercial (punto 8.2. de la Sección 8.). En los restantes casos serán de aplicación las disposiciones establecidas para la cartera para consumo o vivienda.

4.2.2.2. Préstamos transitorios acordados para ser acreditados en cuentas a la vista cuyo destino será la cancelación de letras de cambio emitidas (distintos de los comprendidos en los puntos 4.2.2.1. y 4.2.2.3.): 30 días. Sólo podrá concederse nueva financiación bajo esta modalidad siempre que haya sido cancelado el saldo de deuda vigente o haya sido documentado bajo la forma prevista en los puntos 4.2.2.1. ó 4.2.2.3.

4.2.2.3. Otros préstamos:

i) Hipotecarios: hasta 96 meses de vida promedio.

ii) Comerciales: hasta 60 meses de vida promedio.

iii) Otros: hasta 36 meses de vida promedio.

La vida promedio se computará al momento del otorgamiento de cada préstamo y resultará del promedio ponderado del plazo de cada amortización a efectuarse ponderada por la proporción que el importe de la misma represente respecto al importe total del préstamo.

Los préstamos a que se refieren los puntos 4.2.2.1. y 4.2.2.3. podrán ser desembolsados en efectivo.

4.2.3. El interés será libremente convenido entre las partes.

4.2.4. El conjunto de las financiaciones con amortización íntegra al vencimiento (punto 4.2.2.1.), así como el conjunto de las financiaciones bajo la modalidad de préstamos para ser acreditados en cuentas a la vista (punto 4.2.2.2., excepto el margen no utilizado para la cancelación de letras de cambio), estarán sujetos a los siguientes límites, calculados sobre la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito cooperativa del mes anterior al que corresponda:

PERIODO	LIMITE DE OTORGAMIENTO SOBRE LA RPC
1er. ejercicio	200%
2º ejercicio y en adelante	300%

4.2.5. En lo que no resulten modificadas por la presente reglamentación, serán de aplicación —en función de la operatoria admitida— las disposiciones contenidas en las Secciones 1., 2., 3. y 4. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

4.3. Requisitos para el otorgamiento de las financiaciones.

4.3.1. Legajo del prestatario.

4.3.1.1. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera.

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptora de los fondos—, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

4.3.1.2. Contenido.

El legajo deberá contener todos los elementos que posibiliten efectuar correctas evaluaciones acerca de la situación económica y financiera (presente y proyectada) del prestatario.

Constarán las clasificaciones con motivo de la aplicación de las disposiciones pertinentes previstas en la Sección 8. y datos que permitan verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia crediticia (Sección 7.).

Adicionalmente, deberán constar, cuando correspondan, las exigencias a que se refieren los puntos 4.4. y 4.5.

También deberá contar con información acerca de la totalidad del margen de crédito asignado al prestatario y responsabilidades eventuales asumidas respecto de él, cualquiera sea el concepto o línea crediticia.

4.3.2. Segmento de créditos específico para personas físicas.

Solo será exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente, de acuerdo con las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”, en los siguientes casos:

4.3.2.1. De monto reducido.

i) Prestatarios.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

Podrán concertarse bajo la modalidad de sistemas francés o alemán y ascender hasta $ 6.000 por cliente.

iii) Límite global de la cartera.

El conjunto de estos créditos no podrá superar una vez la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 3

iv) Periodicidad de la cuota.

La periodicidad de la cuota podrá ser semanal, quincenal o mensual.

El otorgamiento de este tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deban observarse las disposiciones en materia de contenido del legajo de crédito establecidas en el punto 4.3.1.

4.3.2.2. Asignación mediante métodos específicos de evaluación (sistemas de “screening” y modelos de “credit scoring”) para decidir sobre el otorgamiento de los créditos.

Se entiende por sistemas de “screening” al conjunto de pasos y reglas de decisión que recogen la experiencia acumulada en el otorgamiento de créditos, el seguimiento de su comportamiento posterior y la política de créditos de la entidad. Este método deberá aplicarse de forma sistemática y actualizarse de manera periódica, a fin de extraer conclusiones en relación con el otorgamiento de créditos y asignar márgenes de financiación.

Por otra parte, los modelos de “credit scoring” son métodos matemáticos o estadísticos-econométricos empleados para medir el riesgo y/o la probabilidad de incumplimiento de los solicitantes de crédito.

Ambas técnicas, deben basarse en las variables que las entidades financieras consideren relevantes para medir el riesgo de incobrabilidad asociado a cada deudor y clase de crédito, pudiendo emplear el mismo tipo de información.

La metodología e información que se empleen para sustituir la demostración de ingresos mediante documentación específica deberá asegurar que la evaluación de la capacidad de repago esté incorporada en el resultado del “screening” o “credit scoring” empleado a los efectos de inferir el comportamiento crediticio (probabilidad de repago de las obligaciones en el futuro).

Adicionalmente, en ambos casos, deberá efectuarse el cotejo de las predicciones realizadas con el comportamiento crediticio finalmente observado, a los fines de adoptar, en su caso, las adecuaciones que se estimen pertinentes.

Deberán observarse las siguientes condiciones:

i) Prestatarios alcanzados.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento, podrá superar los siguientes límites, por clase de crédito y por cliente:

- préstamos hipotecarios para vivienda: $ 150.000.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 4

- préstamos prendarios para automotores: $ 30.000.

- préstamos personales y financiaciones mediante tarjetas de crédito: $ 10.000.

iii) Verificación del método utilizado.

Las cajas de crédito cooperativas podrán someter a verificación los métodos utilizados —“screening, “credit scoring”— conforme al procedimiento de revisión de modelos que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La citada verificación se realizará sobre la consistencia de los modelos empleados en orden a establecer que éstos permitan obtener razonablemente una conclusión sobre la capacidad de pago de los clientes.

Cuando la totalidad de los saldos de los préstamos a que se refiere el acápite ii), al último día del segundo mes anterior, supere el equivalente al 50% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito cooperativa del segundo mes anterior al que corresponda, la verificación de la metodología conforme al citado procedimiento será obligatoria, y requerirá, en orden a incrementar el nivel de las asistencias bajo esta modalidad, una notificación expresa por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

iv) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 8.

En los casos en que el importe total de previsiones calculadas de acuerdo con los porcentajes de previsionamiento establecidos en la Sección 9. en función de la clasificación asignada a los clientes que conforman dicha cartera —sin considerar la previsión correspondiente a la cartera normal—, sea superior al importe resultante de aplicar el 5% sobre el total del saldo de deuda de la aludida cartera, la entidad informará el origen de dicha circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias debiendo brindar las explicaciones que le sean requeridas y, de corresponder, las modificaciones a introducir al sistema tendientes a mejorar la calidad del método de evaluación.

v) En el legajo del cliente deberá quedar constancia de la evaluación efectuada de acuerdo con este procedimiento.

Asimismo, podrá contener otros elementos que la caja de crédito cooperativa, a su criterio, estime necesarios para la evaluación crediticia, sin que ello constituya una condición necesaria para su aplicación.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 5

Las cajas de crédito cooperativas deberán efectuar una descripción pormenorizada del procedimiento adoptado para la evaluación del cliente y la asignación de márgenes crediticios discriminados, de corresponder, según la clase de crédito.

vi) Este procedimiento deberá contar con la previa opinión de:

- Funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia.

- Gerente General o autoridad equivalente.

Asimismo, será necesario contar con la aprobación del procedimiento señalado por parte del Consejo de Administración de la caja de crédito cooperativa.

vii) En los casos en que la evaluación de la capacidad de pago se efectúe directamente sobre la base de documentación respaldatoria de los ingresos del prestatario, aún cuando se utilicen en forma complementaria los métodos indicados en el presente apartado, deberán observarse las disposiciones en materia de contenido de legajo establecidas en el punto 4.3.1.

4.3.3. Fraccionamiento del crédito.

Las financiaciones otorgadas por aplicación de los puntos 4.3.1 y 4.3.2 estarán sujetas a los límites por cliente previstos en la Sección 7.

4.3.4. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos.

4.3.5. Radicación del legajo.

El legajo del deudor se deberá llevar en el lugar de radicación de la cuenta.

Se admitirá que el legajo del cliente se encuentre en un lugar distinto del de radicación de la cuenta (por ejemplo: casa matriz o central, cuando ello haya sido determinado por razones operativas —vinculadas a la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los créditos— y dicha circunstancia se encuentre incluida en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión”.

Además, corresponderá mantener en la casa central de la entidad una copia del legajo de cada uno de los clientes cuyo endeudamiento (financiaciones comprendidas) sea equivalente o superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable.

Estas disposiciones también resultan aplicables a los anexos al legajo del cliente.

4.4. Cumplimiento de las obligaciones legales.

De corresponder, deberán observarse los recaudos establecidos en los puntos 1.2. y 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia".

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 6

4.5. Declaración jurada sobre vinculación a la caja de crédito cooperativa.

Procederá cumplimentar los requisitos previstos en el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia" respecto de los prestatarios cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento de otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 15.000, de ambos el mayor.

4.6. Financiaciones significativas.

Las financiaciones, cualquiera sea su modalidad, que superen el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito registrada al último día del segundo mes anterior a aquel en que se decida el otorgamiento del apoyo crediticio o $ 50.000, de ambos el mayor, deberán contar con la opinión previa del funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia o Gerente General o autoridad equivalente y ser aprobadas por el Consejo de Administración —por mayoría simple de sus miembros, excepto que se trate de apoyo crediticio a personas vinculadas, en cuyo caso se requerirá la conformidad de por lo menos dos tercios de los consejeros—.

La mayoría del Consejo de Administración requerida deberá computarse en función de la totalidad de los miembros que integran dicho órgano.

Las decisiones de las autoridades mencionadas deberán constar en los correspondientes libros de actas.

4.7. Personas vinculadas.

Se emplearán las definiciones vigentes para las restantes entidades financieras (Anexo I a la Comunicación "A" 2140 y punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1, teniendo en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del punto 2. de la resolución difundida por dicha comunicación).

4.8. Prohibiciones.

4.8.1. Otorgar asistencia crediticia en la que certificados de depósito a plazo emitidos por ellas sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras mantengan vigentes esas facilidades, cuando las cajas de crédito cooperativas hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez.

4.8.2. Otorgar asistencia en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a sus prestatarios en general a los funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, adopten decisiones relevantes en dicha materia.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 7

4.8.3. Realizar con otras entidades financieras, cooperativas de crédito o mutuales y cualquiera otra persona física o jurídica cuya actividad sea el otorgamiento de financiaciones, fianzas, avales u otras garantías, cualquiera sea su modalidad, las siguientes operaciones:

4.8.3.1. Otorgar créditos y otras financiaciones.

4.8.3.2. Otorgar avales, fianzas y otras garantías.

4.8.3.3. Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables.

4.8.4. Financiar al sector público nacional, provincial o municipal, incluidas las empresas y demás entes relacionados.

4.8.5. Adquirir y mantener activos sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado (Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras").

4.8.6. Comprar cartera de créditos de otras entidades financieras.

4.8.7. Se encuentran excluidas de estas restricciones;

4.8.7.1. Tenencia de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Argentina y de títulos públicos nacionales en pesos que tengan cotización normal y habitual en los mercados, con plazo residual de hasta 180 días.

4.8.7.2. Operaciones de pase concertadas con el Banco Central de la República Argentina.

4.8.7.3. Saldos a favor en cuentas de corresponsalía en otras entidades financieras del país.

4.8.7.4. Las participaciones y colocaciones en cooperativas de grado superior, según lo previsto en el artículo 18, inciso f) de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 8

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 5. Garantías.

5.1. Preferidas "A".

Están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que la caja de crédito cooperativa podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el prestatario, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin, siempre que las operaciones de crédito no superen, medido en forma residual, el término de 6 meses, salvo en los casos en que se establezca un plazo distinto.

Se incluyen, con carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

5.1.1. Garantías constituidas en efectivo, en pesos, o en las siguientes monedas extranjeras: dólares estadounidenses, francos suizos, libras esterlinas, yenes, y euros, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de cotización.

El plazo computable no deberá superar el término de un año.

En el caso de ejecutarse la garantía, la moneda extranjera deberá ser liquidada en el mercado único y libre de cambios.

5.1.2. Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la misma caja de crédito.

El plazo computable no deberá superar el término de un año.

5.1.3. Garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe responder a una cotización normal y habitual en el país, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

En el caso de ejecutarse la garantía, deberán ser liquidados los títulos valores públicos nacionales cuyo plazo residual sea superior a 180 días.

5.1.4. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro respecto de cupones de tarjetas de crédito.

5.1.5. Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen las siguientes condiciones:

5.1.5.1. En el conjunto de operaciones que se realicen con cada cedente deberá verificarse respecto de alguno de los sujetos legalmente obligados al pago distintos del cedente:

i) Que al menos el 85%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en la categoría 1 según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

ii) Que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2 o se trate de personas no informadas en dicha central.

iii) Que, como máximo, el 20% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago. Esta limitación no será aplicable cuando se trate de documentos de hasta $ 2.500.

Estos requisitos deberán ser observados considerando el valor nominal de los documentos aún pendientes de vencimiento y los nuevos documentos que se descuenten, al realizar cada operación de descuento.

5.1.5.2. Respecto de los documentos cedidos deberá verificarse:

i) Que, además del pertinente endoso, quede constancia de la transferencia formulada por el cedente.

ii) Que sean aforados con la categoría asignada al sujeto obligado al pago en la "Central de deudores del sistema financiero" —cualquiera sea la clasificación del cedente—, considerando los siguientes porcentajes respecto de su valor nominal:

- Clasificados en Categoría 1: 100%

- Clasificados en Categoría 2: 90%

iii) Que provengan de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad del cedente. Esta condición podrá verificarse mediante una declaración jurada que formule el prestatario o por cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.

iv) Que no sean reemplazados al vencimiento, debiendo ser presentados al cobro. No obstante, se admitirá su reemplazo —antes del vencimiento— cuando respecto de los sujetos obligados al pago se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que hayan solicitado el concurso preventivo o se les haya requerido su quiebra.

b) Que se encuentren incorporados a la "Central de cheques rechazados" o se hayan producido denuncias de extravío o sustracción formulada en sede judicial, en relación con otros cheques de pago diferido de esta cartera.

c) Que registren la falta de pago de otros títulos de crédito —distintos del cheque de pago diferido—, constatada mediante protesto, que formen parte de esta cartera.

5.1.5.3. El conjunto de operaciones realizadas con distintos prestatarios deberá constituir una cartera que se ajuste a las siguientes pautas:

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

i) Límite máximo del total del valor nominal de documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 5% respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

ii) Límite global de la cartera en valor nominal: 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

Cuando los sujetos obligados al pago sean prestatarios de la caja de crédito, el importe de la asistencia concedida conforme a esta modalidad se imputará a sus márgenes crediticios, no computándose a los fines de los límites establecidos precedentemente.

Dentro de cada período, los límites deberán ser observados en forma diaria.

5.1.5.4. En la cartera descontada por un determinado cliente, el importe no cancelado por el cliente de los documentos impagos y de los cheques cuya registración se haya rechazado, no podrá superar el equivalente al 100% del margen de aforo subsistente. En caso de superar ese valor, el cedente no podrá acceder a nuevas operaciones de descuento de títulos de crédito dentro de esta modalidad, excepto en la medida necesaria para reponer el importe de esos documentos impagos. Una vez cancelada la totalidad de la cartera del cliente, la entidad podrá concederle financiaciones con ajuste a este régimen.

En todos los casos en que en este punto se menciona a "sujeto/s obligado/s al pago" se está refiriendo a alguna de las personas firmantes de los documentos que revista esa condición en su carácter de librador, endosante, aceptante o avalista.

5.1.6. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, siempre que efectivicen los créditos no cancelados dentro de los 30 días corridos de su vencimiento.

5.1.7. "Warrant" sobre mercaderías fungibles que cuenten con cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

5.1.8. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.), siempre que se trate de un conjunto de facturas que represente una cantidad no inferior a 1000 clientes.

5.1.9. Garantías o cauciones de títulos valores (acciones u obligaciones) privados emitidos por empresas nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado, el que debe responder a una cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

Las empresas emisoras locales deberán mantener vigentes papeles de deuda que cuenten con calificación local de riesgo "A" o superior, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 3

5.1.10. Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito), descontados con responsabilidad para el cedente, en los cuales alguno de los sujetos obligados legalmente al pago, que revista esa condición en su carácter de librador, endosante, aceptante o avalista, reúna al menos una de las siguientes condiciones:

5.1.10.1. Registrar un nivel de endeudamiento con el sistema igual o superior a $ 2.000.000, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero" y encontrarse informado por al menos dos entidades financieras en las que el endeudamiento —en cada una de ellas— sea como mínimo de $ 1.000.000.

Deberá estar clasificado, en dicha central, "en situación normal" por todas las entidades financieras y, en el caso de mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos deuda, éstos deberán contar con calificación en los niveles fijados en el punto 5.1.10.2.

El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago, no podrá superar el 10% de las deudas de este último con el sistema financiero, informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", ni el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, de ambos el menor. Este último límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

5.1.10.2. Mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos de deuda en el mercado local que cuenten con calificación local de riesgo y todas ellas sean, como mínimo, "A" o superior, por una suma no menor a $ 6.000.000.

El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago, no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Este límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

5.2. Preferidas "B".

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 5.1. con excepción de las comprendidas en el punto 5.1.1., en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 4

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

5.2.1. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles o cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados.

5.2.2. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas —en la medida que sean registradas en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia—.

5.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que no se cumpla el requisito mencionado en el punto 5.1.6.

5.2.4. Bienes en locación financiera que hubiera sido pactada conforme a las disposiciones de la Ley 25.248 sobre inmuebles y sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).

5.2.5. Fideicomisos de garantía constituidos de acuerdo con las disposiciones del Título I de la Ley 24.441 con el objeto de respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de inmuebles siempre que, como mínimo, se verifiquen los siguientes requisitos:

5.2.5.1. El titular del dominio ceda al fideicomiso de garantía el inmueble sobre el que se llevará a cabo la construcción del emprendimiento y los derechos y demás bienes resultantes de la ejecución y terminación de las obras y su comercialización en propiedad fiduciaria, con el alcance que se convenga en el contrato de fideicomiso.

5.2.5.2. El producido de dicha comercialización se destine a la cancelación parcial o total de las obligaciones contraídas por el prestatario con motivo de la financiación acordada en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.

5.2.5.3. El fiduciario del fideicomiso de garantía no sea la entidad financiera prestamista o personas vinculadas a ella.

5.2.5.4. El fiduciario tenga amplias facultades para realizar un efectivo control de las tareas previstas en el punto 5.2.5.1., como así también para desplazar de sus funciones a las personas físicas o jurídicas que hayan sido designadas para llevarlas a cabo y designar sus reemplazantes, en caso de incumplimiento o mal desempeño de sus funciones.

5.2.5.5. Los bienes cedidos se encuentren libres de gravámenes.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 5

5.2.5.6. En los casos en que existan otros beneficiarios además de la entidad financiera prestamista, los respectivos contratos contemplen una cláusula en la que se establezca que en el supuesto de incumplimiento, por parte del prestatario, del pago —parcial o total— de las financiaciones otorgadas, la entidad financiera prestamista/beneficiaria tendrá preferencia en el cobro frente a los restantes beneficiarios del producto del fideicomiso.

5.2.5.7. La escritura de transferencia fiduciaria de los bienes inmuebles fideicomitidos y los contratos de fideicomisos contengan una cláusula por la cual el fiduciante otorgue con antelación la conformidad requerida de manera tal que en el caso de verificarse las condiciones objetivas de incumplimiento contenidas en el contrato de fideicomiso, el fiduciario quede habilitado para disponer del bien y transferir su propiedad plena, con el consiguiente efecto registral.

5.2.5.8. En el Boleto de compraventa de los bienes resultantes del emprendimiento, cuyo modelo se incluirá en un anexo formando parte del contrato de fideicomiso de garantía, se deberá señalar mediante una cláusula específica que existe dominio fiduciario sobre el inmueble sobre el cual se desarrolla la construcción, en la que se hará constar los datos de identificación del fiduciario del fideicomiso de garantía.

5.2.6. Preferidas "A", en operaciones de plazo residual superior a 6 meses o al plazo que específicamente esté establecido.

No se encuentran comprendidas las operaciones a que se refiere el punto 5.1.5. que superen el término de 6 meses.

5.3. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales no tendrán tratamiento diferencial y se considerarán no preferidas.

5.4. Consideración de las garantías preferidas.

Las garantías preferidas se consideran tales sólo en tanto no se produzcan circunstancias que, por afectar la calidad, las posibilidades de realización, la situación jurídica u otros aspectos relativos a los bienes gravados, disminuyan o anulen su valor de realización, gravitando negativamente en la integridad y/o efectividad de la garantía.

Se observará en forma especial y permanente que la calificación crediticia de los terceros obligados legalmente en las situaciones previstas en el punto 5.1., corresponda a los niveles establecidos, desafectando inmediatamente las operaciones cuando, por modificaciones posteriores, las calificaciones resulten menores a los mínimos fijados.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 6

Para su determinación en operaciones cubiertas con garantías preferidas "A" concertadas bajo figuras distintas del descuento, se tendrá en cuenta el importe de capital e intereses. Las garantías preferidas se computarán por los siguientes porcentajes:

5.5.1. Efectivo (punto 5.1.1.)

5.5.1.1. En pesos:

Por cobertura de una operación en pesos: 100%.

5.5.1.2. En moneda extranjera:

Por cobertura de una operación en pesos: 80% del valor de cotización.

5.5.2. Certificados de depósitos a plazo fijo (punto 5.1.2.): 100%.

5.5.3. Títulos valores públicos nacionales (punto 5.1.3.): 80% de su valor de cotización.

5.5.4. Cupones de tarjetas de crédito (punto 5.1.4.).

5.5.4.1. Emitidas por entidades financieras: 90% del valor nominal de los documentos.

5.5.4.2. Emitidas por empresas que no sean entidades financieras que cumplan las condiciones requeridas para ser sujeto de crédito: 80% del valor nominal de los documentos.

5.5.4.3. Emitidas por las restantes empresas no financieras: 50% del valor nominal de los documentos.

5.5.5. Títulos de crédito (punto 5.1.5.).

5.5.5.1. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 1 en la “Central de deudores del sistema financiero”: 100%.

5.5.5.2. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 ó que no hayan sido clasificados en la “Central de deudores del sistema financiero: 90%.

5.5.6. De sociedades de garantía recíproca inscriptas en el registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades (puntos 5.1.6. y 5.2.3.): 100%.

5.5.7. “Warrants” (punto 5.1.7.): 80% del valor de mercado de los bienes.

5.5.8. Facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (punto 5.1.8.): 80% del valor nominal de los documentos.

5.5.9. Títulos valores privados (punto 5.1.9.): 70% de su valor de cotización.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 7

5.5.10. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados (punto 5.2.1.):

5.5.10.1. Sobre inmuebles para vivienda propia —única, familiar y de ocupación permanente— y que sean objeto del gravamen, en caso de tratarse de nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos de hasta $ 200.000 y no se trate de refinanciaciones: 100% del valor de tasación del bien.

5.5.10.2. Sobre inmuebles para vivienda propia —única, familiar y de ocupación permanente— y que sean objeto del gravamen, en caso de tratarse de nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos mayores de $ 200.000 y de hasta $ 300.000, que se acuerden y efectivicen a partir del 1.8.06 y no se trate de refinanciaciones: 90% del valor de tasación del bien.

5.5.10.3. Sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen en las restantes financiaciones: 75% del valor de tasación del bien.

5.5.10.4. Sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia: 50% del valor de tasación del bien.

5.5.11. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad (punto 5.2.2.):

5.5.11.1. Vehículos automotores y máquinas: 75% del valor de mercado.

5.5.11.2. Máquinas industriales: 60% del valor de mercado.

5.5.12. Bienes en locación financiera (punto 5.2.4.):

5.5.12.1 Inmuebles para vivienda propia del arrendatario —única, familiar y de ocupación permanente—, en caso de tratarse de nuevas financiaciones de hasta $ 200.000, que se acuerden y efectivicen desde el 1.8.06 y no se trate de una renegociación del contrato: 100% del valor del bien.

5.5.12.2. Inmuebles para vivienda propia del arrendatario —única, familiar y de ocupación permanente—, en caso de tratarse de nuevas financiaciones mayores de $ 200.000 y de hasta $ 300.000, que se acuerden y efectivicen a partir del 1.8.06 y no se trate de una renegociación del contrato: 90% del valor del bien.

5.5.12.3. Inmuebles para vivienda del arrendatario no comprendidos en el punto precedente: 75% del valor de tasación del bien.

5.5.12.4. Otros inmuebles: 50% del valor de tasación del bien.

5.5.12.5. Vehículos automotores y máquinas agrícolas: 75% del valor de tasación del inmueble (terreno más avance de obra).

5.5.12.6. Máquinas viales e industriales: 60% del valor de tasación del bien.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 8

5.6. Cobertura parcial con garantías.

Cuando las garantías admitidas no cubran la totalidad de la asistencia al prestatario, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías.

A tales efectos deberá tenerse en cuenta en forma permanente el valor de mercado de aquellos activos que cuenten con cotización, según lo contemplado en el punto 5.1.3.

5.7. Documentación respaldatoria.

La documentación respaldatoria de las garantías preferidas deberá mantenerse en un lugar predeterminado —que cuente con adecuados resguardos de seguridad— de la casa donde es llevado el legajo del cliente y, en todo momento, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para su eventual verificación.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 9

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 6. Efectivo mínimo.

6.1. Concepto general.

Se aplicarán las disposiciones establecidas en la materia con carácter general, contenidas en las normas sobre “Efectivo mínimo”, con las siguientes particularidades:

6.2. Disposiciones particulares.

6.2.1. Los conceptos admitidos para la integración de la exigencia serán:

6.2.1.1. Efectivo.

Comprende los billetes y monedas mantenidos en la entidad o en custodia en bancos.

6.2.1.2. Cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina.

6.2.1.3. Cuentas corrientes o a la vista abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

6.2.1.4. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo y en cajeros automáticos.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en pesos en el Banco Central de la República Argentina.

6.2.1.5. Efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Incluye los billetes y monedas en tránsito dentro del país desde o hacia otra entidad financiera o entre casas de la misma entidad o en poder de empresas transportadoras radicadas en el país.

Las partidas a que se refieren los apartados 6.2.1.4. y 6.2.1.5. precedentes se computarán sin superar los límites que establezca el Banco Central de la República para determinar la integración máxima admitida por tales conceptos que deban observar las restantes entidades financieras.

6.2.2. Integración mínima diaria.

Como mínimo, el 50% de la exigencia de efectivo mínimo determinada para el mes inmediato anterior deberá estar integrado diariamente con los conceptos a que se refieren los puntos 6.2.1.2. y 6.2.1.3.

6.2.3. No será aplicable el régimen de traslados contenido en el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

6.3. Deficiencias.

Las cajas de crédito cooperativas que registren defectos por dos meses consecutivos o tres alternados en el término de los últimos seis meses deberán presentar un plan de regularización dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas situaciones.

6.4. Los excesos a la relación a que se refiere el punto 3.7. de la Sección 3. estarán sujetos a una exigencia del 100% de efectivo mínimo mientras persista el exceso.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 7. Fraccionamiento del crédito.

7.1. Operaciones comprendidas.

Financiaciones a prestatarios por todo concepto.

En los casos de cesiones de créditos sin responsabilidad para el cedente se imputarán a los libradores, deudores, codeudores o aceptante de los respectivos instrumentos, los cuales deberán ser evaluados como sujetos de crédito.

7.2. Límite de las operaciones.

7.2.1. El total de las operaciones comprendidas de una persona física o jurídica no podrá superar, al momento del otorgamiento de la financiación o refinanciación, cualquiera sea la modalidad (renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, ampliaciones de plazo, modificaciones en los importes de las cuotas o pagos, reestructuraciones, etc.) —inclusive fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales—, los porcentajes que se indican seguidamente, que deberán ser aplicados sobre la responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la caja de crédito cooperativa del último día del mes anterior al que correspondan:

Cobertura	Clientes no vinculados —en % de la RPC—	Clientes vinculados —en % de la RPC—
Con garantías preferidas	25	10
Sin garantías preferidas	15	5

En materia de clientes vinculados y de garantías preferidas se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 4.7. de la Sección 4. y en la Sección 5., respectivamente.

Para determinar el margen disponible de asistencia crediticia de cada prestatario dentro de este tramo también deberán computarse el valor de los documentos o títulos respecto de los que esté legalmente obligado al pago y que constituyan garantías preferidas (Sección 5.), según las normas que respalden financiaciones concedidas por la caja de crédito cooperativa a otros prestatarios.

Para determinar el margen disponible de asistencia crediticia de cada prestatario dentro de este tramo, deberá computarse el 33% del valor de los gravámenes o cauciones constituidos sobre sus bienes (títulos de deuda o de crédito, acciones, cupones de tarjetas de crédito, inmuebles o muebles, etc.), ofrecidos en garantía del cumplimiento de obligaciones asumidas por terceros con motivo de facilidades crediticias concedidas a estos últimos por la caja de crédito cooperativa.

7.2.2.	El total de títulos públicos nacionales en pesos que tengan cotización normal y habitual en los mercados, con plazo residual de hasta 180 días.	10%
7.2.3.	El total de operaciones con clientes vinculados según lo establecido en el punto 4.7. de la Sección 4.	20%

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

7.3. Exclusiones.

7.3.1. Los créditos con el Banco Central de la República Argentina, cualquiera sea la modalidad de la operación.

7.3.2. Las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A" mencionadas en los puntos 5.1.4, 5.1.7. y 5.1.8. imputadas al margen crediticio del obligado al pago de los documentos o títulos que constituyan ese respaldo.

7.4. Garantías computables.

A los fines establecidos en el punto 7.2.1. se computarán las financiaciones comprendidas que cuenten con garantías admitidas, según las normas aplicables en la materia y los importes que resulten de los márgenes de cobertura fijados en esas disposiciones (Sección 5.).

La asistencia crediticia que exceda los respectivos márgenes de cobertura se imputará al límite de operaciones sin garantía.

7.5. Incumplimientos.

Los excesos a los límites fijados estarán sujetos a las disposiciones establecidas con carácter general en las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables".

7.6. Forma de computar el total de las facilidades otorgadas a un prestatario.

7.6.1. Los saldos adeudados por los respectivos prestatarios o de las acreencias que registre la entidad por la utilización que ellos hayan efectuado de las facilidades concedidas cuando se trate de préstamos o financiaciones.

A estos fines se debe considerar el capital efectivamente prestado con exclusión de los intereses, sean que se perciban en forma adelantada o vencida.

No obstante para las tramitaciones de nuevos acuerdos por cualquier concepto, como también en las renovaciones, prórrogas, esperas (expresas o tácitas), o en la asunción de compromisos contingentes debe ponderarse para el cómputo de las facilidades otorgables a un prestatario el valor actualizado de todas aquellas operaciones.

7.6.2. Los fondos desembolsados para la integración de los aportes, en el caso de compromisos de participación de empresas de servicios públicos, en tanto ello sea necesario para obtener su prestación.

7.6.3. Los importes vigentes de las obligaciones eventuales efectivamente asumidas, cuando los acuerdos respectivos se refieren al otorgamiento de fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales.

7.6.4. Demás facilidades y compromisos que directa o indirectamente, pudieran afectar patrimonialmente a las entidades. Se deben aplicar los criterios que, dentro de los lineamientos fijados para los casos precedentes, se correspondan con la naturaleza de las respectivas operaciones.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 8. Clasificación de prestatarios.

8.1. Criterio general.

Sin perjuicio de lo previsto en el punto 8.2., los análisis previos al otorgamiento de las financiaciones y refinanciaciones también deben tener en cuenta la capacidad de pago de los deudores, evaluando la afectación de sus ingresos periódicos por la totalidad de los compromisos de crédito asumidos, la clasificación de estos clientes se efectuará considerando —al cabo de cada mes— exclusivamente pautas objetivas vinculadas al grado de cumplimiento de las correspondientes obligaciones o su situación jurídica y las informaciones que surjan de la "Central de deudores del sistema financiero" cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por la entidad.

Se entiende que el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las citadas pautas tiene lugar cuando no sea necesario recurrir a nuevas financiaciones o refinanciaciones destinadas a cancelar obligaciones preexistentes, cualquiera sea la modalidad (prórrogas, esperas, ampliaciones de plazo o márgenes —sean tales modalidades expresas o tácitas—, disminuciones en los importes de las cuotas o pagos, renovaciones, reestructuraciones, etc.). En el caso de refinanciaciones, a fin de determinar una mejora en la clasificación del deudor, corresponderá tener en cuenta las pautas específicas previstas en cada una de las categorías.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, a los fines de la constitución de previsiones por riesgo de incobrabilidad, superiores a las mínimas establecidas por esta Institución conforme a lo previsto en el punto 9.2.1. de las presentes disposiciones —las cuales serán de imputación individual—, se podrán adoptar criterios más rigurosos basados en las pautas objetivas a que se refiere el primer párrafo de este punto, siempre que ello constituya una política de carácter general para esta cartera, la cual deberá encontrarse explicitada en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión", sin afectar la clasificación que corresponda asignar a los deudores comprendidos de acuerdo con las presentes disposiciones.

A fin de determinar una mejora en la clasificación del deudor que, como consecuencia de haber incurrido en atraso en el pago de sus obligaciones refinanciadas, haya sido recategorizado en niveles inferiores, corresponderá tener en cuenta las pautas específicas previstas en cada una de las categorías, en función de la cancelación de las cuotas mínimas o del porcentaje de cancelación del saldo (por capital) de sus obligaciones refinanciadas.

El otorgamiento de nuevas refinanciaciones, independientemente de que correspondan o no a una misma línea de financiación, dentro de los doce meses de acordada una refinanciación no podrá implicar una mejora en la clasificación del cliente hasta luego de transcurrido, por lo menos, un año contado desde la fecha de otorgamiento de la nueva refinanciación, debiéndose aplicar los parámetros que se establecen en esta sección.

A los efectos de la recategorización del deudor en niveles superiores una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, deberán tenerse en cuenta los pagos efectuados durante dicho período imputables a las refinanciaciones comprendidas, en orden a las pautas específicas previstas en cada una de las categorías.

Los deudores cuyas financiaciones se encuentren cubiertas totalmente con garantías preferidas "A" no serán objeto de clasificación, sin perjuicio de su información según las normas que se establezcan en los regímenes respectivos.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza comercial comprendidas en esta cartera sin recurrir a nuevas financiaciones o a refinanciaciones, no se considerarán comprendidas en esas definiciones las renovaciones periódicas de crédito para capital de trabajo ni las nuevas financiaciones y las refinanciaciones asociadas a una mayor inversión derivada de la expansión de las actividades, en la medida en que sean consistentes con el curso normal de los negocios y exista capacidad para atender el resto de las obligaciones financieras.

No será obligatoria la evaluación de la capacidad de pago en función de los ingresos del prestatario, en la medida en que se utilicen métodos específicos de evaluación o se trate de deudores por préstamos de monto reducido en los términos del punto 1.1.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia".

El otorgamiento de ese tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deba observarse lo previsto en el primer párrafo de este punto en materia de evaluación de la capacidad de pago del deudor.

8.1.1. Criterio de clasificación.

La clasificación de estos prestatarios se efectuará considerando —al cabo de cada mes— exclusivamente pautas objetivas vinculadas al grado de cumplimiento en término de sus obligaciones o su situación jurídica, las refinanciaciones otorgadas con el alcance previsto en el punto 8.1. anterior y las informaciones que surjan de la "Central de deudores del sistema financiero" cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por la entidad.

8.1.2. Conceptos incluidos.

Financiaciones —inclusive fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales—, cualquiera sea su instrumentación, sin deducir las previsiones por riesgo de incobrabilidad.

8.1.3. Exclusiones.

8.1.3.1. Créditos frente al Banco Central de la República Argentina.

8.1.3.2. Garantías a favor del Banco Central de la República Argentina.

8.1.4. Niveles de clasificación.

8.1.4.1. Situación normal.

Comprende los prestatarios que atienden en forma puntual el pago de sus obligaciones o con atrasos que no superan los 31 días.

Los deudores que hayan accedido a refinanciaciones de deudas encontrándose clasificados en niveles inferiores, sólo podrán incluirse en esta categoría en la medida en que se hayan observado las pautas establecidas para cada uno de los correspondientes niveles y, además, que el resto de sus deudas reúnan las condiciones para que el cliente pueda ser recategorizado en este nivel.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

A partir de la incorporación en esta categoría de los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas será de aplicación —para su reclasificación en niveles inferiores— la normativa establecida con carácter general para el resto de las financiaciones.

Los deudores que hayan refinanciado sus deudas, aún no habiendo incurrido en atrasos en el pago de sus servicios, podrán permanecer en esta categoría, cuando hayan accedido, como máximo, a dos refinanciaciones, en el término de 12 meses —contados desde la última refinanciación otorgada—, siempre que, al menos, para una de sus deudas se contemple:

i) el pago de las obligaciones refinanciadas con ajuste a la modalidad de "descuento de haberes" —en forma directa o mediante la retención de los fondos en el marco del correspondiente convenio celebrado por la entidad financiera acreedora directamente con el empleador— o mediante débito de los correspondientes importes en la cuenta abierta en la entidad financiera acreedora en la que se efectivice la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral del prestatario, para lo cual dicho intermediario deberá contar con la autorización expresa de este último para debitar los fondos correspondientes, o

ii) el otorgamiento en forma expresa de acuerdos que impliquen una mayor asistencia crediticia en concepto de capital.

8.1.4.2. Riesgo bajo.

Comprende los prestatarios que registran incumplimientos ocasionales en la atención de sus obligaciones, con atrasos de más de 31 hasta 90 días. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas (siendo la periodicidad de las cuotas mensual, bimestral o trimestral, sistema francés o alemán) o, cuando —cualquiera sea el sistema de amortización o periodicidad de la cuota— hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en niveles inferiores.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado la cantidad de cuotas citadas en el párrafo precedente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 9.7. de la Sección 9, y en la medida en que dicha refinanciación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 3

En caso de verificarse atrasos mayores a 62 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, siempre que la refinanciación

haya sido otorgada cuando el deudor se encontraba clasificado en categorías inferiores, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel siguiente inferior. Cuando la refinanciación haya sido otorgada encontrándose el deudor clasificado en esta categoría, éste deberá ser incluido en la categoría inferior inmediata cuando se verifiquen atrasos superiores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada.

8.1.4.3. Riesgo medio.

Comprende los prestatarios que muestran alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de más de 90 hasta 180 días.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas (siendo la periodicidad de las cuotas mensual, bimestral o trimestral, sistema francés o alemán) o, cuando —cualquiera sea el sistema de amortización o periodicidad de la cuota— hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en niveles inferiores.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 9.7. de la Sección 9, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

En caso de verificarse atrasos mayores a 62 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, siempre que la refinanciación haya sido otorgada cuando el deudor se encontraba clasificado en categorías inferiores, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel siguiente inferior. Cuando la refinanciación haya sido otorgada encontrándose el deudor clasificado en esta categoría, éste deberá ser incluido en la categoría inferior inmediata cuando se verifiquen atrasos superiores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 4

8.1.4.4. Riesgo alto.

Comprende los prestatarios con atrasos de más de 180 días hasta un año o que se encuentran en gestión judicial de cobro, en tanto no registren más de un año de mora.

En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas (siendo la periodicidad de las cuotas mensual, bimestral o trimestral, sistema francés o alemán) o, cuando —cualquiera sea el sistema de amortización o periodicidad de la cuota— hayan cancelado al menos el 15% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 9.7. de la Sección 9, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

En caso de verificarse atrasos mayores a 62 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, siempre que la refinanciación haya sido otorgada cuando el deudor se encontraba clasificado en categorías inferiores, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel siguiente inferior. Cuando la refinanciación haya sido otorgada encontrándose el deudor clasificado en esta categoría, éste deberá ser incluido en la categoría inferior inmediata cuando se verifiquen atrasos superiores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada.

8.1.4.5. Irrecuperable.

Comprende los prestatarios insolventes, en gestión judicial o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito, o con atrasos superiores al año.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 5

También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial, una vez transcurrido un año de mora, o más de 540 días para los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, aun cuando existan posibilidades de recuperación del crédito.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas (siendo la periodicidad de las cuotas mensual, bimestral o trimestral, sistema francés o alemán) o, cuando —cualquiera sea el sistema de amortización o periodicidad de la cuota— hayan cancelado al menos el 20% de sus obligaciones refinanciadas (por capital).

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 9.7. de la Sección 9, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

Además, corresponderá clasificar en esta categoría a los clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no contar con legajo o por no haber proporcionado información confiable y/o actualizada), no hayan sido evaluados con la periodicidad correspondiente.

8.1.4.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Clientes que a su vez sean deudores en situación irregular —considerando tales a los que registren atrasos superiores a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones—, de acuerdo con la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, elabore y proporcione el Banco Central de la República Argentina de:

i) Entidades liquidadas por el Banco Central.

ii) Entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución.

iii) Entidades Financieras cuya autorización para funcionar haya sido revocada por el Banco Central y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra.

iv) Fideicomisos en los que SEDESA sea beneficiario.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 6

Se exceptúa de ser clasificados en esta categoría a los deudores, cuando las financiaciones otorgadas a ellos se destinen a cancelar los préstamos que originaron su inclusión en la nómina de deudores morosos y siempre que los fondos se acrediten directamente en las cuentas de las ex entidades acreedoras.

8.1.5. Recategorización obligatoria.

Se deberá recategorizar al prestatario cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la caja de crédito y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros o entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado” en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias —en conjunto— representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

La recategorización del prestatario se efectuará a partir del mes siguiente al de puesta a disposición de la pertinente información de dicha central, al menos en la categoría inmediata superior a aquella en la que registre mayor nivel de endeudamiento considerando, a este efecto aquel conjunto de entidades, fideicomisos financieros y entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado” que representen el menos el 40% del total informado por todos los acreedores según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

A tal fin, se tendrán en cuenta las clasificaciones efectuadas según la evaluación de las entidades, es decir las categorías 1 a 5.

8.2. Criterio especial.

Los prestatarios de la caja de crédito cooperativa, por las financiaciones de naturaleza comercial otorgadas —cualquiera sea su instrumentación, incluidas las previstas en el punto 4.2.2.1. de la Sección 4.— y las que superen $ 250.000, deberán ser clasificados de acuerdo con las disposiciones establecidas con carácter general en la Sección 6. de las normas sobre “Clasificación de deudores”.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 7

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 9. Previsiones por riesgo de incobrabilidad.

9.1. Alcance.

Las pautas mínimas de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad deberán aplicarse sobre las financiaciones comprendidas para la clasificación de prestatarios (Sección 8.).

Se excluyen las garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes cuando éstos se encuentren clasificados en situación normal.

9.2. Criterios aplicables.

9.2.1. Sobre el total de las deudas de los prestatarios, según la clasificación que corresponde asignarles, deberán aplicarse las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	Con garantías admitidas	Sin garantías admitidas
1. Situación normal	1%	1%
2. Riesgo bajo	3%	5%
3. Riesgo medio	12%	25%
4. Riesgo alto	25%	50%
5. Irrecuperable	50%	100%
6. Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%

9.2.2. A los fines de la determinación de las previsiones se considerará que las financiaciones están cubiertas con garantías preferidas hasta el importe que resulte de la aplicación de los márgenes de cobertura establecidos en las disposiciones sobre garantías (Sección 5.).

Las financiaciones que excedan los respectivos márgenes de cobertura estarán sujetas a la constitución de previsiones por los porcentajes establecidos para las operaciones que no cuenten con las aludidas garantías.

9.2.3. Las financiaciones totalmente cubiertas con garantías preferidas estarán sujetas a la constitución de la previsión establecida con carácter general para la cartera normal.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

9.2.4. Cobertura parcial con garantías preferidas "A".

Las financiaciones comprendidas que se encuentren cubiertas con las garantías preferidas "A", se separarán de las restantes financiaciones comprendidas, debiendo observarse sobre la fracción de créditos la previsión establecida con carácter general para la cartera normal. Sobre las restantes financiaciones comprendidas se aplicarán las previsiones que resulten de estas normas.

9.2.5. Tratamiento de los intereses devengados.

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares —incluyendo actualizaciones por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER"— correspondientes a las deudas de prestatarios clasificados "riesgo medio", "riesgo alto" o "irrecuperable", devengados desde el momento en que se los clasifique en alguna de esas categorías. La entidad podrá optar, directamente, por interrumpir el devengamiento de esos conceptos.

El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los prestatarios comprendidos en las categorías "riesgo medio", "riesgo alto", con o sin garantías admitidas, o "irrecuperable", con garantías admitidas, no podrá generar desafectación de las previsiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100% de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios y por los demás conceptos computables (obligaciones eventuales), todo ello considerado por cada prestatario. El cobro de los citados conceptos que no hubieran sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes previsiones.

En los casos en que, como consecuencia del otorgamiento de refinanciaciones, se capitalicen —parcial o totalmente— los mencionados intereses o accesorios similares previsionados al 100% o no devengados contablemente, deberán observarse los procedimientos establecidos en el párrafo precedente antes de su imputación como utilidad. Además en los casos en que las refinanciaciones no contemplen esa capitalización, a esos fines se considerará —en la proporción que resulte— que una parte del importe refinanciado está constituido por intereses y accesorios similares previsionados al 100% o no devengados contablemente.

La mayor cobertura con previsiones originada por las exigencias precedentes no determinará la obligación de reclasificar al cliente en categorías inferiores.

9.3. Previsiones superiores a las mínimas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los mínimos establecidos, si surgieran elementos que afecten la capacidad de pago de los prestatarios y así lo juzgaran razonable.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

En tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima, salvo en los casos a que se refiere el punto 9.2.5. o cuando se trate de deudores comprendidos en la cartera de consumo o vivienda y comercial asimilable a esta última, de acuerdo con lo previsto en el punto 8.1.

9.4. Carácter de las previsiones.

La previsión sobre la cartera normal será de carácter global, en tanto que las correspondientes a las demás categorías tendrán imputación individual.

9.5. Permanencia en categorías 4 y/o 5, respecto de asistencia con garantías preferidas.

9.5.1. Criterio general

La permanencia en las categorías 4 y/o 5 por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigésimo quinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantías preferidas, salvo que la entidad opte por las situaciones mencionadas en los puntos 9.5.2 a 9.5.4.

9.5.2. Financiaciones con garantía hipotecaria sobre viviendas o inmuebles rurales destinados a la explotación agropecuaria o forestal.

A fin de ejercer esta opción, deberá contarse con la opinión favorable de un abogado sobre la recuperación del crédito, observando el siguiente procedimiento:

9.5.2.1. El informe del abogado se referirá, como mínimo, a los aspectos que se enuncian:

i) Calidad de instrumentación del mutuo y del título de la propiedad ofrecida en garantía y validez de esta última.

ii) Gestiones realizadas para el cobro del crédito, justificando el empleo de la vía judicial o extrajudicial.

En caso de hallarse en curso de ejecución judicial, además se informará:

iii) Razones que eventualmente haya opuesto la parte demandada en el juicio y consistencia de ellas frente a lo requerido en el acápite i).

iv) Descripción de los motivos que han provocado dilaciones en el curso de la causa.

v) Estado del juicio al momento del informe.

vi) Estimación del tiempo que demandará obtener una resolución en firme y de los importes que se reconocerían.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 3

9.5.2.2. Se efectuará una tasación del inmueble hipotecado con ajuste, en caso de referirse a una vivienda, a los criterios establecidos en el Manual de Tasaciones.

9.5.2.3. Al valor de tasación obtenido se le aplicará un margen de cobertura del 80% y, luego, se deducirán los gastos de cualquier naturaleza derivados del proceso de ejecución, si lo hubiere.

9.5.2.4. Se comparará el importe remanente calculado precedentemente con el valor contable de la acreencia, neto de las previsiones ya constituidas.

Cuando el importe remanente sea superior a la acreencia neta de previsiones, no será necesario incrementar el previsionamiento.

En el caso de que el importe remanente no alcance al de la acreencia, las previsiones deberán aumentarse, como mínimo, de manera que el valor contable neto de las previsiones sea igual o inferior al valor de tasación remanente.

De similar modo se procederá cuando el valor de recuperación, según el informe del abogado, sea inferior a la acreencia registrada aún cuando el valor de tasación remanente la supere.

9.5.2.5. El procedimiento deberá repetirse, al menos, anualmente y por 3 años como máximo.

Al cabo del quinto año (60 meses consecutivos) de permanencia en las categorías 4 y/o 5, las financiaciones deberán ser previsionadas considerándolas operaciones sin garantías preferidas.

9.5.3. Financiaciones con garantía hipotecaria sobre otros inmuebles.

Podrá aplicarse el procedimiento establecido en el punto 9.5.2., con la salvedad de que el margen de cobertura será de 50%.

9.5.4. Convenios de pago colectivos.

Podrán excluirse del criterio general las situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

9.6. Deudores en categoría 6.

La inclusión de deudores en esta categoría determinará la obligación de previsionar el 100% de las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc., que se otorguen luego de esa incorporación, una vez transcurridos 90 ó 180 días contados desde el día en que se acordó la primera de esas financiaciones, según se trate de deudores comprendidos en el punto 8.1.4.6. apartados ii) a iv) o apartado i), respectivamente.

En las restantes situaciones previstas para esta categoría, el 100% de previsión se aplicará sobre el total de la deuda.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 4

9.7. Crédito adicional.

Podrán previsionarse en función del porcentaje establecido para clientes en situación normal, las nuevas financiaciones que impliquen desembolsos de fondos por importes que no superen el resultante de aplicar sobre el saldo de deuda —en cada entidad— al día anterior al de su otorgamiento, las proporciones que se establecen seguidamente:

Categoría	%
5	10
4	20
3	30
2	40

La modificación hacia niveles superiores de la clasificación asignada al cliente determinará el cambio del límite de asistencia conforme a lo previsto precedentemente. Los incumplimientos en los pagos de los servicios correspondientes a la asistencia adicional determinarán la obligación de previsionar la asistencia conforme a las pautas objetivas de atraso o situación jurídica establecidas a los fines de la clasificación de los deudores comprendidos en la cartera para consumo o vivienda, inclusive cuando se trate de prestatarios incluidos en la cartera comercial, a cuyo efecto el financiamiento adicional será tratado en forma independiente del resto de la deuda del cliente.

El financiamiento adicional que se otorgue es independiente de la asistencia que pudiere brindarse en operaciones que se encuentren totalmente cubiertas con garantías preferidas "A", para lo cual no existen otras limitaciones que las previstas en la norma pertinente.

9.8. Refinanciaciones de deudas con quitas de capital.

La previsión mínima por riesgo de incobrabilidad a constituir será equivalente al importe que resulte de deducir a las previsiones exigibles sobre la deuda —sin considerar la previsión correspondiente a los intereses devengados, conforme a lo previsto en el punto 9.2.5.— antes de su refinanciación, el importe correspondiente a la quita efectuada. El porcentaje de previsionamiento resultante sobre el importe refinanciado determinará el nivel de clasificación que corresponderá asignar al deudor en función de los rangos de la tabla contenida en el punto 9.2.1. de esta Sección.

9.9. Deudas totalmente previsionadas de deudores en categoría "irrecuperable".

Las deudas de los clientes clasificados en categoría "irrecuperable" y totalmente previsionadas por riesgo de incobrabilidad, deberán ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquel en que se verifiquen esas circunstancias y contabilizadas en cuentas de orden en tanto la entidad continúe las gestiones de cobro de su acreencia.

9.10. Requerimientos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 5

Ante requerimiento que formule la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, las entidades financieras deberán constituir previsiones por riesgo de incobrabilidad en los porcentajes que se establezcan cuando:

9.10.1. de los análisis de la cartera crediticia a fin de verificar la correcta aplicación de las disposiciones sobre clasificación de deudores surja, a juicio de esa Superintendencia, que las previsiones constituidas resultan insuficientes, según el procedimiento previsto en el punto 9.11. de esta Sección, o

9.10.2. de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones, con efectividad a la fecha que en cada caso se indique.

9.11. Procedimiento para registrar contablemente previsiones a requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

A los fines previstos en el punto 9.10.1. de esta Sección, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias comunicará a la entidad el importe de los ajustes a contabilizar, la que contará con un plazo de 30 días corridos, contados desde el día siguiente a la fecha de la pertinente notificación, para formular las consideraciones que, a su juicio, justifiquen mantener los criterios por ella aplicados para constituir las previsiones observadas. Vencido dicho plazo sin que medie presentación de la entidad en tal sentido, la regularización de las previsiones insuficientes deberá reflejarse contablemente en el mes en que se verifique esta circunstancia.

En caso de que la entidad efectúe esa presentación, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se expedirá dentro de los 20 días corridos siguientes a la fecha de su recepción.

La contabilización de las previsiones que resulten de esa determinación final deberá realizarse en el mes de la pertinente notificación.

9.12. Incumplimientos en la contabilización de previsiones requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

El incumplimiento en la contabilización de previsiones en los términos previstos en los puntos 9.10.1. y 9.10.2. de esta Sección, será considerado falta grave a los fines de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y su reglamentación.

9.13. Criterio especial.

Sobre el total de las deudas de los prestatarios de naturaleza comercial —a que se refiere el punto 8.2. de la Sección 8.—, según la clasificación que corresponde asignarle, deberán aplicarse las disposiciones de carácter general establecidas en las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 6

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 10. Inmovilización de activos y otros conceptos.

10.1. Conceptos incluidos.

10.1.1. Facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la entidad, cualquiera sea la naturaleza del activo, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

10.1.1.1. No se hayan efectuado los pertinentes análisis y evaluaciones sobre la situación patrimonial del adquirente ni observado las normas en materia crediticia.

10.1.1.2. El prestatario sea vinculado —en los términos del Anexo I a la Comunicación “A” 2140 o punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1, teniendo en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del punto 2. de la resolución difundida por dicha comunicación— al titular de la deuda que originó la dación en pago o a la caja de crédito cooperativa acreedora.

10.1.1.3. Que la asistencia sea otorgada en condiciones que resulten más favorables que las vigentes en el mercado para financiaciones de la misma naturaleza (plazo, tasa de interés, sistema de amortización, períodos de gracia, garantías, etc.).

10.1.2. Saldo a favor del impuesto al valor agregado y anticipos de otros impuestos.

10.1.3. Otros créditos diversos.

10.1.4. Participaciones en empresas de servicios públicos (necesarias para la obtención de la prestación).

10.1.5. Bienes para uso propio.

10.1.6. Bienes diversos.

10.2. Otros conceptos incluidos.

Financiaciones a clientes vinculados —con excepción de las comprendidas entre los activos inmovilizados (punto 10.1.)— alcanzadas por las normas sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio, sin perjuicio de la observancia de esas disposiciones.

Se exceptúan las asistencias crediticias relacionadas con las actividades contempladas en los puntos 2.2.6. y 2.2.8. de la Sección 2. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”, en la medida en que se mantengan participaciones societarias, directas o indirectas, superiores al 50% del capital social y al 50% del total de votos.

10.3. Cómputo.

10.3.1. Importes básicos.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

Los activos inmovilizados se computarán a base de los saldos al fin de cada mes (capitales, actualización por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” e intereses, de corresponder), netos de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles.

10.3.2. Deducciones.

10.3.2.1. Deudas provenientes de la adquisición de activos inmovilizados, contraídas con proveedores o correspondientes a préstamos obtenidos con afectación específica y comprobada de fondos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

10.3.2.2. Anticipos recibidos por la venta de dichos activos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

10.4. Límite máximo.

Los activos inmovilizados, computados conforme a lo previsto en el punto 10.3., no deberán superar el equivalente el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito cooperativa del mes que corresponda.

No obstante, en el caso de nuevas entidades autorizadas a instalarse, la relación máxima será la siguiente:

Período	En % de la RPC
Durante los primeros 2 meses de funcionamiento	60
Entre 13 y 24 meses de funcionamiento	70
Entre 25 y 36 meses de funcionamiento	80
Entre 37 y 48 meses de funcionamiento	90
A partir de los 49 meses de funcionamiento	100

10.5. Incumplimientos.

Los excesos a los límites fijados estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Sección 5. de las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos”.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 11. Otras disposiciones.

11.1. Garantía de los depósitos.

11.1.1. Los depósitos en cuentas a la vista, en cajas de ahorro y a plazo en las cajas de crédito cooperativas se encuentran alcanzados por la cobertura del sistema en las condiciones establecidas en las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”, debiéndose adecuar a la moneda admitida (pesos) la leyenda a insertar en la documentación así como en la publicidad que se realice.

11.1.2. Aportes.

Las cajas de crédito cooperativas efectuarán el aporte normal previsto con carácter general.

Por otra parte, en reemplazo de la aplicación del procedimiento establecido en los puntos 3. y 7. de las disposiciones del citado ordenamiento, efectuarán un aporte adicional equivalente al 20% del aporte normal.

11.2. Apertura de cuentas en otras entidades.

Las cajas de crédito cooperativas podrán abrir cuentas corrientes o a la vista, destinadas o no a la integración del efectivo mínimo, incluyendo aquellas cuya apertura se formalice en el marco de convenios con otras entidades financieras en los que conste expresamente la autorización para debitar de las cuentas corrientes de estas últimas abiertas en el Banco Central de la República Argentina, importes que deba abonar la caja en su relación con esta Institución (tales como aporte al fondo de garantía de los depósitos, compensación de documentos a través de las cámaras electrónicas de compensación, por gastos de reprocesamiento de información y cargos por deficiencias de efectivo mínimo).

El respectivo convenio deberá ser presentado al Banco Central de la República Argentina por la entidad autorizante.

11.3. Cumplimiento de otras disposiciones.

En los aspectos que no se encuentren específicamente contemplados en esta reglamentación y en la medida que no se opongan a ella, las cajas de crédito cooperativas observarán las disposiciones vigentes dictadas con carácter general para el resto de las entidades financieras.

En lo que respecta a las disposiciones vigentes en materia de tecnología informática serán de aplicación las disposiciones vigentes en la materia excepto en cuanto respecta a la constitución del “Comité de Tecnología Informática” el cual deberá estar integrado, al menos, por un miembro del Comité de Dirección Ejecutivo y el responsable máximo del área de Tecnología Informática y Sistemas. En los casos en que la entidad opte por recurrir al servicio de terceros, el proveedor o los proveedores que se contraten deberán satisfacer las normas sobre “Requisitos Mínimos de Gestión, Implementación y Control de los Riesgos Relacionados con Tecnología Informática, Sistemas de Información y Recursos Asociados para las Entidades Financieras”.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

11.4. Operaciones no admitidas.

11.4.1. Operaciones con moneda extranjera y/o con metales preciosos, de ninguna clase excepto lo previsto en el punto 5.1.1. de la Sección 5.

11.4.2. Concertación de operaciones de pase y a término, excepto operaciones de pase con el Banco Central de la República Argentina o de pase pasivo con otras entidades financieras sin aforo.

11.4.3. Mantener participaciones en otras sociedades, salvo en empresas de servicios públicos en la medida en que sea necesario para obtener su prestación.

11.4.4. Garantías por intermediación en operaciones entre terceros.

Ello, sin perjuicio de lo que se haya establecido en forma específica en las restantes secciones de estas normas.

11.5. Integración del Consejo de Administración, del Comité de Dirección Ejecutivo y de la Comisión Fiscalizadora o el Síndico.

11.5.1. Limitaciones.

Ninguno de los miembros podrá ser deudor de la caja de crédito cooperativa en una proporción que supere el 2, 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito cooperativa.

Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10, inciso b), de la Ley de Entidades Financieras.

11.5.2. Determinación de la posición.

A los efectos del límite previsto en el punto 11.5.1. deberán computarse los saldos de todas las financiaciones (sin deducir previsiones por riesgo de incobrabilidad) del cliente y de sus personas

vinculadas, conforme la definición establecida en el punto 4.7. de la Sección 4., que se registren al día del otorgamiento de la asistencia y la responsabilidad patrimonial computable de la entidad prestamista del último día del mes anterior al que corresponda.

A tal fin se computarán las financiaciones, cualquiera sea su modalidad (incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc.).

Los miembros cuyas obligaciones excedan el límite establecido en el punto 11.5.1. no podrán continuar desempeñándose en sus funciones durante el período que reste para finalizar su mandato.

11.5.3. Informe especial de la Comisión Fiscalizadora o del Síndico.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

La Comisión Fiscalizadora o el Síndico deberá elaborar un informe especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 11.5.1. y 11.5.2. en el período al que correspondan los estados contables que trate la Asamblea de Asociados.

Este informe deberá estar a disposición de los asociados con no menos de 40 (cuarenta) días de antelación a la realización de la Asamblea y la consideración de aquél debe ser incluida en el orden del día de ésta.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4712	Único		1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4712	Único		1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4712	Único		1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4712	Único		1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4712	Único		1.	1.5.		
	1.6.		"A" 4712	Único		1.	1.6.		
	1.7.		"A" 4712	Único		1.	1.7.		
2.	2.1.		"A" 4712	Único		2.	2.1.		
	2.2.		"A" 4712	Único		2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4712	Único		2.	2.3.		
	2.4.		"A" 4712	Único		2.	2.4.		
	2.5.		"A" 4712	Único		2.	2.5.		
	2.6.		"A" 4712	Único		2.	2.6.		
	2.7.		"A" 4712	Único		2.	2.7.		
	2.8.		"A" 4712	Único		2.	2.8.		
	2.9.		"A" 4712	Único		2.	2.9.		
3.	3.1.		"A" 4712	Único		3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4712	Único		3.	3.2.		
	3.3.		"A" 4712	Único		3.	3.3.		
	3.4.		"A" 4712	Único		3.	3.4.		
	3.5.		"A" 4712	Único		3.	3.5.		
	3.6.		"A" 4712	Único		3.	3.6.		
	3.7.		"A" 4712	Único		3.	3.7.		
4.	4.1.		"A" 4712	Único		4.	4.1.		
	4.2.		"A" 4712	Único		4.	4.2.		
	4.3.		"A" 4712	Único		4.	4.3.		
	4.4.		"A" 4712	Único		4.	4.4.		
	4.5.		"A" 4712	Único		4.	4.5.		
	4.6.		"A" 4712	Único		4.	4.6.		
	4.7.		"A" 4712	Único		4.	4.7.		
	4.8.		"A" 4712	Único		4.	4.8.		
5.	5.1.		"A" 4712	Único		5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4712	Único		5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4712	Único		5.	5.3.		
	5.4.		"A" 4712	Único		5.	5.4.		
	5.5.		"A" 4712	Único		5.	5.5.		
	5.6.		"A" 4712	Único		5.	5.6.		
	5.7.		"A" 4712	Único		5.	5.7.		
6.	6.1.		"A" 4712	Único		6.	6.1.		
	6.2.		"A" 4712	Único		6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4712	Único		6.	6.3.		

CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
7.	7.1.		"A" 4712	Único		7.	7.1.		
	7.2.		"A" 4712	Único		7.	7.2.		
	7.3.		"A" 4712	Único		7.	7.3.		
	7.4.		"A" 4712	Único		7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4712	Único		7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4712	Único		7.	7.6.		
8.	8.1.		"A" 4712	Único		8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4712	Único		8.	8.2.		
9.	9.1.		"A" 4712	Único		9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4712	Único		9.	9.2.		
	9.3.		"A" 4712	Único		9.	9.3.		
	9.4.		"A" 4712	Único		9.	9.4.		
	9.5.		"A" 4712	Único		9.	9.5.		
	9.6.		"A" 4712	Único		9.	9.6.		
	9.7.		"A" 4712	Único		9.	9.7.		
	9.8.		"A" 4712	Único		9.	9.8.		
	9.9.		"A" 4712	Único		9.	9.9.		
	9.10.		"A" 4712	Único		9.	9.10.		
	9.11.		"A" 4712	Único		9.	9.11.		
	9.12.		"A" 4712	Único		9.	9.12.		
	9.13.		"A" 4712	Único		9.	9.13.		
10.	10.1.		"A" 4712	Único		10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4712	Único		10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4712	Único		10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4712	Único		10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4712	Único		10.	10.5.		
11.	11.1.		"A" 4712	Único		11.	11.1.		
	11.2.		"A" 4712	Único		11.	11.2.		
	11.3.		"A" 4712	Único		11.	11.3.		
	11.4.		"A" 4712	Único		11.	11.4.		
	11.5.		"A" 4712	Único		11.	11.5.		

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en%
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.) y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	19
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	
	1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
	1.3.2.2. En moneda extranjera.	30
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción”, “Pago de remuneraciones” y cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.	
	1.3.3.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
	1.3.3.2. En moneda extranjera.	30
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
	1.3.4.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
	1.3.4.2. En moneda extranjera.	30
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	19
1.3.6.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.12. y 1.3.13., según su plazo residual:	

Versión: 27a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “EFECTIVO MINIMO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. “A” 3498.
	1.1.2.		“A” 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. “A” 3597.
	1.1.3.		“A” 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. “A” 3498, “A” 3905 y “A” 4473.
	1.2.		“A” 3274	II	1.	1.2.		Según Com. “A” 3304, 3498, 3597 y 4449.
	1.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		“A” 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4712.
	1.3.2.		“A” 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549 y 4712602
	1.3.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. “A” 3338, “A” 3399, “A” 3417, “A” 3498, “A” 3597, “A” 3824, “A” 3917, “A” 3967, “A” 4032, “A” 4051, “A” 4147, “A” 4179, ”A” 4276, “A” 4449, “A” 4473, “A” 4509, “A” 4549 y “A” 4712602.
	1.3.4.		“A” 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. “A” 3338, “A” 3417, “A” 3498, “A” 3597, “A” 3917, “A” 3967, “A” 4032, “A” 4051, “A” 4147, “A” 4179, ”A” 4276, “A” 4449, “A” 4473, “A” 4509, “A” 4549 y “A” 4602
	1.3.5.		“A” 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. “A” 3338, “A” 3417, “A” 3498, “A” 3597, “A” 3917, “A” 3967, “A” 4032, “A” 4051, “A” 4147, ”A” 4276, “A” 4449, “A” 4509 y “A” 4549.
	1.3.6.		“A” 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.7.		“A” 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. “A” 3506 - pto. 2.-, “A” 3549, “A” 3732, “A” 3824, “A” 3905, “A” 3917, “A” 3925, “A” 3967, “A” 4032, “A” 4140, “A” 4179, ”A” 4276, “A” 4360, pto. 3, “A” 4449, “A” 4549 y “A” 4602
	1.3.8.		“A” 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. “A” 3597, “A” 3732 y “A” 4032.
	1.3.9.		“A” 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. “A” 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449 y 4549.
	1.3.10.		“A” 3549			1.		

e. 18/10 Nº 560.565 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4714. 24/09/2007. Ref.: Circular CONAU 1-825. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se ha incorporado el siguiente concepto:

Compras de Cambio - Capital

445 - Ventas de activos externos de residentes para los destinos previstos en la Comunicación “A” 4711.

Por otra parte, se informa que el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - “R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 18/10 Nº 560.435 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4715. 26/09/2007. Ref.: Circular REMON 1-824. Emisión de Letras y Notas del BCRA con negociación interna exclusivamente, “LEBACS INTERNAS” y “NOBACS INTERNAS”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio del Banco Central autorizó la emisión, a partir de la fecha, de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBACS) y Notas del Banco Central de la República Argentina (NOBACS), que se denominarán “Lebacs Internas” y “Nobacs Internas”, respectivamente, con las siguientes condiciones especiales:

i) sólo podrán negociarse localmente,

ii) sólo podrán ser tenedores las personas jurídicas constituidas en el país sujetas a fiscalización permanente de organismos nacionales de regulación y control, y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central para su cartera propia y para personas físicas residentes en el país y cuentas oficiales, y

iii) el agente de registro, liquidación y depositario único será la CRyL.

Para el resto de las condiciones se aplicará la normativa actual, es decir, serán Lebacs y Nobacs similares a las vigentes y podrán ser utilizadas en las mismas operatorias según lo normado para éstas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 18/10 Nº 560.567 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4717 - 28/09/2007 Ref.: Circular CAMEX 1 - 590. Mercado Unico y Libre de Cambios. Modificaciones a la Comunicación “A” 4687.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del próximo 1.10.07 inclusive, reemplazar las normas dadas a conocer por la Comunicación “A” 4687 del 4.07.07, por las siguientes:

1. Las rentas cobradas por residentes por sus inversiones en activos externos, que pasen por una cuenta en el exterior del residente de manera transitoria, podrán ser ingresadas por el concepto de rentas que corresponda. En este sentido, se entiende que el carácter transitorio de la acreditación de los fondos en cuentas del exterior en el caso de rentas no sujetas a la obligación de ingreso, se cumple cuando la retransferencia de fondos a la cuenta del corresponsal de la entidad local, se concretó en un período no posterior a los 10 días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta del exterior del residente en concepto de cobro de rentas.

2. Igual tratamiento al establecido en el punto precedente, corresponderá por los cobros en el exterior de remuneraciones, cuotas alimentarias, jubilaciones y pensiones y sentencias judiciales, abonados por no residentes, que dentro del plazo establecido, podrán ser ingresados por los conceptos correspondientes.

3. Corresponderá liquidar por el concepto de repatriaciones de inversiones de residentes, los fondos ingresados por el mercado de cambios por personas físicas o jurídicas del sector privado no financiero residentes en el país que no tengan obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, cuando se demuestre fehacientemente que los mismos provienen de remesas de fondos de su propiedad y/o de cobros de deudas de no residentes a favor del beneficiario local, y/o a la Venta de activos externos del cliente que realiza la operación de cambio.

En este sentido, la entidad interviniente deberá, según el tipo de transacción de que se trate, verificar al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

3.1. Remesas desde cuentas o subcuentas bancarias del exterior o desde cuentas abiertas en instituciones financieras consideradas bancos de inversión constituidas en países de la OECD

cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a "BBB", a nombre del residente: debe existir coincidencia del ordenante y el beneficiario de la transferencia y debe demostrarse que la tenencia de los fondos en la cuenta en el exterior del cliente fue de al menos 10 días hábiles previos a la fecha de concertación de la operación de cambio. La identificación del nombre de la cuenta, número de cuenta y banco del exterior, deben quedar registrados en el boleto de cambio.

No será necesario demostrar el plazo mínimo de 10 días hábiles de permanencia de los fondos, cuando correspondan a:

a. Disponibilidades constituidas por transferencias del cliente desde el mercado local de cambios. En estos casos, se deberá contar con declaración jurada del cliente sobre el origen de los fondos y copia del boleto de cambio por el cual se realizó la transferencia a la cuenta bancaria en el exterior a nombre del cliente. En el boleto de compra de las divisas, se deberá dejar constancia de la fecha, entidad, número de boleto y monto transferido.

b. Cobro de deudas, ventas de activos de inversión directa, venta de otros activos externos del cliente, y cobros de rentas por tenencias de activos externos, que cumplan con las condiciones establecidas en los puntos siguientes para los ingresos por esos conceptos.

c. Cobros en el exterior de remuneraciones, cuotas alimentarias y los derivados de sentencias judiciales, abonados por residentes.

d. Ventas en el mercado local de cambios de activos externos del cliente que no superan el equivalente de US$ 40.000 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

3.2. Cobros de deudas financieras de no residentes con residentes: Origen de la acreencia de la persona física o jurídica residente, que no podrá ser inferior a los 30 días corridos de la fecha de concertación de la operación de cambio. El tipo de documentación a solicitar abarcará según corresponda: contratos, copia de las transferencias de fondos correspondientes al otorgamiento del crédito, y toda otra documentación que según sea la característica de la acreencia, sirva para demostrar la genuinidad del crédito que se cancela.

3.3. Ingresos por ventas o liquidación de inversiones directas: Constancia de la fecha de constitución de los activos en el exterior y origen de los fondos aplicados a la compra. Asimismo se deberá solicitar documentación que demuestre la venta de dichos activos que da origen a la transferencia recibida del exterior.

3.4. Ingresos por transferencias de fondos desde cuentas en efectivo del cliente en otros intermediarios financieros del exterior no bancarios: Deberá presentar el extracto de la cuenta del cliente en el intermediario del exterior, demostrar que los fondos en efectivo que se transfieren tuvieron su origen en la venta, recupero o cobro de servicios de inversiones en activos externos, que la permanencia de los activos externos en el patrimonio del cliente no fue menor a los 10 días corridos previos a la fecha de disposición de los fondos en la cuenta en efectivo en el intermediario del exterior. Asimismo, se deberá demostrar el origen de los fondos con los cuales se adquirieron los activos externos. Cuando corresponda, se deberá solicitar documentación que demuestre la venta con liquidación en moneda extranjera de dichos activos externos.

3.5. Otros Ingresos de inversiones de portafolio en activos externos: Constancia de que la liquidación de compra o transferencia patrimonial cuando así corresponda, y permanencia de los activos externos en el patrimonio del cliente, no es menor a los 10 días corridos previos a la fecha de recepción de los fondos en la cuenta de corresponsalía de la entidad local. Demostración del origen de los fondos de los activos externos. Asimismo se deberá solicitar, cuando corresponda, documentación que demuestre la venta con liquidación en moneda extranjera de dichos activos, que da origen a la transferencia recibida del exterior.

3.6. Ingresos por cobros de servicios de inversiones de portafolio en el exterior: La transferencia debe provenir del agente pagador del servicio. Asimismo, se deberá contar con documentación que demuestre la tenencia patrimonial de los activos, fecha de adquisición o incorporación al patrimonio y origen de los fondos con los cuales se adquirieron dichos activos.

3.7. Ingresos por servicios de valores en custodia local: La transferencia debe provenir del agente pagador de los servicios.

En los casos de activos externos cuyo ingreso al patrimonio del cliente fuera anterior al 31 de diciembre de 2001, o que fueron adquiridos con la venta o cobro de servicios de activos en el exterior a esa fecha, no será necesario presentar documentación sobre el origen de los fondos con los cuales se adquirió el activo externo. En los restantes casos, la entidad interviniente deberá contar con documentación que permita corroborar que el activo externo fue formado de acuerdo a la normativa cambiaria vigente en su momento con el acceso al mercado de cambios para la adquisición de fondos de libre disponibilidad o a la compra de activos externos, ingresos externos sin obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, o por la venta de valores sin simultaneidad de operaciones de compra con liquidación en moneda local y venta contra cable, u otros orígenes acordes a la normativa legal aplicable.

En los casos donde no se especifica el requisito de demostración del origen de los fondos, también debe solicitarse dicha demostración previamente a cursar la operación en el mercado de cambios, cuando en función del conocimiento que la entidad tiene del cliente y su patrimonio, monto de la operación, reiteración de operaciones en el mismo mes, otros tipos de operaciones realizadas en la entidad, y normativa general vigente, sea necesario para corroborar que las tenencias externas fueron incorporadas al patrimonio del cliente de acuerdo a las normas legales, y que la cuenta del cliente no está siendo usada como una cuenta puente para el ingreso al mercado local de fondos de terceros.

4. En los casos de operaciones declaradas por el cliente como repatriaciones de activos externos de residentes donde no se cuente con la documentación señalada precedentemente, la entidad interviniente deberá consultar al Banco Central el encuadre de la operación previamente a su ingreso por el mercado de cambios o a opción del cliente, proceder a la concertación de la operación de cambio, considerando a los efectos de la normativa cambiaria que los fondos corresponden a ingresos de terceros al no estar suficientemente identificados como fondos propios del cliente. En este último caso, se deberán aplicar las regulaciones vigentes para el ingreso de fondos de no residentes de acuerdo a las disposiciones del Decreto 616/05 y normas complementarias. Estos ingresos serán canalizados por el concepto "Otros ingresos del exterior sujetos al depósito del Decreto 616/05 negociados por residentes" (código 446).

5. Las operaciones de compra-venta de valores que se realicen con no residentes con liquidación en un plazo mayor a las 72 horas hábiles, deben ser consideradas a los efectos de las normas cambiarias, como operaciones de préstamos financieros, cuando se generen deudas del residente con el no residente.

Se entiende que existe deuda del residente en estas operaciones, si en el caso de compra de valores a no residentes se hubiera concretado la entrega de los valores al residente sin haberse hecho efectivo el pago de los mismos, o en los casos de venta de valores, si el residente hubiera recibido los fondos del exterior y no hubiera entregado los valores correspondientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 18/10 Nº 560.443 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4718. 28/09/2007. Ref.: Circular OPRAC 1-609. Financiamiento al sector público no financiero. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"-Sustituir el punto 4.3. de la Sección 4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" por el siguiente:

"4.3. Exista aprobación expresa de la financiación o intervención en su análisis por parte del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, según corresponda, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias o de procedimiento que deba observar esa dependencia de Estado en la materia.".

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", en virtud de lo dispuesto además por las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 3911 —punto 9. apartado c)—, 4527 y 4581.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE "FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO"

—Indice—

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4718	Vigencia: 28/09/2007	Página 1

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 1. Sector público no financiero.

1.1. Concepto.

El sector público no financiero comprende al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas y demás entes.

1.2. Exclusiones.

Las empresas de economía mixta no están alcanzadas por las presentes disposiciones por lo que serán objeto del tratamiento general previsto para las empresas del sector privado no financiero.

1.3. Otras exclusiones.

1.3.1. Sociedades del Estado.

El Banco Central de la República Argentina podrá acordar a las Sociedades del Estado regidas conforme a la Ley 20.705, el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No requerir para desarrollar su actividad recursos provenientes del presupuesto estatal —nacional, municipal, provincial, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en concepto de transferencias, aportes de capital —excepto los correspondientes a la constitución como sociedad— o asistencia financiera reintegrable destinados a atender gastos y/o inversiones de su giro normal y habitual, con la única excepción de los que pudieran haberse contemplado en los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.

b) Independencia técnica y profesional de sus cuadros gerenciales para la implementación de las políticas societarias.

c) Comercializar sus bienes y/o servicios a precios de mercado.

d) Contar con activos fijos cuya utilización en la actividad no se encuentre sujeta a condicionamiento alguno de sus accionistas.

e) No distribuir dividendos entre sus accionistas.

f) Todas las condiciones anteriores deberán haberse verificado —de manera ininterrumpida— durante, al menos, los diez años inmediatos anteriores a la fecha del otorgamiento de la asistencia financiera.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4718	Vigencia: 25/04/2006	Página 1

1.3.2. Sector energético.

El Banco Central de la República Argentina podrá acordar el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia, a las sociedades del sector público no comprendidas en lo previsto en el punto 1.3.1. y que, además, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Su creación haya sido dispuesta por ley nacional.

b) Constituir una Sociedad Anónima sometida al régimen del Capítulo II, Secciones V y VI de la Ley de Sociedades Comerciales —Ley 19.550—.

c) Tener participación mayoritaria del Estado Nacional, directa o indirecta, según las disposiciones contenidas en ese dispositivo legal.

d) Tener por objeto específico el desarrollo de actividades en el sector energético.

e) Estar sometida a los controles interno y externo del Sector Público Nacional en los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional —Ley 24.156—.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4718	Vigencia: 29/09/2006	Página 2

1.3.3. Procedimiento específico.

A los fines de obtener el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. según corresponda, las sociedades deberán:

i) Previamente a la primera asistencia financiera que soliciten a entidades financieras conforme este régimen deberán peticionar mediante nota suscripta por su representante legal y dirigida al Banco Central de la República Argentina, el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, acompañando al efecto una declaración jurada suscripta por todos los miembros de su directorio dejando constancia de dar cumplimiento a las condiciones precedentemente expuestas y un compromiso de aportar la información que al efecto se les solicite, así como de notificar de manera fehaciente al Banco Central de la República Argentina y a la entidad financiera prestamista cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para su asimilación a empresas del sector privado.

ii) En caso de acordar el Banco Central de la República Argentina el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, la sociedad, al solicitar cualquier tipo de financiación a una entidad financiera, deberá presentar ante ella copia auténtica de la resolución que así lo acuerde, junto con una declaración jurada suscripta por todos los miembros de su directorio en la que conste que continúa dando el cumplimiento a de las condiciones tenidas en cuenta para dispensarle dicho tratamiento.

iii) Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados i) y ii) precedentes, deberán ser acompañadas por certificación de contador público con firma legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas competente en la que ese profesional se expida sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), d) y e) del punto 1.3.1. durante el plazo a que se refiere el inciso f) de ese punto o los requisitos del punto 1.3.2., según corresponda.

Será responsabilidad de las entidades financieras prestamistas verificar, previamente al otorgamiento de cada asistencia crediticia, la requerida intervención de esta Institución, el mantenimiento en todo momento de los requisitos fijados a los fines del tratamiento establecido precedentemente. En el caso de las Sociedades del Estado deberá además verificarse la existencia de la autorización que corresponda en virtud de lo previsto por el artículo 25 de la Ley 25.917, otorgada por la autoridad competente en esa materia.

Cuando una sociedad deje de observar las condiciones tenidas en cuenta para acordar el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, las disposiciones aplicables al sector público no financiero le serán aplicadas a las nuevas financiaciones que se le otorguen, a partir del momento en que se verifique esa circunstancia.

Consecuentemente, las sociedades que reciban el citado tratamiento quedarán exceptuadas —a todos sus efectos— de la aplicación de las disposiciones en materia de asistencia financiera a titulares del sector público no financiero.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4718	Vigencia: 29/09/2006	Página 3

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 4. Excepciones.

El Banco Central considerará pedidos de excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

4.1. Exista autorización expresa para contraer el endeudamiento y afectar en garantía recursos de la jurisdicción y/o regalías por la explotación de recursos naturales, con el siguiente alcance:

4.1.1. El sector público no financiero provincial deberá afectar mediante cesión los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos nacionales, fondos de regalías y/u otros de similares características y/o de la recaudación de sus propios tributos.

4.1.2. El sector público no financiero municipal deberá afectar fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos nacionales y/o provinciales o de impuestos, tasas o contribuciones que correspondan a la jurisdicción. En los dos primeros casos procederá que se instrumente la cesión de derechos con la respectiva provincia.

4.2. Los convenios de préstamo que se suscriban contengan una cláusula que faculte a los agentes financieros que se designen o entidades recaudadoras a efectuar la transferencia directa a las cuentas de los intermediarios acreedores del importe afectado en garantía.

4.3. Exista aprobación expresa de la financiación o intervención en su análisis por parte del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, según corresponda, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias o de procedimiento que deba observar esa dependencia de Estado en la materia.

4.4. Se verifique en forma concurrente el cumplimiento de los regímenes informativos sobre:

4.4.1. Deudores en situación irregular conforme al criterio establecido en el punto 6.5.6.1. de las normas sobre “Clasificación de deudores” por parte de los administradores de las carteras crediticias de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución de la respectiva jurisdicción.

4.4.2. Préstamos al sector público no financiero conforme al “SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras” según la tarea identificada como SISCEN-0011, por parte de las entidades financieras que otorguen la asistencia, incluidas las entidades que eventualmente sean cesionarias como consecuencia de negociaciones secundarias.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4718	Vigencia: 28/09/2007	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 3054	único	1.1.		
	1.2.		“A” 3054				
	1.3.		“A” 4527				Según Com. “A” 4581.
2.	2.1.		“A” 3054	único	2.1.		
	2.2.		“A” 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		“A” 3054	único	3.1.		
	3.2.		“A” 3054	único	3.2.		
4.			“A” 3054	único			Según Com. “A” 3144, 3548, 3911 y 4718.

e. 18/10 Nº 560.568 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4719. 02/10/2007. Ref.: Circular CONAU 1-827. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se ha incorporado el siguiente concepto:

Ventas de Cambio - Otros

976 - Otros gastos consulares por importaciones argentinas

Por otra parte, se informa que el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - “R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 18/10 Nº 560.434 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4720 - 02/10/2007. Ref.: Circular CONAU 1 - 828. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se han modificado los nombres de los siguientes códigos:

Ventas de Cambio – Capital

864 “Pagos por contratos de cobertura entre monedas extranjeras”

865 “Pagos por contratos de cobertura de precios de commodities”

Por otra parte, se informa que el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - “R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 18/10 Nº 560.445 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4721. 02/10/2007. Ref.: Circular CONAU 1 - 829. R.I. Contable para Publicación Trimestral/Anual (R.I.- P.) - Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones formales introducidas en el Estado de Flujo de Efectivo, las cuales entrarán en vigencia para las informaciones correspondientes al trimestre finalizado el 30/09/07.

Les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado correspondiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 2 hojas

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 18/10 Nº 560.446 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9081. 24/09/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 18/10 Nº 560.458 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9082. 25/09/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9081, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 119.699.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 260.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 18/10 Nº 560.454 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9083. 28/09/2007. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Octubre de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante octubre de 2007 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante octubre de 2007 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0020.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en septiembre de 2007 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 10,1% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para octubre de 2007 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Por otra parte, les señalamos que la metodología para el cálculo de las volatilidades y la determinación de las especies a incluir en el listado del anexo, se encuentra en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Publicaciones”, “Regulación y Supervisión”, “Documentos Técnicos”, “Capitales mínimos por riesgo de mercado y tasa de interés. Resumen de la metodología de cálculo de los parámetros que se publican mensualmente”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS ELEGIBLES. OCTUBRE DE 2007.	Anexo a la Com. “B” 9083

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2011 (AM11)	0,0085	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0050	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4	sí
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0245	4	no
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0150	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0115	2	sí
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0155	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0300	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0355	4	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0065	2	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0175	2	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0045	1	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0100	2	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0095	2	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0050	1	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0080	2	sí
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2013 (AS13D)	0,0085	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0190	4	sí
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0140	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0180	2	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.10.07 (P17O7)	0,0075	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.11.07 (P14N7)	0,0075	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 09.01.08 (P09E8)	0,0075	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 30.01.08 (P30E8)	0,0075	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 13.02.08 (P13F8)	0,0075	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 19.03.08 (P19M8)	0,0075	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.05.08 (P14Y8)	0,0075	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.05.08 (P21Y8)	0,0075	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.06.08 (P04J8)	0,0075	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.06.08 (P11J8)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.11.07 (BN07N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 19.12.07 (BD07N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.02.08 (BF08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.03.08 (BM08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.03.08 (BZ08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.04.08 (BA08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 07.05.08 (BY08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.07.08 (BL08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.11.08 (BN08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0075	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0075	1	no

2. Acciones	Volatilidad diaria
Acindar (ACIN)	0,0150
Alpargatas (ALPA)	0,0200
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0165
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0195
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0275
Banco Macro (BMA)	0,0200
Central Costanera (CECO2)	0,0195
Central Puerto (CEPU2)	0,0235
Comercial del Plata (COME)	0,0340
Cresud (CRES)	0,0245
Edenor (EDN)	0,0240
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0195
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0195
Mirgor (MIRG)	0,0220
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0215
Pampa Holding (PAMP)	0,0940
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0180
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0235
Siderar (ERAR)	0,0205
Solvay Indupa (INDU)	0,0175
Telecom Argentina (TECO2)	0,0205
Tenaris (TS)	0,0245
Transener (TRAN)	0,0205
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0180
YPF (YPFD)	0,0195

e. 18/10 Nº 560.563 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9084. 1/10/2007. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2007	
Sep.	12.99

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés por depósitos | Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 18/10 Nº 560.449 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9085. 1/10/2007. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. "B" 9085

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20070901	77.2730	361.8261	26679.1006	3695.7758	303.2686	20070903	0.04	0.60
20070902	77.2754	361.9060	26701.4823	3697.7074	303.3303	20070904	0.04	0.50
20070903	77.2778	361.9859	26723.8828	3699.6400	303.3920	20070905	0.04	0.53
20070904	77.2802	362.0658	26746.3020	3701.5736	303.4631	20070906	0.04	0.56
20070905	77.2826	362.1457	26768.7399	3703.5082	303.5436	20070907	0.04	0.45
20070906	77.2850	362.2256	26791.1966	3705.4438	303.6107	20070910	0.04	0.65
20070907	77.2874	362.3056	26813.6720	3707.3804	303.6818	20070911	0.04	0.57
20070908	77.2898	362.3856	26836.1662	3709.3180	303.7570	20070912	0.04	0.57
20070909	77.2922	362.4656	26858.6792	3711.2565	303.8322	20070913	0.04	0.59
20070910	77.2946	362.5456	26881.2110	3713.1960	303.9074	20070914	0.04	0.64
20070911	77.2970	362.6256	26903.7617	3715.1365	303.9679	20070917	0.04	0.64
20070912	77.2994	362.7056	26926.3312	3717.0780	304.0552	20070918	0.04	0.58
20070913	77.3018	362.7856	26948.9196	3719.0205	304.1318	20070919	0.04	0.49
20070914	77.3042	362.8657	26971.5269	3720.9640	304.2084	20070920	0.04	0.56
20070915	77.3066	362.9458	26994.1531	3722.9085	304.2877	20070921	0.04	0.58
20070916	77.3090	363.0259	27016.7982	3724.8540	304.3670	20070924	0.04	0.51
20070917	77.3114	363.1060	27039.4622	3726.8004	304.4463	20070925	0.04	0.47
20070918	77.3138	363.1861	27062.1451	3728.7478	304.5323	20070926	0.04	0.57
20070919	77.3162	363.2662	27084.8470	3730.6962	304.6183	20070927	0.04	0.53
20070920	77.3186	363.3463	27107.5679	3732.6456	304.6963	20070928	0.04	0.44
20070921	77.3210	363.4265	27130.3078	3734.5960	304.7622			
20070922	77.3234	363.5067	27153.0667	3736.5474	304.8376			
20070923	77.3258	363.5869	27175.8446	3738.4998	304.9130			
20070924	77.3282	363.6671	27198.6415	3740.4532	304.9884			
20070925	77.3306	363.7473	27221.4575	3742.4076	305.0665			
20070926	77.3330	363.8275	27244.2925	3744.3630	305.1352			
20070927	77.3354	363.9077	27267.1466	3746.3194	305.1985			
20070928	77.3378	363.9879	27290.0198	3748.2768	305.2753			
20070929	77.3402	364.0682	27312.9121	3750.2352	305.3467			
20070930	77.3426	364.1485	27335.8236	3752.1946	305.4181			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 18/10 Nº 560.438 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9086. 1/10/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 18/10 Nº 560.452 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9087. 2/10/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9086, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 523.292.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 550.062.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 18/10 Nº 560.439 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 48.991. 17/9/2007. Ref.: Comunicación "A" 4704. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los fines de subsanar un error de transcripción en el segundo párrafo de la parte resolutiva de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 4704, por lo cual corresponde sustituir el citado párrafo por el siguiente:

"Dicho criterio se aplicará mientras no se verifique que, de emplearse la tasa de mercado (TM) que corresponda aplicar según el procedimiento de carácter general conforme a lo previsto en el punto 2. de la Comunicación "A" 3911 (texto según el anexo a la Comunicación "A" 4455), resulte una tasa de descuento tal que implique una pérdida —para el sistema financiero en su conjunto— en el valor económico de la cartera comprendida menor o igual al resultado positivo de considerar el devengamiento de su rendimiento y, en su caso, el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

e. 18/10 Nº 560.564 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 49.056. 25/9/2007. Ref.: Efectivo mínimo en pesos. Posición unificada octubre/noviembre de 2007. Comunicación "A" 4707. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al alcance de la deducción a que se refiere el segundo párrafo del punto 1. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación de la referencia.

Al respecto, les aclaramos que se trata del exceso de la posición individual de octubre, el cual no se computará en la posición individual de noviembre próximo, conforme a las normas de procedimiento del régimen informativo vigente en la materia; no obstante lo cual, en la posición bimestral unificada, se deduce de la integración que se verifique —en la proporción correspondiente (31/61)— a los fines de su determinación según lo previsto en la mencionada comunicación.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VITO M. SGOBBA, Analista Principal de Consultas Normativas. — SILVIA G. GAVILAN, Gerente de Consultas Normativas.

e. 18/10 Nº 560.440 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg. e inferior o igual a 20 Kg. los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004256H	65.520,00	62.399,94	89.855,91	44,00%	5,00%	1.372,80	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01003457J	41.580,00	39.599,96	61.775,94	56,00%	5,00%	1.108,80	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01003421A	57.456,00	54.719,95	85.363,11	56,00%	5,00%	1.532,16	2
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006926N	44.226,00	44.226,00	63.685,44	44,00%	5,00%	972,97	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I.) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.699 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg, los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01007142E	22.650,00	45.300,00	74.745,00	65,00%	5,00%	1.472,25	2
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006821H	44.700,00	44.700,00	73.755,00	65,00%	5,00%	1.452,75	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006926N	54.900,00	54.900,00	90.585,00	65,00%	5,00%	1.784,25	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01003421A	8.400,00	7.999,99	10.559,99	32,00%	5,00%	128,00	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.725 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.990U

MERCADERIA: - Los demás - Los demás. Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)

AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01005842J	8.640,00	8.228,56	12.342,84	50,00%	5,00%	205,71	1
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01006131B	7.200,00	6.857,14	10.285,70	50,00%	5,00%	171,43	1
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01006882X	8.640,00	8.228,56	12.342,84	50,00%	5,00%	205,71	1
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01006061D	15.480,00	14.742,84	22.114,26	50,00%	5,00%	368,57	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I.) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.696 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
606.764/2002	ISPA SOUTH AMERICA S.A. CUIT 33-68054281-9	art. 970	$ 9.283,21	$ 22.232

Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/10 Nº 560.780 v. 18/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

REF: Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 8/10/2007

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo. Dr. RAUL ROMERO - Administrador (I.) de Aduana de Pocitos.

DN45-2005 Nº: 4026 - 4108 DN45-2006-Nº: 3100 - 3101- 3107 - 3108 - 3115 - 3116 - 3117 - 3118 - 3121 - 3120 - 3123 - 3128 - 3158 - 3160 - 3162 - 3163 - 3164 - 3165 - 3249 - 3490 - DN45-2007-Nº: 957 - 958 - 961 - 969 - 990 - 972 - 975 - 976 - 783 - 985 - 986 - 987 - 995 - 998 - 991 - 992 - 1001 - 1003 - 1007 - 1009 - 1012 - 1013 - 1014 - 1015 - 1016 - 1017 - 1018 - 1020 - 1021 - 1023 - 1024 - 1025 - 1027 - 1080 - 1082 - 1083 - 1086 - 1089 - 1090 - 1093 - 1094 - 1095 - 1096 - 1114 - 1134 - 1135 - 1284 - 1285 - 1286 - 1287 - 1288 - 1289 - 1290 - 1291 - 1292 - 1293 - 1294 - 1295 - 1298 - 1302 - 1305 - 1310 - 1312 - 1313 - 1314 - 1315 - 1331 - 1335 - 1336 - 1338 - 1340 - 1342 - 1343 - 1470 - 1471 - 1473 - 1474 - 1476 - 1477 - 1478 - 1480 - 1481 - 1482 - 1484 - 1488 - 1490 - 1503 - 1504 - 1505 - 1508 - 1509 - 1517 - 1520 - 1521 - 1532 - 1533 - 1534 - 1535 - 1554 - 1692 - 1699 - 1705 - 1706 - 1708 - 1709 - 1710 - 1724 - 1745 - 1748 - 1749 - 1750 - 1751 - 1759 - 1761 - 1768 - 1770 - 1773 - 1775 - 1776 - 1780 - 1781 - 1782 - 1783 - 1784 - 1272 - 1273 - 1274 - 1275 - 1279 - 1283 - 1304 - 1355 - 1356 - 1357 - 1358 - 1359 - 1360 - 1361 - 1363 - 1365 - 1367 - 1368 - 1369 - 1371 - 1375 - 1377 - 1380 - 1381 - 1386 - 1387 - 1388 - 1389 - 1390 - 1717 - 1791 - 1792 - 1820 - 1822 - 1825 - 1826 - 1837 - 1838 - 1844 - 1846 - 1847 - 1854 - 1856 - 1858 - 1860 - 1862 - 1863 - 1864 - 1870 - 1872 - 1877 - 1880 - 1881 - 1920 - 1923 - 1924 - 1925 - 1926 - 1926 - 1928 - 1929 - 1930 - 1931 - 1932 - 1937 - 1938 - 1938 - 1939 - 1940 - 1941 - 1942 - 1947 - 1950 - 1952 - 1954 - 1955 - 1958 - 1959 - 1961 - 1962 - 1971 - 966 - 994 - 1325 - 1396 - 1401 - 1402 - 1404 - 1405 - 1408 - 1410 - 1411 - 1415 - 1416 - 1418 - 1419 - 1420 - 1421 - 1422 - 1424 - 1425 - 1428 - 1429 - 1430 - 1431 - 1446 - 1454 - 1455 - 1457 - 1461 - 1466 - 1539 - 1551 - 1899 - 1912 - 2345 - 2349 - 2351 - 2352 - 2354 - 2360 - 2434 - 2435 - 2439 - 2441 - 2442 - 2443 - 2444 - 2445 - 2446 - 2469 - 2475 - 2477 - 2476 - 2468 - 2479 - 2473 - 1400 - 1413 - 1423 - 2436 - 2437 - 2438 - 2471 - 2472 - 2478 - 2480 - 2474.

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I.), Ad. Pocitos.

e. 18/10 Nº 560.695 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.990U

MERCADERIA: - Los demás - Los demás. Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01005842J	8.640,00	8.228,56	12.342,84	50,00%	5,00%	205,71	1
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01006131B	7.200,00	6.857,14	10.285,70	50,00%	5,00%	171,43	1
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01006882X	8.640,00	8.228,56	12.342,84	50,00%	5,00%	205,71	1
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01006061D	15.480,00	14.742,84	22.114,26	50,00%	5,00%	368,57	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.752 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805,50,00,920W

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004256H	65.520,00	62.399,94	89.855,91	44,00%	5,00%	1.372,80	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01003457J	41.580,00	39.599,96	61.775,94	56,00%	5,00%	1.108,80	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01003421A	57.456,00	54.719,95	85.363,11	56,00%	5,00%	1.532,16	2
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006926N	44.226,00	44.226,00	63.685,44	44,00%	5,00%	972,97	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.738 v. 18/10/2007

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 8/10/2007

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. — Firmado: Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
146	2003	Irigoyen, Javier Alejandro y Amaya, Héctor Rubén	987	$ 2918.65	229	2003	Martínez, Carlos Agustín y Soria, Ramón Armando	987	$ 3425.52
82	2003	Fama, Campero Roberto Alejandro y Cantero Verni, Sergio Enrique	987	$ 3818.61	181	2003	Reyes Gareca, Milton	987	$ 2807.80
70	2003	Alejandro y Carlos Godofredo Salgado	987	$ 7018.35	200	2003	Gemme Miguel Angel y Félix; Castaño, Ignacio	987	$ 3369.36
427	2005	Destiny Drilling Argentina S.A.	970	$ 29786.03	429	2005	Destiny Drilling Argentina S.A	970	$ 7231.64
223	2005	Enrique Rodríguez	987	$ 2756.88	303	2003	Mario Domingo Ricardo y Mario Maria del Lujan	970	$ 3329.10
237	2006	Riquelme Osvaldo Walter	987	$ 6741.87	235	2006	González Felicidad	987	$ 803.91
523	2006	Puma Mamani	979	$ 3756.00	449	2006	Zurita Beltrán	987	$ 1387.84
459	2006	Illesca Berta Laura	947	$ 1296.58	546	2006	Suárez Roxana	947	$ 734.84
521	2006	Areco Pablo	947	$ 1008.00	325	2006	Canabide Rafael	987	$ 4314.13
227	2006	Leguizamon Graciela	987	$ 557.23	447	2006	Duran Elda	987	$1869.94
195	2005	Prado Virginia	987	$ 1700.50	156	2003	Vedia Pedro	987	$ 2743.78
236	2006	Caballero, José Edaurdo	987	$ 6837.66	424	2006	Cardozo Isaac	947	$ 715.60
452	2006	Solano Fernández, Ramiro	987	$ 1312.24	256	2006	Ojeda Juan Etelvina	987	$ 1374.59

Aduana de Pocitos.

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. Pocitos.

e. 18/10 Nº 560.691 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
601.804/2002	CONFOR GUIAS S.A. CUIT 30-65788288-3	art. 970	$ 365.129,90	$ 1.054.223,36

Dr. JOSE CASTRO, 2do. Jefe de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/10 Nº 560.781 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Ud./s que en el Expte. Nº 601.949/2002, "CONFOR GUIAS S.A." (CUIT Nº 30-65788288-3), que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., se ha ordenado notificarle lo siguiente: "DECLARACION DE REBELDIA", de fecha 26/09/07, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo. —Dr. JOSE CASTRO, Firma Responsable Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/10 Nº 560.782 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000170X	571.989,60	500.330,78	636.518,64	27,22%	5,00%	6.809,39	1
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000151H	327,65	290,93	384,54	32,18%	5,00%	4,68	1-1
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000151H	7.658,77	7.272,95	9.461,11	30,09%	5,00%	109,41	1-2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.735 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000120D	10.932,44	9.362,32	12.494,09	33,45%	5,00%	156,59	1-1
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000120D	6.451,90	5.095,15	6.937,68	36,16%	5,00%	92,13	1-2
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000120D	40.619,22	37.635,42	49.189,10	30,70%	5,00%	577,68	1-3
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000151H	327,51	266,38	359,96	35,13%	5,00%	4,68	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.730 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.990U

MERCADERIA: - Los demás - Los demás. Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01005842J	8.640,00	8.228,56	12.342,84	50,00%	5,00%	205,71	1
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01006131B	7.200,00	6.857,14	10.285,70	50,00%	5,00%	171,43	1
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01006882X	8.640,00	8.228,56	12.342,84	50,00%	5,00%	205,71	1
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01006061D	15.480,00	14.742,84	22.114,26	50,00%	5,00%	368,57	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.677 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg, los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01007142E	22.650,00	45.300,00	74.745,00	65,00%	5,00%	1.472,25	2
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006821H	44.700,00	44.700,00	73.755,00	65,00%	5,00%	1.452,75	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006926N	54.900,00	54.900,00	90.585,00	65,00%	5,00%	1.784,25	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01003421A	8.400,00	7.999,99	10.559,99	32,00%	5,00%	128,00	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I.), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.663 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004256H	65.520,00	62.399,94	89.855,91	44,00%	5,00%	1.372,80	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01003457J	41.580,00	39.599,96	61.775,94	56,00%	5,00%	1.108,80	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01003421A	57.456,00	54.719,95	85.363,11	56,00%	5,00%	1.532,16	2
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006926N	44.226,00	44.226,00	63.685,44	44,00%	5,00%	972,97	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I.) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.675 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000170X	571.989,60	500.330,78	636.518,64	27,22%	5,00%	6.809,39	1
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000151H	327,65	290,93	384,54	32,18%	5,00%	4,68	1-1
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000151H	7.658,77	7.272,95	9.461,11	30,09%	5,00%	109,41	1-2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I.) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.697 v. 18/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 8/10/2007

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en la actuación —detallada a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 001/98 DGA) y que de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º Ley 25.603.

Nº Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Mercadería
45-01-20172	Arteaga Cortez Humberto	70/02	$ 82.50	Herramientas de aeronave

Aduana de Pocitos

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I.), Ad. Positos.

e. 18/10 Nº 560.693 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000170X	571.989,60	500.330,78	636.518,64	27,22%	5,00%	6.809,39	1
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000151H	327,65	290,93	384,54	32,18%	5,00%	4,68	1-1
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000151H	7.658,77	7.272,95	9.461,11	30,09%	5,00%	109,41	1-2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I.) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.674 v. 18/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones con la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del Solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	HABLE MAS BONUS	TICKET ELECTRONICO	0057/2007	4077/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/10 Nº 560.672 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000120D	10.932,44	9.362,32	12.494,09	33,45%	5,00%	156,59	1-1
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000120D	6.451,90	5.095,15	6.937,68	36,16%	5,00%	92,13	1-2
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000120D	40.619,22	37.635,42	49.189,10	30,70%	5,00%	577,68	1-3
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000151H	327,51	266,38	359,96	35,13%	5,00%	4,68	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I.) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.668 v. 18/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 4/10/2007

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. También se le/s hace saber que en el supuesto particular el art. 876 de la Ley 22.415 establece “En los supuestos previstos en los artículos 863, 864, 865, 866, 871 y 874, además de las penas privativas de la libertad, se aplicarán las siguientes sanciones: a) El comiso de la mercadería objeto del delito. Cuando el titular o quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería no debiere responder por la sanción o la mercadería no pudiere aprehenderse, el comiso se sustituirá por una multa igual a su valor en plaza que se impondrá en forma solidaria, ... c) Una multa de cuatro a veinte veces el valor en plaza de la mercadería objeto del delito, que se impondrá en forma solidaria...”, por lo que en consecuencia deberá/n abonar la multa que oscila de CUATRO (4) A VEINTE (20) veces el valor en plaza de la/s mercadería/s incautada/s. Se le notifica que la presente causa Administrativa se labra con relación al Expte. Judicial 785/99 autos caratulados “FLORES ELSA Y CASTILLO ANTONIO S/ Contrabando de estupefacientes y otros”, sobre el que recayó sentencia condenatoria del Tribunal Oral Salta con fecha 13 de octubre de 1999 - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACCION ARTS. C.A.	IMPORTE MULTA
76-02-082	FLORES ELSA Y CASTILLO ANTONIO	876	$ 21.588,78

Ing. MIRIAM ARAMAYO, U.T.V., Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, AFIP-DGA.

e. 18/10 Nº 560.665 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nª 15 de fecha 24 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente 251.743/92, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1ª.- Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 2ª de la Disposición Nª 12 del 26 de agosto de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 534.946,71), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nª 21.608. ARTICULO 2ª.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nª 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3ª.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1ª mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nª 805/88. ARTICULO 4ª.- Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5ª. Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6ª.- Notifíquese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7ª.- “De Forma” — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 18/10 Nº 560.709 v. 22/10/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS - RESOLUCION Nº 1582/INCAA/06

4º TRIMESTRE 2007

NOTIFICADO POR EMPRESAS EXHIBIDORAS No hubo Notificaciones

OFERCIDO POR EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

DISTRIBUIDORA PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

PELICULA GIGANTES DE VALDES

FECHA PROPUESTA 6 DE DICIEMBRE DE 2007

COPIAS	ZONA	SALAS
20	Capital Federal	Village Recoleta Village Caballito Cinemark Palermo Cinemark Caballito Cinemark Puerto Madero Monumental Lavalle Multiplex Belgrano Showcase Belgrano Atlas Santa Fe Atlas General Paz Atlas Rivera Indarte Atlas Solar de la Abadía Atlas Patio Bullrich Atlas Lavalle Gaumont Hoyts Abasto Complejo Tita Merello Shopping Liniers Del Parque Shopping Cinema Shopping Devoto
15	Gran Buenos Aires	Hoyts Unicenter Hoyts Morón Hoyts Temperley Hoyts Quilmes Hoyts Moreno Cinemark San Miguel Cinemark Solei Cinemark San Justo Cinemark Adrogué Showcase Haedo Showcase Norte Showcase Quilmes Atlas Avellaneda Atlas Tren de la Costa Village Avellaneda
3	Provincia de Buenos Aires	Cine ocho La Plata Ambassador Mar del Plata Village Pilar
10	Interior del País	Auditorium Puerto Madryn Village Rosario Monumental Rosario Showcase Rosario Showcase Córdoba Hoyts Patio Olmos Córdoba Hoyts Nuevo Centro Córdoba Rex Córdoba Dinosaurio Córdoba Cinemark Santa Fe

DISTRIBUIDORA PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

PELICULA FIERRO

FECHA PROPUESTA 8 DE NOVIEMBRE DE 2007

COPIAS	ZONA	SALAS
20	Capital Federal	Village Recoleta Village Caballito Cinemark Palermo Cinemark Caballito Cinemark Puerto Madero Showcase Belgrano Atlas General Paz Atlas Rivera Indarte Atlas Solar de la Abadía Atlas Santa Fe Gaumont Hoyts Abasto Complejo Tita Merello Shopping Liniers Del Parque Shopping Cinema Devoto Atlas Lavalle Atlas Patio Bullrich Monumental Lavalle Multiplex Belgrano
15	Gran Buenos Aires	Hoyts Unicenter Hoyts Morón Hoyts Temperley Hoyts Quilmes Hoyts Moreno Cinemark San Miguel Cinemark Solei Cinemark San Justo Cinemark Adrogué Showcase Haedo Showcase Norte Showcase Quilmes Atlas Avellaneda Atlas Tren de la Costa Village Avellaneda
3	Provincia de Buenos Aires	Cine ocho La Plata Ambassador Mar del Plata Village Pilar
4	Interior del País	Village Rosario Showcase Rosario

COPIAS	ZONA	SALAS
		Monumental Rosario Cinemark Santa Fe

DISTRIBUIDORA DISTRIBUTION COMPANY ARGENTINA S.A.

PELICULA ENCARNACION

FECHA PROPUESTA 11 DE OCTUBRE 2007

COPIAS	ZONA	SALAS
16	Capital Federal	Village Recoleta Village Caballito Hoyts Abasto Cinemark Palermo Cinemark Caballito Cinemark Puerto Madero Multiplex Belgrano Showcase Belgrano Atlas Santa Fe Atlas Patio Bullrich Atlas General Paz Arteplex Belgrano Arteplex Centro Cine Duplex Caballito Cine Lorca Gaumont
2	Provincia de Buenos Aires	Paradiso La Plata Cines Del Paseo, Mar del Plata

DISTRIBUIDORA DISTRIBUTION COMPANY ARGENTINA S.A.

PELICULA MAS QUE UN HOMBRE

FECHA PROPUESTA 4 DE OCTUBRE 2007

COPIAS	ZONA	SALAS
14	Capital Federal	Hoyts Abasto Village Recoleta Village Caballito Cinemark Palermo Multiplex Belgrano Cinemark Puerto Madero Cinemark Caballito Monumental Showcase Belgrano Gaumont Atlas Patio Bullrich Atlas General Paz Atlas Rivera Indarte Cinema Devoto
14	Gran Buenos Aires	Hoyts Unicenter Hoyts Morón Hoyts Moreno Hoyts Temperley Hoyts Quilmes Village Avellaneda Cinemark San Justo Cinemark Solei Cinemark San Miguel Cinemark Adrogué Showcase Norte Showcase Haedo Showcase Quilmes Coto Lanús
3	Provincia de Buenos Aires	Village Pilar Cinema City (La Plata) Cines del Paseo (Mar del Plata)

DISTRIBUIDORA PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

PELICULA VISITANTE DE INVIERNO

FECHA PROPUESTA 1 DE NOVIEMBRE DE 2007

COPIAS	ZONA	SALAS
11	Capital Federal	Village Recoleta Village Caballito Cinemark Palermo Cinemark Caballito Cinemark Puerto Madero Showcase Belgrano Atlas General Paz Atlas Rivera Indarte Complejo Tita Merello Gaumont Hoyts Abasto
12	Gran Buenos Aires	Hoyts Unicenter Hoyts Morón Hoyts Temperley Hoyts Quilmes Hoyts Moreno Cinemark San Miguel Cinemak Adrogué Showcase Haedo Showcase Norte Showcase Quilmes Atlas Avellaneda Village Avellaneda
3	Provincia de Buenos Aires	Cine Ocho La Plata Ambassador Mar del Plata Village Pilar

DISTRIBUIDORA PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

PELICULA LA MUJER ROTA

FECHA PROPUESTA 25 DE OCTUBRE DE 2007

COPIAS	ZONA	SALAS
9	Capital Federal	Village Recoleta Village Caballito Hoyts Abasto Cinemark Palermo Cinemark Puerto Madero Showcase Belgrano Atlas Solar de la Abadía Gaumont Complejo Tita Merello
2	Gran Buenos Aires	Hoyts Unicenter Showcase Norte
1	Provincia de Buenos Aires	Cine Ocho La Plata

DISTRIBUIDORA PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

PELICULA CUANDO ELLA SALTO

FECHA PROPUESTA 18 DE OCTUBRE DE 2007

COPIAS	ZONA	SALAS
10	Capital Federal	Village Recoleta Village Caballito Hoyts Abasto Cinemark Palermo Cinemark Caballito Showcase Belgrano Atlas General Paz Atlas Rivera Indarte Gaumont Complejo Tita Merello
2	Gran Buenos Aires	Hoyts Unicenter Showcase Norte

DE VEGA DIEGO, A/C Gerencia de Fiscalización. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/10 Nº 561.004 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg, los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01007142E	22.650,00	45.300,00	74.745,00	65,00%	5,00%	1.472,25	2
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006821H	44.700,00	44.700,00	73.755,00	65,00%	5,00%	1.452,75	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006926N	54.900,00	54.900,00	90.585,00	65,00%	5,00%	1.784,25	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01003421A	8.400,00	7.999,99	10.559,99	32,00%	5,00%	128,00	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.702 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000120D	10.932,44	9.362,32	12.494,09	33,45%	5,00%	156,59	1-1
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000120D	6.451,90	5.095,15	6.937,68	36,16%	5,00%	92,13	1-2
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000120D	40.619,22	37.635,42	49.189,10	30,70%	5,00%	577,68	1-3
S.A SAN MIGUEL A.G.IC.I.YF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	07008EC07000151H	327,51	266,38	359,96	35,13%	5,00%	4,68	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/10 Nº 560.700 v. 18/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70984969-3	AGROPECUARIA SIETE LEGUAS S.A.	2650420502042055316170

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la ciudad de RIO CUARTO, Secretaría Tributaria y Previsional a cargo de la Dra. Mirta de Calvimonte, en los autos caratulados “AGROPECUARIA SIETE LEGUAS S.A. c/ ESTADO NACIONAL A.F.I.P. – D.G.I. s/ AMPARO LEY Nº 16.986” (Expte Nº 1211-A-2007).

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/10 N° 561.052 v. 18/10/2007

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso Nº 201, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Luis Alberto Catardo, Miguel A. Maza, Albor Cantard y Angel Eduardo Gatti (miembros titulares) y los Dres. Héctor C. Guisado, Gregorio Corach, Oscar Zas y Héctor Pedro Recalde (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 7 de diciembre de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Luis María R. M. Bunge Campos
Presidente

Publíquese los días 17, 18 y 19 de octubre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2007

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/10 Nº 560.521 v. 19/10/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.582/07, relacionado con el Sumario en lo Financiero Nº 550, Expediente Nº 100.252/84, instruido al "Ex. Banco Crédito Provincial S.A." que mediante Resolución Nº 148 del 12/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Rafael RODRIGUEZ, (L.E. Nº 4.227.661) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 560.456 v. 19/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.474/07, relacionado con el Sumario en lo Financiero Nº 604, Expediente Nº 103.136/88, instruido a la "Compañía Financiera Saladillo S.A." que mediante Resolución Nº 152 del 12/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los señores Beltrán Ramón CAMPAÑA, (L.E. Nº 1.228.204) y el señor Lorenzo APARICIO (L.E. Nº 137.772) por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 560.451 v. 19/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma FANTASY S.A. la Disposición Nª 18 de fecha 13 de setiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente S01:0023805/2003, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1ª. Sobreseer definitivamente a la firma FANTASY S.A. en la presente causa. ARTICULO 2ª. Notifíquese a la firma FANTASY S.A. ARTICULO 3ª. Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRCION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nª 22.021 y su modificatoria Nª 22.973. ARTICULO 4ª. "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 17/10 Nº 560.570 v. 19/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gustavo GIANELLA (D.N.I. 14.684.193), la Resolución SC Nº 33/07, dictada en el Expte. Nº 5222-CNC/06, en cuya parte resolutiva declara la caducidad de la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada mediante el expediente 3.040-CNT/1994, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/10 Nº 560.399 v. 18/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXOTICA S.A. y al señor FLAVIO DANIEL FERNANDEZ para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 21.450/05, Sumario Nº 3382, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 560.460 v. 23/10/2007